



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**DEPARTAMENTO DE**  
**CIENCIAS DEL DERECHO**

**LAS PRIMERAS SUPREMAS: GÉNERO Y DISCURSOS PÚBLICOS  
EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PRIMERAS MUJERES EN LA  
CORTE SUPREMA EN CHILE, 1997-2007**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Memoria realizada en el marco del proyecto Fondecyt Iniciación N° 11220439 “Profesión Jurídica, Género y Política: Una historia de las abogadas-políticas en Chile, 1920s-1990s”

Memorista:  
Trinidad Bórquez Ibarra

Profesora guía:  
Marianne González Le Saux

Santiago, Chile  
2024

## Resumen

Esta memoria explora los discursos públicos relacionados con la histórica nominación de las primeras mujeres para el cargo de ministra de la Corte Suprema en el período 1997-2007, en particular, referidos a los nombramientos de María Antonia Morales, Margarita Herreros, Gabriela Pérez y Sonia Araneda. A través del análisis de los discursos emanados de los poderes del Estado involucrados en sus procesos de nombramiento y de las propias ministras, se reflexiona sobre el papel del género en la judicatura y sus implicancias. Se revela que la llegada de mujeres a la Suprema no fue resultado de un programa del Poder Judicial para superar la subrepresentación de las mujeres en las instancias superiores de la judicatura, sino más bien una preocupación surgida de los gobiernos de la época. Sin embargo, su implementación dependió en última instancia de la voluntad de la autoridad de turno y estuvo más marcada por consideraciones políticas que por la variable de género. Por otro lado, se demuestra que los discursos de los poderes del Estado no reflejaron el debate, presente a nivel comparado, en torno a lo favorable o necesario de la incorporación de mujeres en el máximo tribunal, que confrontaba la búsqueda de equidad de género como un objetivo democrático con la percepción de un aporte específico de las mujeres en tanto mujeres. Finalmente, se evidencia que una performatividad del género alineada con la cultura institucional y los estereotipos de género masculinos predominantes facilitó a estas juezas acceder a la Corte Suprema.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>Capítulo 1: Estado del arte</b> .....	<b>10</b>
Sección 1: Discusión a nivel comparado sobre la necesidad y justificación de incorporar más mujeres en la judicatura.....	10
Sección 2: Representación de la mujer en el Poder Judicial.....	16
<b>Capítulo 2: Contexto institucional y sociopolítico de los nombramientos</b> .....	<b>23</b>
Sección 1: Mecanismos de nombramiento y cultura institucional.....	23
Sección 2: Contexto sociopolítico.....	41
<b>Capítulo 3: Las primeras Supremas</b> .....	<b>47</b>
Raquel Gladys Camposano Echeagaray (1925-2021).....	48
María Antonia Morales Villagrán .....	55
Margarita Eliana Herreros Martínez .....	62
Gabriela Pérez Paredes (1938-2022).....	67
Sonia Mireya Araneda Briones .....	76
<b>Capítulo 4: Evaluación global de los nombramientos</b> .....	<b>82</b>
Sección 1: Discursos públicos y representación de la mujer en la Corte Suprema: perspectivas sobre la importancia de la presencia femenina .....	82
Poder Judicial.....	83
Poder Ejecutivo .....	91
Poder Legislativo .....	97
Sección 2: Discursos públicos y construcción de identidad.....	99
Clase social/origen regional.....	100
Edad/generación .....	103
Ideología política.....	107
Identidad y discursos sobre el género y la función judicial .....	109
<b>Conclusiones</b> .....	<b>115</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>121</b>

## Introducción

En la actualidad, se observa un amplio respaldo a las políticas de equidad de género en la función pública, donde la igualdad de oportunidades y la no discriminación se reconocen como principios que permean todo el ordenamiento jurídico. Esta aceptación generalizada puede considerarse como un producto de una prolongada reflexión sobre el género, caracterizada por el abandono de su utilización como una categoría excluyente y la necesidad de prevenir actos de discriminación.

La atención creciente a la equidad de género se extiende al ámbito judicial, donde hoy se promueve activamente la paridad en la selección de jueces y se exploran posibilidades de introducir acciones afirmativas en ese sentido. Organizaciones como la Asociación de Magistradas Chilenas (MACHI), la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, entre otras, han contribuido significativamente a este diálogo.

Dado lo anterior resulta crucial buscar en nuestro pasado reciente la raíz de estos avances. Durante muchos años el acceso de las mujeres a instancias superiores de la judicatura estuvo prácticamente vedado. En el periodo de estudio (1997-2007) se evidenciaba un persistente desequilibrio: mientras existía una marcada feminización en la base del Poder Judicial, el camino de las magistradas hacia la Corte Suprema se presentaba lleno de obstáculos, generando una notoria brecha de género en la cúspide.

Y es en ese contexto, a finales de la década del 90, que se inició en el país la discusión acerca de la igualdad de género, abarcando tanto el sector público en general como el Poder Judicial en particular. Los gobiernos de la época presentaron agendas de género, y la considerable brecha comenzó a acortarse con la histórica nominación de mujeres para la Corte Suprema.

La primera aparición de una mujer en una cinquena para integrar la Corte Suprema ocurrió en 1997, y el nombramiento de la primera jueza para el cargo de ministra se realizó en el año 2001, después de casi 180 años de existencia institucional. Este hito marcaba el inicio de un cambio significativo. No obstante, transcurrirían años antes que la incorporación de mujeres lograra acortar la brecha de manera realmente significativa.

Resulta particularmente interesante estudiar a la primera generación de juezas que llegaron a ser nombradas ministras de la Corte Suprema: María Antonia Morales Villagrán (en 2001), Margarita Herreros Martínez (en 2006), Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones (ambas en 2007). La ausencia previa y la posterior incorporación de mujeres plantean interrogantes acerca de por qué fueron ellas las elegidas, las razones detrás de estos nombramientos, en qué circunstancias se dieron y qué interpretación le daban todos los involucrados a ese hecho histórico.

En esa época, a nivel comparado tuvieron lugar al menos dos discusiones relevantes en torno a la representación de las mujeres en los sistemas de administración de justicia: una relacionada con la igualdad de oportunidades versus el principio meritocrático, y otra que exploraba por qué sería necesaria la incorporación de (más) mujeres en diferentes espacios de poder, en particular, en las instituciones públicas. Esta última suscita interés porque en ella resuena la misma tensión entre igualdad y diferencia presente en la teorización de las corrientes feministas.<sup>1</sup>

Esta investigación se enmarca en la segunda de las discusiones mencionadas: la necesidad y justificación de la incorporación de más mujeres en instancias superiores del Poder Judicial.

En la discusión, un sector abogaba por la promoción de la igualdad de género en el nombramiento de jueces, argumentando que las mujeres aportaban perspectivas únicas a la judicatura. Esta visión, influenciada por el feminismo de la diferencia y la ética del cuidado propuesta por Carol Gilligan, resaltaba la diversidad que las mujeres podía introducir a la institución.<sup>2</sup> No obstante, esta perspectiva enfrentó críticas, ya que reforzaba estereotipos de género y desafiaba la imparcialidad judicial.

En contraste, la segunda postura abogaba por la igualdad de oportunidades, destacando la participación equitativa como esencial para abordar cuestiones de justicia social. En este enfoque,

---

<sup>1</sup> Véase Silvina Álvarez, «Diferencia y teoría feminista». En *Feminismos: debates teóricos contemporáneos*, editado por Elena Beltrán y Virginia Maquieira, 243-283. Madrid, Alianza Editorial, 2001; Raquel Osborne, «Debates en torno al feminismo cultural». En *Teoría feminista: de la Ilustración a la Globalización*, editado por Celia Amorós y Ana de Miguel, 211-252. Madrid, Minerva Ediciones, 2005; y, Samara de las Heras, «Una aproximación a las teorías feministas», *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política* N° 9, enero 2009, 45-82.

<sup>2</sup> Carol Gilligan, *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development* (Harvard University Press Cambridge, Massachusetts, and London, England, 1993).

la inclusión de mujeres se concebía como un medio para mejorar la calidad y legitimidad del Poder Judicial al reflejar la diversidad de la sociedad.<sup>3</sup>

Llevando el debate al contexto chileno, surge la interrogante de si efectivamente se reflexionó sobre el género en la judicatura, cómo se incorporaron estas distintas posturas en el discurso público y si esta reflexión influyó en los procesos de nombramiento de las ministras entre 1997 y 2007.

Esta investigación propone examinar cómo las primeras supremas construyeron su identidad profesional como juezas, su identidad de género como mujeres y su identidad política en términos ideológicos. Además, se exploran posibles tensiones que pudieron surgir entre estas distintas identidades y cómo habrían influido en sus discursos personales, así como en los discursos que se generaron sobre ellas con ocasión de sus nombramientos. El análisis se inicia partiendo de la base que las representaciones discursivas proporcionan una caracterización de los sujetos, y en el caso de ser autobiográficas, permiten aproximarnos a la construcción de su identidad.<sup>4</sup>

Para abordar específicamente la construcción de su identidad de género, nos apoyaremos en la noción de performatividad de género desarrollada por Judith Butler, entendiendo así que el género no es una categoría preexistente a los sujetos, que no existe algo así como una masculinidad o feminidad verdadera o permanente. El género más bien emerge de un proceso de construcción por medio de la repetición de comportamientos y discursos, que no solo reproduce las normas de género dadas, sino que también tiene el potencial de cuestionar y subvertir esas mismas normas.<sup>5</sup>

Nuestra hipótesis de trabajo es que los discursos públicos que rodearon los nombramientos de las primeras cuatro mujeres en llegar al cargo de ministra de la Corte Suprema revelan una compleja interacción de factores, en la que el género, la cultura institucional del Poder Judicial y

---

<sup>3</sup> Kate Malleon, «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do», *Feminist Legal Studies*, n.º 11 (2003): 1-24, <https://doi.org/10.1023/A:1023231006909>.

<sup>4</sup> Avtar Brah, *Cartografías de la diáspora: identidades en cuestión*. (Traficantes de Sueños, Madrid, 2011): 33.

<sup>5</sup> Judith Butler, «Performative Acts and Gender Constitution: An Essay in Phenomenology and Feminist Theory», *Theatre Journal* 40, n.º 4 (diciembre de 1988): 519-31.

la política desempeñaron papeles significativos. Mientras los discursos de los poderes del Estado que participaron de los procesos de nombramiento de las ministras expresaron la creencia que, en tanto mujeres, ellas aportarían algo específico e invaluable al sistema judicial, un análisis del discurso de las propias juezas nos lleva a identificar que una performatividad del género alineada con la cultura institucional y los estereotipos de género masculinos predominantes fue lo que les permitió acceder a la Corte Suprema, en un contexto en el que la igualdad de género comenzó a estar presente en las agendas de los gobiernos de la época. Se observa así la paradoja de que estas mujeres habrían sido nombradas para incorporar la “voz diferente” de las mujeres en la Corte Suprema, pero que en realidad la condición para su incorporación fue que ellas adoptaran la voz propia de los hombres y por ende no cuestionaran la hegemonía masculina en el Poder Judicial.

Para demostrar la hipótesis formulada, se analizaron los discursos generados por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la época de los respectivos nombramientos, a la luz de su contexto. Son dos dimensiones de la noción de contexto las que nos importan para esta investigación. En primer lugar, la que atiende a los factores sociales y marcos institucionales en los que se produce el discurso, como el grado de formalidad con el que se habla, lugar, tiempo, ocasión, destinatarios, roles políticos, orientación política e ideológica, género, edad, profesión, etc. En segundo lugar, aquella que considera el contexto sociopolítico e histórico que rodea el discurso.

Para obtener estos discursos se recurrió a fuentes archivísticas complementadas con entrevistas. El trabajo archivístico implicó la revisión de actas de sesiones del Senado, que contienen los registros de las votaciones que ratificaron a las cuatro juezas propuestas por el Poder Ejecutivo. Además de las votaciones, estas actas proporcionan información sobre las cualidades y antecedentes de las candidatas, la percepción del Poder Legislativo y la forma cómo se elaboraban los perfiles de cada una de ellas.

Además, se consultó la colección de periódicos de la Biblioteca Nacional, centrándonos específicamente en *El Mercurio*, periódico de circulación nacional con mayor tiraje en el país. De este diario, se extrajeron notas de prensa relacionadas con la primera generación de ministras y su participación en debates de interés público, entrevistas y cartas al director.

Respecto de las entrevistas, dado que no fue posible contactar a las ex ministras que se encuentran en vida (Margarita Herreros Martínez y Sonia Araneda Briones), se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con magistradas que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial. Las entrevistas indirectas enriquecen la información biográfica disponible al brindar testimonios de colegas y círculo cercano sobre la percepción de las cuatro juezas en sus aspectos personales, profesionales y políticos. Esta aproximación permite una comprensión más completa de su impacto y legado en el ámbito judicial.

A continuación, se presenta la estructura de la tesis, la cual consta de los siguientes capítulos:

En el primer capítulo, con el propósito de establecer un marco referencial, se examina la literatura relacionada con la presencia de mujeres en el Poder Judicial a nivel nacional y comparado. Este capítulo se divide en dos secciones: la primera presenta una exposición de la discusión sobre la necesidad y justificación de incorporar más mujeres en la judicatura. La segunda sección revisa la literatura nacional y comparada sobre paridad en el Poder Judicial, destacando el trabajo de Corporación Humanas en 2007 y el de Victoria Coñuecar en 2021. Estos estudios identificaron obstáculos que enfrentaron las mujeres para ingresar al Poder Judicial y ambos reconocieron el sistema de nombramiento como elemento relevante, el cual se explora detalladamente en el capítulo siguiente.

En el segundo capítulo, se analiza el mecanismo de nombramiento para proveer el cargo de ministro/a de la Corte Suprema en el contexto institucional y sociopolítico del período de estudio, que abarca desde 1997 hasta 2007. Se investiga la cultura institucional del Poder Judicial y se explora la percepción existente en ese momento acerca de la incorporación de mujeres en la Corte Suprema. Finalmente, se examina el contexto sociopolítico en el que se dieron los nombramientos de las primeras mujeres para el cargo de ministra, buscando establecer conexiones con sus nominaciones particulares, considerando las agendas gubernamentales en materia de género durante el período.

En el tercer capítulo se realiza una caracterización acabada de cada una de las ministras, considerando elementos como su clase social, origen regional, orientación política y trayectoria laboral, entre otros. También se revisa la cobertura mediática del debate público en torno a cada

ministra, sobre todo aquel generado a propósito de la ratificación en el Senado de las candidatas nominadas por el Poder Ejecutivo.

En el cuarto capítulo se evalúan los nombramientos de las primeras mujeres en el cargo de ministra de la Corte Suprema durante el período 1997-2007. Se examinan los discursos públicos relacionados con la inclusión de mujeres en la judicatura para determinar si promovieron una reflexión sobre el género en este ámbito y sus implicaciones. Luego, se investiga la construcción de la identidad de las primeras ministras a través de un análisis comparativo, con el fin de reflexionar sobre las diferentes estrategias que emplearon para desarrollar su identidad profesional y de género.

## **Capítulo 1: Estado del arte**

En este primer capítulo, el propósito es revisar la literatura que aborda la participación de las mujeres en el Poder Judicial, tanto a nivel nacional como en una perspectiva comparada. La estructura del capítulo se divide en dos secciones. En la primera, nos adentraremos en una detallada exposición de la discusión que ha girado en torno a la necesidad y justificación de incorporar más mujeres en la judicatura. Posteriormente, en la segunda sección exploramos la literatura nacional y comparada sobre la representación de la mujer en el Poder Judicial, destacando de manera especial los valiosos trabajos de Corporación Humanas en 2007 y de Victoria Coñuecar en 2021. Estas investigaciones identificaron con acierto los obstáculos que enfrentan las mujeres al ingresar al Poder Judicial, particularmente en relación con el sistema de nombramiento, un elemento que será abordado de manera más detallada en el próximo capítulo.

Así, este capítulo sienta las bases para comprender la dinámica que rodea la participación de las mujeres en el ámbito judicial y permite explicitar aquello en lo que nuestra investigación se distingue y contribuye de manera novedosa al conocimiento existente.

### **Sección 1: Discusión a nivel comparado sobre la necesidad y justificación de incorporar más mujeres en la judicatura**

Como se mencionó previamente, a nivel internacional se debatió sobre la representación de las mujeres en los sistemas de administración de justicia, centrándose en la necesidad y justificación de aumentar la presencia femenina en la judicatura. En la discusión, un sector sostenía que la promoción de la igualdad de género en el nombramiento de jueces mejoraría la calidad de la justicia que se impartiera, porque las mujeres aportarían algo diferente a la judicatura. Entendían que la baja presencia femenina en la institución se volvía un problema no sólo de acceso al poder por parte de ellas, sino de diversidad, ya que las mujeres traen consigo diferentes patrones biográficos y experiencias de vida.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ulrike Schultz y Gisela Shaw, eds., *Gender and Judging*, Oñati International Series in Law and Society (Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013), 41.

Esta perspectiva constituía una continuación del feminismo de la diferencia, predominante en la década de los ochenta, y se nutría especialmente de la teoría de Carol Gilligan. Gilligan postulaba la idea de que *la voz* de las mujeres se distinguía de la de los hombres puesto que, en su desarrollo moral, las mujeres cultivaban una “ética del cuidado” inequívocamente femenina, contrapuesta a la masculina “ética de la justicia”.<sup>7</sup> En otras palabras, “las mujeres podrían traer consigo al ámbito de la justicia valores adquiridos a través de su participación más intensa en la esfera privada de la sociedad como conexión, la empatía, el cuidado, la respuesta a las necesidades, la preocupación con la justicia sustantiva y los valores comunitarios.”<sup>8</sup>

Al examinar la recepción de esta perspectiva en la judicatura, destaca la experiencia de la jueza Bertha Wilson, quien en 1982 se convirtió en la primera mujer en llegar a la Corte Suprema de Canadá. Wilson encontró mérito en el trabajo de Carol Gilligan, para ella esa matriz de análisis permitía en parte “explicar la tradicional renuencia de los tribunales a profundizar demasiado en las circunstancias de un caso, su ansiedad por reducir el contexto de la disputa a su esencia básica mediante un complejo sistema de reglas de exclusión de prueba.”<sup>9</sup> Asimismo, explicaba la hostilidad de algunos jueces varones a permitir intervinientes en casos de derechos humanos, toda vez que el objetivo principal de tener intervinientes era ampliar el contexto de la disputa, mostrar el problema en una perspectiva más amplia o impactar a otros grupos que no estaban directamente involucrados en el litigio.<sup>10</sup>

Sin embargo, a pesar de las virtudes reconocidas por Wilson a la perspectiva de Gilligan, se evidencia el desafío que significa incorporarla en los discursos acerca de la paridad en el Poder Judicial. Al hacer hincapié en las diferencias entre hombres y mujeres, se corre el riesgo de proporcionar argumentos a aquellos que mantienen prejuicios arraigados, perpetuando la noción de que las mujeres son intrínsecamente más débiles o derechamente inadecuadas para la labor judicial. O a lo menos, se reinstalan viejos mitos que las mujeres habían luchado por superar, que decían relación con espacios y materias feminizadas, como el derecho de familia y su

---

<sup>7</sup> Gilligan, *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development* (Harvard University Press Cambridge, Massachusetts, and London, England, 1993).

<sup>8</sup> Beatriz Kohen, «Más mujeres a la justicia. Los argumentos más frecuentes», *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires* Año 3, n.º 6 (Primavera de 2005): 333.

<sup>9</sup> Bertha Wilson, «Will women judges really make a difference?» (Fourth Annual Barbara Betcherman Memorial Lecture, Toronto, Canadá, 1990), 520, <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1764&context=ohlj>. (traducción propia).

<sup>10</sup> Wilson, 521.

contracara, aquellas áreas de trabajo tradicionalmente masculinas que no son apropiadas para las mujeres, como el derecho penal.<sup>11</sup>

En este sentido, Kate Malleson, una de las grandes críticas de esta postura, reconocía que poner el acento en el aporte específico de las mujeres podría contribuir al debilitamiento de las posibilidades de acceso a la magistratura. “Inevitablemente refuerza la visión tradicional de que las mujeres poseen una gama limitada de habilidades y limita las opciones profesionales individuales que las abogadas (y por tanto las juezas) pueden tomar, socavando de ese modo las perspectivas para lograr una igualdad funcional en la judicatura.”<sup>12</sup>

Su crítica identificaba dos grandes temas conflictivos. En primer lugar, se tendía nuevamente al esencialismo –problema compartido por la teoría feminista en general– que se pregunta y luego defiende qué es particular en las identidades e intereses de las mujeres, considerándolas un grupo homogéneo, atribuyéndoles características fijas sin tener en cuenta las diferencias al interior de cada género. Aquí es pertinente reflexionar sobre si “¿Es el carácter de las mujeres generizado por naturaleza? ¿tienen acaso las mujeres cualidades compartidas que son típicamente femeninas (empatía, misericordia, indulgencia, tolerancia, gentileza)? ¿O ellas, sus actitudes y juicios están influidos por ambientes culturales y típicos de las mujeres y sus experiencias de vida? O, nuevamente, ¿las diferencias son simplemente producto del carácter, la educación, las circunstancias de la vida, la situación financiera, el estado familiar, las opiniones políticas, etc. de cada individuo?”<sup>13</sup>

Para Malleson, en segundo lugar, y más grave para la administración de justicia, este enfoque presentaba la dificultad de conciliar la afirmación de que mujeres y hombres juzgan diferente, con el principio de la imparcialidad judicial. Al mismo tiempo, se socava la coherencia entre las decisiones judiciales<sup>14</sup> y tiene como resultado una injusticia en el caso particular. Desde la perspectiva de las partes o los intervinientes, la presencia de diferentes patrones en la toma de

---

<sup>11</sup> María José Azócar Benavente, «Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile», *Revista de Derecho (Valdivia)* XXVIII, n.º 2 (diciembre de 2015): 9-29.

<sup>12</sup> Malleson, «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do», 13.(traducción propia).

<sup>13</sup> Schultz y Shaw, *Gender and Judging*, 29. (traducción propia)

<sup>14</sup> Coherencia entendida como consistencia y uniformidad en la aplicación de la ley.

decisiones significa que el resultado del caso dependerá de si es decidido por un hombre o por una mujer.<sup>15</sup>

La Baronesa Brenda Hale de Richmond, única mujer nombrada presidenta de la Corte Suprema del Reino Unido, respaldaba esta perspectiva al afirmar: “Las mujeres no quieren afirmar que ven las cosas de manera diferente a los hombres, en parte porque esto sería manifiestamente inexacto en muchos casos, y en parte porque las haría menos calificadas para ser jueces: como jueces deben hacerlo, según el juramento judicial, «hacer el bien a toda clase de personas de acuerdo con las leyes y usos de este reino sin temor ni favor, afecto o mala voluntad».”<sup>16</sup>

La segunda postura en el debate sobre la necesidad y justificación de la incorporación de más mujeres en las instancias superiores de la judicatura defendía la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, destacando la participación equitativa como un pilar fundamental. Su objetivo era abordar cuestiones de justicia social, reconociendo que las mujeres constituían un grupo subordinado y subrepresentado.

Según Malleson los argumentos basados en la equidad parecían más centrados en los intereses individuales que en el bienestar general. Aunque abogaba por la igualdad de oportunidades, dicho enfoque no constituía, para ella, una base teórica suficiente para respaldar la necesidad de una participación equitativa en instituciones como el Poder Judicial. Según la autora, para fortalecer estos argumentos, era esencial complementarlos con un discurso que demostrara que la igual participación era esencial para el adecuado funcionamiento de la institución, sin recurrir a argumentos basados en la diferencia y su impacto en la calidad de la justicia. Y para ella era el concepto de legitimidad el que proporcionaba el respaldo necesario.<sup>17</sup>

En consonancia con eso, se fue sosteniendo que la inclusión de más mujeres desempeñaría un papel crucial en la mejora de la calidad y legitimidad del Poder Judicial. Se argumentaba que una judicatura diversa, representativa de la composición social<sup>18</sup>, no solo facilitaría una comprensión

---

<sup>15</sup> Malleson, «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do», 9-11.

<sup>16</sup> Brenda Hale, «Equality and the judiciary: why should we want more women judges?», *Public Law*, Aut de 2001, 499. (traducción propia).

<sup>17</sup> Malleson, «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do», 17 y 18.

<sup>18</sup> Para una reflexión acerca de los tribunales como instituciones representativas véase Sally J. Kenney, *Gender & Justice. Why women in the judiciary really matter* (Nueva York, Estados Unidos: Routledge, 2013).

más profunda de la sociedad, sino que también fortalecería la conexión y generaría una valoración más favorable del sistema judicial por parte de la población. La Baronesa Hale apoyaba esta posición al destacar las conclusiones del informe del Panel Asesor sobre Diversidad Judicial del Reino Unido de 2010. Según dicho informe, “en una sociedad democrática el poder judicial debería reflejar la diversidad de la sociedad y de la profesión jurídica en su conjunto. Jueces provenientes de una amplia gama de antecedentes y experiencias de vida aportarán diversas perspectivas para abordar cuestiones legales críticas. Un poder judicial que refleje visiblemente mejor a la sociedad mejorará la confianza del público.”<sup>19</sup>

Relacionado con lo anterior, también se argüía sobre la calidad de la democracia, esgrimiendo que la presencia de mujeres y personas de otros grupos subrepresentados en roles de liderazgo desafiaría los estereotipos convencionales sobre jueces, promoviendo opciones no tradicionales para las mujeres. Su presencia simbólica serviría como modelo para generaciones más jóvenes, fomentando la creencia en la igualdad de oportunidades y contribuyendo a la diversificación de género de las profesiones relacionadas con el derecho.<sup>20</sup>

El debate entre Beatriz Kohen y Kate Malleson, surgido a propósito del artículo *La justificación de la igualdad de género en la magistratura: por qué la diferencia no funciona*<sup>21</sup>, refleja las distintas aproximaciones al problema que venimos tratando. Malleson, basándose en numerosas investigaciones desarrolladas en Estados Unidos acerca del comportamiento de los jueces, concluyó que en tribunales colegiados mujeres y hombres votan de forma similar. “Sólo cuando el tema está directamente relacionado con la discriminación sexual surgen diferencias, e incluso en este caso los hallazgos son poco claros. Además, allí donde las diferencias existen, éstas no necesariamente encajan en los estereotipos de género esperados según teorías que plantean una dicotomía de la ética del cuidado/ética de la justicia, como la Gilligan.”<sup>22</sup>

Para Kohen, a pesar de las diferencias individuales, las mujeres comparten experiencias que reflejan su condición subordinada. Para ella, estas experiencias pueden fomentar la solidaridad y

---

<sup>19</sup> Brenda Hale, «Equality in the Judiciary» (Kuttan Menon Memorial Lecture, Tribunal Supremo del Reino Unido, Londres, 2013), 3, <https://www.supremecourt.uk/docs/speech-130221.pdf>.

<sup>20</sup> Kohen, «Más mujeres a la justicia. Los argumentos más frecuentes», 332 y 333.

<sup>21</sup> Malleson, «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do».

<sup>22</sup> Malleson, 7.

afectar la actividad judicial al considerar cómo el género impacta en la vida de las mujeres<sup>23</sup>. La pregunta sobre las contribuciones de las mujeres a la justicia no presupone mejoras automáticas, pero la inclusión diversifica y legitima la administración de justicia. La autora sostiene que la revisión de estudios empíricos sobre las diferencias aportadas por las mujeres es complicada por hallazgos inconclusos, y debido a lo reciente de ellos, sus resultados deben considerarse provisionales, esperando un refinamiento futuro de las herramientas teóricas y metodológicas.<sup>24</sup>

Kohen espera que los estudios sobre la inclusión de mujeres en la judicatura se amplíen para abordar aspectos más allá de las decisiones judiciales, como la formación, selección de jueces, efectos en tribunales colegiados, actitudes de pares masculinos, y características específicas de mujeres en diferentes roles judiciales, especialmente su compromiso con la igualdad de género.

Habiendo explorado exhaustivamente la discusión a nivel comparado, se desprende la importancia de articular un argumento no esencialista para respaldar una mayor representación de las mujeres en los sistemas de administración de justicia. Reconocer el peligro de estereotipos arraigados en visiones biologicistas, que históricamente han relegado a las mujeres de los espacios de poder, se vuelve evidente. Como bien identifica Sally J. Kenney:

“Preguntar dónde están las mujeres y por qué faltan es un primer paso importante. Usar el sexo como variable puede arrojar algunas ideas importantes. Pero si el análisis se mantiene al nivel de la investigación sobre las diferencias sexuales, la probabilidad de una comprensión esencialista del género es inaceptablemente alta. El esencialismo y sus prescripciones son lo que el feminismo surgió para desafiar, incluso si el feminismo con demasiada frecuencia ha quedado atrapado por la naturalización de las diferencias. Los argumentos basados en una comprensión del género como un proceso social son mejores que aquellos basados en las diferencias sexuales.”<sup>25</sup>

Kenney abogaba por retomar el compromiso de contar con un grupo diverso y representativo en la judicatura, movilizándolo en lugar de asumir que la paridad de género ocurrirá de

---

<sup>23</sup> Kohen, «Más mujeres a la justicia. Los argumentos más frecuentes», 334.

<sup>24</sup> Beatriz Kohen, «La diferencia vale la pena, a pesar de todo», *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* Año 8, n.º 1 (septiembre de 2007): 58.

<sup>25</sup> Sally J. Kenney, *Gender & Justice. Why women in the judiciary really matter* (Nueva York, Estados Unidos: Routledge, 2013), 224 y 225. (traducción propia)

forma natural. Reconocía que los sistemas de selección judicial seguían “infectados” por prejuicios de género y que se había avanzado muy poco. Para alcanzar el objetivo de representación equitativa, proponía la necesidad de organización, movilización y reformulación de los argumentos.<sup>26</sup>

En línea con las ideas de Kenney, Lisa Hilbink, en un análisis más reciente sobre los bajos niveles de confianza en el sistema judicial chileno, subraya la necesidad de la diversidad en el Poder Judicial. Enfatiza que, aunque el Poder Judicial no represente directamente a los ciudadanos como el Poder Legislativo, la diversidad en sus miembros es esencial. La presencia y representación de individuos diversos en todas las instituciones del Estado contribuyen a un proceso dinámico de deliberación y toma de decisiones, siendo crucial para el respeto y la aceptación de las decisiones judiciales en una sociedad cada vez más comprometida con la igualdad. “Como la igualdad se reconoce cada vez más como un componente fundamental de una democracia liberal, moderna y de buen funcionamiento, ya no es aceptable un Poder Judicial no representativo.”<sup>27</sup>

En este contexto de reflexión sobre la importancia de la representación equitativa, resulta fundamental explorar específicamente cómo esta cuestión se ha manifestado en el Poder Judicial chileno. La perspectiva de Malleson y las reflexiones de Kenney nos proporcionan un marco teórico para comprender por qué la diversidad en las instituciones del Estado, y particularmente en el Poder Judicial, no solo es deseable sino también esencial para fortalecer el proceso democrático y la aceptación social de las decisiones judiciales. Con esta base conceptual, nos adentramos ahora en la revisión de la literatura pertinente para examinar las dificultades específicas que han enfrentado las mujeres en el acceso y ascenso dentro del Poder Judicial.

## **Sección 2: Representación de la mujer en el Poder Judicial**

La representación de mujeres en el ámbito judicial ha sido objeto de exploración a nivel global, revelando patrones, desafíos persistentes y transformaciones. En el contexto de nuestra región,

---

<sup>26</sup> Kenney, 250.

<sup>27</sup> Lisa Hilbink, «Jueces, ciudadanía y estado democrático de derecho: Construir la confiabilidad para recuperar la confianza», *Latin American Legal Studies* 5 (2019): 14 y 15.

justo al finalizar la época de estudio en la que se enfoca este trabajo, María Eugenia Gastiazoro (2008) examinó la concentración de mujeres en la administración de justicia argentina y su conexión con las desigualdades de género en la profesión legal. Su investigación destacó la importancia de comprender cómo estas desigualdades se reproducen o transforman.

Gastiazoro identificó que las barreras de género y los aspectos estructurales actuaban como limitantes para el acceso de las mujeres a roles jerárquicos, contribuyendo a la brecha salarial. Este panorama se enmarcaba en un contexto de transformaciones en la profesión legal, caracterizado por la salarización y estratificación de ingresos, dentro de un marco más amplio de precarización del empleo. Además, su estudio reconoció que las mujeres seguían patrones culturales de división del trabajo, buscando equilibrio entre lo privado y lo público. En este contexto, la elección de ingresar al ámbito judicial se convertía en una estrategia para lograr dicho equilibrio en un entorno más seguro económicamente.<sup>28</sup>

Los resultados de dicho estudio encuentran eco en el diagnóstico llevado a cabo por Corporación Humanas en el año 2007 en Chile. Este informe, basado en encuestas y entrevistas, buscó comprender la situación de las mujeres en el sistema de administración de justicia nacional. Sus objetivos abarcaron la exploración de las percepciones de jueces y fiscales sobre la participación femenina, el análisis de los mecanismos de ascenso en el Poder Judicial y la revisión de la aplicación de tratados de derechos humanos. Este diagnóstico proporciona información valiosa del periodo de estudio de la presente investigación (1997-2007) sobre los discursos, prácticas y resistencias de los operadores de justicia frente a la incorporación de mujeres en instancias superiores del Poder Judicial.

El informe identificó que a medida que aumentaba el prestigio, las atribuciones y el poder dentro de la estructura del Poder Judicial, la presencia de mujeres disminuía hasta casi desaparecer, revelando un alto grado de feminización en la composición de la primera instancia y las dificultades de las mujeres para ascender. Pues bien, los factores que incidían en el acceso y ascenso de las mujeres a los órganos de administración de justicia eran: (i) mecanismos de ascenso; y, (ii) estereotipos de género/discriminación de las mujeres. Por otro lado, reconoció

---

<sup>28</sup> María Eugenia Gastiazoro, «La concentración de las mujeres en la administración de justicia», *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS)*, n.º 11 (2008): 705-21.

que la considerable participación de mujeres en la base de la judicatura no obedecía a una especial política pública destinada a promover la presencia paritaria de hombres y mujeres, sino a las reformas judiciales implementadas en la última década, que habían generado una gran demanda de nuevos/as jueces y juezas.<sup>29</sup>

Posteriormente, en el contexto europeo, Anne Boigeol (2013) profundizó en el fenómeno de la feminización de la magistratura francesa. Su investigación abordó cuestiones fundamentales asociadas a este proceso, proporcionando explicaciones detalladas, analizando su impacto en la jerarquía judicial y acusando la persistencia de un “techo de cristal” que impedía a las mujeres acceder a las altas esferas de la judicatura. Asimismo, examinó los efectos de la feminización en la conciencia de género y exploró la relación entre el género y la forma de juzgar en el contexto específico de Francia. Boigeol identificó que el argumento principal y oficial para explicar la escasez de mujeres en la cima era que las mujeres no se postulaban, lo que constituía una forma de atribuir a las propias mujeres la responsabilidad de su exclusión.<sup>30</sup>

En la misma línea, Carlos Gómez, Carmen Elboj y Celia Marcén (2016) identificaron ese mismo “techo de cristal” en su estudio sobre la feminización de la judicatura española. Destacaron que, aunque en las últimas promociones las mujeres superaran a los hombres, persistían obstáculos para su acceso a puestos de máxima responsabilidad. A pesar de que las mujeres cumplían con los requisitos, encontraban discriminación y obstáculos, como la preferencia por hombres en algunas áreas y las dificultades de conciliar vida familiar y carrera profesional. El “techo de cristal” persistía así debido a resistencias institucionales y a las limitaciones impuestas por el rol de mujer-madre, que dificultaban la competencia con colegas varones, que asumían menos responsabilidades familiares.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Mariela Infante Erazo y Paula Salvo Del Canto, *Iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe nacional)* (Santiago, Chile: Corporación Humanas, 2007), 22.

<sup>30</sup> Anne Boigeol, «Feminisation of the French ‘Magistrature’: Gender and Judging in a Feminised Context», en *Gender and Judging*, ed. Ulrike Schultz y Gisela Shaw, Oñati International Series in Law and Society (Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013), 125-43.

<sup>31</sup> Carlos Gómez Bahillo, Carmen Elboj Saso, y Celia Marcén Muño, «Feminización de la judicatura española», *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, n.º 70 (abril de 2016): 199-226.

A propósito de los desafíos que enfrentan las mujeres en su ascenso al interior del Poder Judicial, exploramos ahora la literatura que aborda la llegada de las primeras mujeres a instancias superiores la judicatura.

Comenzando con el estudio de Beatriz Kohen y Héctor Ruiz (2009), quienes estudiaron la cobertura periodística del proceso de nombramiento de las dos primeras mujeres en la Corte Suprema argentina en 2004. Este proceso estrenaba un nuevo mecanismo de nominación y nombramiento que había buscado introducir equidad y transparencia. La nueva normativa establecía criterios de equilibrio en cuanto al sexo, la especialidad y el origen geográfico de los jueces. Además, implicaba la participación ciudadana al permitir que la población conociera los currículos de candidatos, expresara su conformidad o disconformidad por escrito e incluso enviara preguntas al Senado para ser incorporadas en la audiencia pública en la que se los entrevistaba. La investigación reconoció la variedad de actores involucrados, como el Poder Ejecutivo, el Judicial, la Iglesia Católica, algunas organizaciones de la sociedad civil, el movimiento de mujeres y la prensa, que emergió como un actor importante en el proceso.<sup>32</sup>

Ampliando la perspectiva hacia experiencias de mujeres juezas fuera de la región, destaca el trabajo de Mary Jane Mossman (2013), quien examinó los nombramientos de dos pioneras en Canadá: Helen Kinnear, la primera mujer nombrada por el gobierno federal en 1943 como jueza del tribunal del condado de Haldimand, y Mabel Van Camp, designada en 1971 a la Corte Suprema de Ontario. Además, exploró la omisión de Margaret Hyndman, otra destacada abogada. Su investigación revisó las trayectorias profesionales de aquellas mujeres, destacando cómo, al buscar sus nombramientos, tendieron a minimizar sus conexiones con el movimiento de igualdad de género. Este enfoque reveló la fuerte influencia cultural de las ideas sobre el “profesionalismo” en el ámbito legal. De esta forma, Mossman reflexionó sobre la compleja intersección entre género y profesionalismo, explorando las diversas formas en que estas mujeres negociaron sus metas profesionales como abogadas y como mujeres dentro de la estructura judicial.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Beatriz Kohen y Héctor Ruiz, «Las dos primeras mujeres en la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: el proceso de nombramiento en la prensa», en *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, ed. Marcela Rodríguez y Raquel Asensio (Argentina: Del Puerto, 2009).

<sup>33</sup> Mary Jane Mossman, «Becoming the First Women Judges in Ontario: Women Lawyers, Gender and the Politics of Judicial Appointment», en *Gender and Judging*, ed. Ulrike Schultz y Gisela Shaw, Oñati International Series in Law and Society (Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013), 51-67.

Continuando con la exploración de las experiencias de mujeres en la judicatura, pero desde una perspectiva diferente, Hilary Sommerlad (2013) entrevistó a dieciséis mujeres juezas en Inglaterra y Gales, con el propósito de reflexionar sobre las prácticas culturales y las estructuras socioestructurales que mantienen el statu quo en el ámbito judicial. “La investigación exploró cómo las encuestadas se posicionaron dentro del conjunto de discursos en competencia que circulan ahora en el campo, cómo concibieron el papel judicial y cómo establecieron su autoridad y negociaron la colegialidad que deben ejercer como parte de su búsqueda de reconocimiento. Se investigó hasta qué punto, si es que lo hacían, se encontraron con resistencias, y si las encontraban, si su capacidad para impugnar su interpelación como mujeres en lugar de juezas estaba limitada por su habituación a la jerarquía y las prácticas culturales de la profesión legal. Este capítulo se basa en la teoría bourdieusiana y el postestructuralismo feminista para considerar estas cuestiones, así como para analizar si la entrada de un gran número de mujeres y el discurso de la diversidad son capaces de producir nuevas subjetividades judiciales.”<sup>34</sup>

Finalmente, cabe destacar el trabajo de Leslie Moran (2013), que abordó la temática de la sexualidad y el género en el ámbito judicial a través de un análisis de los discursos de las ceremonias de juramento de la Corte Suprema de Nueva Gales del Sur, Australia, del periodo de 1973 a 2008. Su investigación reveló que estos textos compartían un propósito y una estructura comunes: documentaban una ceremonia destinada a dar la bienvenida al juez recién nombrado, que constaba de juramentos seguidos por una serie de discursos. Estos discursos adoptaban la forma de biografías con un marcado estilo hagiográfico. La naturaleza hagiográfica exponía la intención de destacar y mapear las cualidades personales y profesionales de los sujetos, modelándolos como la personificación de las virtudes judiciales.<sup>35</sup> Esta aproximación proporciona una perspectiva interesante para comprender cómo se construyen las narrativas en torno a las mujeres en la judicatura y cómo estas narrativas pueden influir en su reconocimiento y aceptación dentro de la carrera judicial.

---

<sup>34</sup> Hilary Sommerlad, «Let History Judge? Gender, Race, Class and Performative Identity: A Study of Women Judges in England and Wales», en *Gender and Judging*, ed. Ulrike Schultz y Gisela Shaw, Oñati International Series in Law and Society (Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013), 355-75. (traducción propia).

<sup>35</sup> Leslie J. Moran, «May it Please the Court? Forming Sexualities as Judicial Virtues in Judicial Swearing-in Ceremonies», en *Gender and Judging*, ed. Ulrike Schultz y Gisela Shaw, Oñati International Series in Law and Society (Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013), 337-53.

La participación de las mujeres en el Poder Judicial chileno ha sido objeto de creciente interés y análisis en los últimos años, con varias investigaciones que destacan la necesidad de abordar las brechas de género presentes en la judicatura, así como los obstáculos que enfrentan las mujeres en su acceso a la alta magistratura. Un importante hito en este camino fue la publicación de la tesis doctoral de la Magistrada María Olga Troncoso, titulada “Recomendaciones para el abordaje de una política de género en el Poder Judicial chileno”, la cual fue editada por la Asociación de Magistradas Chilenas (MACHI) en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados. Este estudio, publicado en 2015, constituyó un llamado a iniciar un debate y dirigir esfuerzos hacia la consecución de la igualdad de género dentro del Poder Judicial, abordando cuestiones como la integración equitativa de hombres y mujeres en las diversas áreas de la jurisdicción y la eliminación de estereotipos de género arraigados en la institución.

Ese mismo año, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema publicó el informe “Estudio Igualdad de Género y No Discriminación. Proyecto de estudio diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno”. Este diagnóstico, en su sección dedicada a la movilidad, promoción y acceso a la toma de decisiones dentro de la institución, puso de relieve la persistencia de la masculinización y feminización en diferentes ámbitos y jerarquías, evidenciada, por ejemplo, por una mayor presencia de hombres en la Corte Suprema. Como estrategia y política interna, se propuso el rediseño de los puestos de trabajo con mayor presencia femenina y masculina para eliminar cualquier potencial factor discriminatorio.

Los resultados de este estudio habrían acelerado la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, inaugurada en 2017, con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial. Destacan los informes “Condicionantes de género en la movilidad y ascensos a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial” (2019) y “Desarrollo profesional ascendente y acceso a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial de Chile” (2020), que exploraron sesgos y barreras de género en estos procesos durante el periodo de estudio que abarcó desde 2010 hasta 2018/19, proporcionando una perspectiva actualizada sobre la situación en el ámbito judicial.

Finalmente, en línea con la investigación desarrollada por Sommerlad, pero desde una reflexión más reciente y dada en el contexto nacional, Victoria Coñuecar, en su trabajo del año 2021, abordó el tema de la paridad en el Poder Judicial, basando su análisis en datos estadísticos, revisión bibliográfica y entrevistas a ocho mujeres que lograron acceder a las esferas de poder de la judicatura.<sup>36</sup> Reconoció que la cultura judicial, el sistema de nombramiento de ministros y ministras, la reacción del medio externo ante la presencia de mujeres en las esferas de decisión y poder, y la presencia de mujeres en la Corte Suprema, constituían obstáculos significativos que dificultaban el acceso de las mujeres a la cúpula del Poder Judicial.<sup>37</sup>

El presente trabajo se basa en estas investigaciones previas que han explorado la incorporación de mujeres en la administración de justicia. En particular, se propone dar continuidad a la labor iniciada por Mossman, Sommerlad y Coñuecar. Utilizando como referencia la investigación de Coñuecar, quien analizó los procesos de designación de ministros y ministras de la Corte Suprema entre 2001 y 2020, este estudio busca contribuir a completar la información disponible. Además de ampliar el periodo de estudio para incluir la etapa previa, de 1997 a 2000, se diferencia de esa investigación al enfocarse en la primera generación de juezas que alcanzaron el nombramiento como ministras de la Corte Suprema. El objetivo es analizar cómo estas pioneras construyeron sus identidades profesionales, de género y políticas, considerando las posibles tensiones entre estas dimensiones. Este análisis abarcará tanto sus discursos personales como aquellos generados sobre ellas en el contexto de sus nombramientos.

---

<sup>36</sup> Ministras de la Corte Suprema, Sras.: Rosa María Maggi y Andrea Muñoz; Fiscal Judicial de la Corte Suprema, Sra. Lya Cabello; Exministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sra. Dobra Lusic; Ministras de Cortes de Apelaciones: Sras.: Mónica Olivares, Alicia Aranedo, Marta Maldonado y una cuarta ministra, que solicitó mantener en reserva su identidad.

<sup>37</sup> Victoria Coñuecar Barría, *Paridad en el Poder Judicial*, Segunda (Chile: Ril Editores, 2021).

## Capítulo 2: Contexto institucional y sociopolítico de los nombramientos

En este capítulo se analiza el mecanismo de nombramiento de ministros/as de la Corte Suprema entre 1997 y 2007 para comprender el contexto institucional en el que se produjo la incorporación de las primeras mujeres a dicho organismo. Profundizamos en la cultura institucional del Poder Judicial, para desentrañar cómo se percibía, en ese entonces, la eventual incorporación de mujeres en el máximo tribunal. Luego, se revisa el escenario sociopolítico de la época con el propósito de sondear posibles conexiones entre las agendas gubernamentales en materia de género y los nombramientos de las primeras Supremas.

### Sección 1: Mecanismos de nombramiento y cultura institucional

A lo largo de su historia, uno de los puntos de transformación más destacados en el Poder Judicial ha sido la inclusión de mujeres en la institución. Este hito encuentra sus orígenes en el año 1893, cuando, a raíz del recurso interpuesto por la abogada Matilde Throup –la primera mujer en obtener el título de abogado en Chile en 1882–, la Corte Suprema declaró que no existía impedimento legal alguno para que las mujeres participaran en los concursos destinados a cubrir cargos en la judicatura, en virtud del reconocimiento de su derecho para acceder a cargos públicos en que se requería el título de abogado. En su considerando noveno la Corte estableció:

“Que no hay razón para suponer que la palabra abogado empleada en el citado artículo 337 se refiere sólo a un sexo, puesto que la naturaleza de la disposición y su contexto no lo manifiesta claramente, ni existe en la historia del establecimiento de la ley, antecedentes del cual pueda deducirse que deba entenderse de otro modo que en el sentido general en que está usada y comprendida, por tanto, de los dos sexos, como lo previene el art. 25 del Código Civil.”<sup>38</sup>

A pesar de que Matilde Throup no fue seleccionada para el cargo de Secretario de Juzgado de Letras, su intento representó un punto de inflexión en la historia de la institución. Desde ese momento, las mujeres interesadas en seguir la carrera judicial han debido recorrer el camino ya

---

<sup>38</sup> Sentencia de la Excma. Corte Suprema de 23 de septiembre de 1893, citada en Felicitas Klimpel, *La mujer chilena (el aporte femenino al Progreso de Chile) 1910-1960* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1962), 171.

trazado para los jueces: ingresar a la carrera en los grados menores, como secretaria de tribunal, en cualquier lugar donde exista una vacante, para ir luego ascendiendo en la jerarquía. Cabe considerar que si bien los sueldos de los jueces de comuna eran bastante bajos, especialmente si se les comparaba con aquellos que podían obtenerse en el ejercicio privado de la profesión, en la judicatura la permanencia estaba generalmente asegurada. Los jueces con un buen historial podían esperar un ascenso en su grado (y, por consiguiente, en su remuneración) al subir a un tribunal de mayor jerarquía.<sup>39</sup>

Como hitos importantes en la historia de las mujeres en la judicatura, se cuenta que en 1925 Claudina Acuña Montenegro se convirtió en la primera mujer en ingresar a la carrera judicial, como secretaria del Juzgado de Santa Cruz. En 1946, se dio otro paso significativo con el nombramiento de la primera jueza, Corina Mera Mera, en el Juzgado de Menor Cuantía de Valdivia. A partir de 1950 comenzó a aumentar el número de juezas de juzgados de letras; y ya en 1954 había tres mujeres encabezando juzgados del crimen, llegando a seis en 1968.<sup>40</sup> Para la segunda mitad del XX se puede hablar de una feminización de la base de judicatura<sup>41</sup>, especialmente concentrada en la justicia de menores.<sup>42</sup>

El avance de las mujeres en la administración de justicia se vio impulsado por diversos factores. Con el paulatino aumento de las mujeres abogadas, estas comenzaron a buscar espacios de inserción profesional, encontrando principalmente oportunidades en cargos administrativos dentro del aparato estatal y en el Poder Judicial, mientras que el número de mujeres que optaban por el ejercicio libre de la profesión era reducido. “Las abogadas trabajarían principalmente en cargos públicos o pasarían a puestos inferiores en el Poder Judicial, a medida que los salarios y el prestigio de esta actividad descendieron y se volvieron menos atractivos para los hombres”.<sup>43</sup> Hacia 1966, el 22% de los puestos del Poder Judicial estaban ocupados por mujeres.<sup>44</sup> Esta tendencia se vio fomentada por la creciente feminización de los estudios de derecho, un

---

<sup>39</sup> Lisa Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile* (México: FLACSO, 2014), 56.

<sup>40</sup> Javiera Errázuriz, «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968». *Intus-Legere Historia* Vol. 13, N° 1 (2019), 173.

<sup>41</sup> En Chile, el sistema de justicia está configurado de forma piramidal, encontrándose en la base los juzgados, en segunda instancia las Cortes de Apelaciones y en la cima la Corte Suprema.

<sup>42</sup> Errázuriz, «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968».

<sup>43</sup> Marianne González, *The Rule of Lawyers: The Politics of Legal Aid and the Legal Profession in Chile, 1915-1964* (Columbia University PhD Dissertation, 2018), 320.

<sup>44</sup> Ídem.

fenómeno que ganó impulso significativo a partir de la década de 1980. En 1970, solo el 13,8% de los abogados eran mujeres, cifra que aumentó rápidamente al 22,1% en 1982.<sup>45</sup>

Esta mayor presencia femenina en el Poder Judicial encuentra, además, sus raíces en las reformas llevadas a cabo en el contexto de la modernización del Estado y la reestructuración institucional en las décadas de los 90 y 2000. El aumento del número de jueces y juezas en ese periodo fue una consecuencia directa de la implementación de la Reforma Procesal Penal y la reforma a la justicia de familia. La primera creó los juzgados de garantía, los tribunales orales en lo penal, mientras que la segunda estableció los tribunales de familia.<sup>46</sup>

Hoy en día, podemos observar que se mantiene la feminización en la judicatura, ya que desde al menos el año 2005 hasta la fecha las mujeres representan el 58% de los miembros del Poder Judicial. Pero, a pesar de ser mayoría en la institución, existe una baja representación femenina en las altas cortes. Existe una concentración de juezas en primera instancia, lo que se refleja en una brecha positiva del 20,0%. Sin embargo, en las Cortes de Apelaciones, la brecha de género es del -7,2%, un fenómeno que se agrava en la Corte Suprema, donde de un total de 20 integrantes, solo 8 son mujeres, representando el 40% del total y generando una brecha de género del -20%.<sup>47</sup>

No obstante la apertura histórica a la institución, la realidad actual revela que la inclusión de mujeres en el Poder Judicial es un proceso lento y con ciertas complejidades. Al igual que sus pares hombres, las juezas deben desarrollar una extensa carrera en la cual van ocupando cargos de creciente importancia y reconocimiento, enfrentando los desafíos propios de la carrera judicial. Sin embargo, al final de este recorrido, solo unas pocas alcanzan la Corte Suprema. La llegada de mujeres a la cúspide del Poder Judicial ha sido gradual y aún dista de alcanzar niveles de paridad de género. Al parecer, el camino que han debido recorrer no es exactamente el mismo que el de los jueces. Como reconocía Javiera Errázuriz a propósito de la distribución de mujeres en las diversas categorías del Escalafón Primario del Poder Judicial para el periodo de 1938 a

---

<sup>45</sup> Instituto Nacional de Estadística, Censo de Vivienda y Población, 1982.

<sup>46</sup> Para un análisis con perspectiva de género de los procesos que condicionaron la discusión, diseño e implementación de la reforma procesal penal y de los tribunales de familia en Chile, véase Azócar, «Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile», op. cit.

<sup>47</sup> Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, “Informe sobre paridad de género en el Poder Judicial. (Dotación a junio de 2023), 25.

1968, “si bien el Poder Judicial supone un espacio de integración laboral de mujeres abogadas, es una integración subordinada.”<sup>48</sup>

En este sentido, Coñuecar señala que “aun cuando las mujeres pudieron ingresar al Poder Judicial, su ascenso a las esferas de poder se ha visto dificultado no solo por las creencias y estereotipos de género arraigados en los integrantes de esta institución, sino que además con los procedimientos de nombramiento de los integrantes de la Corte Suprema.”<sup>49</sup>

Por todo lo anterior, se torna relevante en primer lugar examinar detenidamente la Corte Suprema como institución, incluyendo su estructura y los procedimientos de nombramiento, con el fin de comprender el camino que las primeras supremas debieron recorrer para acceder a ella.

La Corte Suprema es el máximo tribunal del Poder Judicial de Chile y tiene su sede en Santiago. Es un tribunal colegiado, ordinario y de derecho, que actúa como tribunal de casación, uniformando de esa manera la jurisprudencia, y conociendo de los recursos de revisión. Su organización y competencia está regulada en el Código Orgánico de Tribunales (COT).

La Corte Suprema, en virtud del artículo 82 de la Constitución Política de la República (CPR), detenta la superintendencia correccional, directiva y económica de todos los tribunales del país, exceptuando el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales.

La superintendencia correccional se refiere al poder disciplinario y sancionatorio, que le permite conocer y aplicar medidas disciplinarias. La superintendencia directiva se manifiesta en la colaboración que presta al Presidente de la República en la provisión de los cargos vacantes del poder Judicial y en la formación del escalafón judicial.<sup>50</sup> Mientras que la superintendencia

---

<sup>48</sup> Errázuriz, «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968», 172.

<sup>49</sup> Coñuecar Barría, *Paridad en el Poder Judicial*, 89.

<sup>50</sup> Claudio Moraga Klenner, «¿Una potestad normativa de la Corte Suprema de Chile?». *Revista Aída. Ópera Prima de Derecho Administrativo*, *Aída. Ópera Prima de Derecho Administrativo*. *Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo* N° 9 (2011): 152.

económica aborda aspectos administrativos de gestión, con el objetivo de mejorar el rendimiento y controlar el funcionamiento eficiente de los tribunales en todo el país.

Esta última cobra relevancia para la materia de esta investigación en tanto ha permitido complementar la normativa referida a los nombramientos del Poder Judicial. Vía Autos Acordados, la Corte Suprema se ha hecho cargo del vacío normativo en lo relativo a los concursos públicos necesarios para la selección de los cargos en el escalafón primario<sup>51</sup>, dotándolos de contenido y procedimiento.<sup>52</sup>

El máximo tribunal está compuesto actualmente por veintiún ministros que ejercen jurisdicción sobre todo el territorio de la República, uno de los cuales es su Presidente, quien es designado mediante votación por sus pares y dura dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido. Los demás ministros gozan de precedencia unos respecto de los otros por orden de antigüedad. Para ser ministro de Corte Suprema se requiere 1° ser chileno; 2° tener el título de abogado; 3° tratándose de miembros del Escalafón Primario, cumplir con los requisitos que establece el artículo 283 del COT; y, 4° tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, haber ejercido por a lo menos quince años la profesión de abogado, sin perjuicio de cumplir con los requisitos señalados en los números 1° y 2°.

En Chile, el sistema de nombramiento de los ministros de la Corte Suprema es el de autogeneración incompleta, donde intervienen todos los poderes del Estado. De acuerdo a lo dispuesto en la CPR, los ministros son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, eligiéndolos de una cinquena propuesta por la misma Corte. El Senado adopta el respectivo acuerdo con los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. En caso de no ser aprobada la nominación del Ejecutivo, la Corte Suprema completa la quina con un nuevo candidato en sustitución del rechazado, repitiéndose el proceso

---

<sup>51</sup> El escalafón judicial, establecido en los artículos 264 y siguientes del COT, está compuesto por el Escalafón Primario y el Escalafón Secundario, que a su vez se dividen en categorías. Dentro de la categoría respectiva, los funcionarios se ordenan por estricto orden de antigüedad. La Primera Categoría del Escalafón Primario está compuesta por el Presidente, Ministros y Fiscal Judicial de La Corte Suprema.

<sup>52</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. «Conclusiones y recomendaciones de la mesa interinstitucional sobre nombramiento de jueces». Santiago, Chile, enero de 2019. Págs. 3-4. Disponible en <https://anmmchile.cl/wp-content/uploads/2019/01/Informe-final-mesa.pdf>

hasta que se apruebe un nombramiento. Finalmente, el Presidente de la República dicta un decreto con el que finaliza el proceso de nombramiento.

En atención a que el sistema de nombramiento está vinculado a la concepción de la carrera judicial, la evaluación de los jueces, las facultades disciplinarias de las Cortes, y en general al diseño institucional, es preciso revisar algunas discusiones legislativas para lograr una comprensión más completa del rol del Poder Judicial en el sistema institucional chileno.

A lo largo de la década del 90 se desarrolló una intensa actividad legislativa en torno a la judicatura. Las reformas implementadas abordaron aspectos como (i) la creación de la Academia Judicial; (ii) la organización y el funcionamiento de la Corte Suprema; (iii) la composición de la Corte Suprema; y, (iv) el mecanismo de nombramiento de ministros.

(i) Creación de la Academia Judicial

La Academia Judicial es una corporación de derecho público, creada el año 1994 por la Ley N° 19.346, con la misión de formar a los postulantes a cargos del Escalafón primario del Poder Judicial y de ofrecer capacitación continua para el perfeccionamiento de los integrantes de dicho Poder del Estado.

Esta iniciativa surge tras el fin de la dictadura de Pinochet, con las reformas judiciales promovidas por el gobierno de Aylwin, quien había expresado su condena al papel de la Corte Suprema durante la dictadura. Comprometido en reivindicar la profesión, convocó a una comisión de abogados para diagnosticar la situación en las cortes. El diagnóstico unánime señaló que el Poder Judicial estaba en crisis, resultando en la urgente necesidad de cambiar la estructura de la Corte Suprema, crear tribunales vecinales y establecer la Academia Judicial, además de mejorar la eficiencia del Poder Judicial.<sup>53</sup>

Por tanto, la creación de la Academia Judicial tuvo un impacto en los procesos de nombramiento venideros, al proporcionar un marco de formación y capacitación para los postulantes a cargos judiciales.

---

<sup>53</sup> Azócar, «Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile», 17.

(ii) Funcionamiento en salas especializadas

La Corte Suprema puede tener un funcionamiento ordinario o extraordinario, y en sala o en pleno. Desde 1995, conforme a la ley N° 19.374<sup>54</sup>, se dispuso que comenzara a funcionar en salas especializadas, ordinariamente dividida en tres salas y extraordinariamente en cuatro, dejando a discreción de la propia Corte la elección del modo de funcionamiento y la forma de distribución de sus ministros.

Desde entonces, mediante Auto Acordado, la Corte Suprema determina cada dos años las materias de competencia de cada sala en su funcionamiento ordinario y extraordinario. En su funcionamiento ordinario opera dividida en tres salas especializadas y en pleno, con una Primera Sala o Sala Civil; una Segunda Sala o Sala Penal; y, una Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativo. En su funcionamiento extraordinario se añade una Cuarta Sala o Sala Laboral y Previsional.

(iii) Composición

La Corte Suprema, establecida por la Constitución de 1823, inicialmente contaba con cuatro ministros, un presidente y un procurador nacional. Luego, con las Constituciones de 1833, 1925 y en el texto original de la Constitución de 1980, la determinación del número de ministros fue reservada a la ley.

La evolución legislativa modificó el tamaño de la Corte Suprema en varias ocasiones. Con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875, se incrementó a siete ministros. La ley N° 1.552 de 1902, que aprobó el Código de Procedimiento Civil, elevó la cifra a diez. Posteriormente, la ley N° 3.390 de 1918 aumentó a trece el número de ministros. Sin embargo, el Decreto Ley N° 27 de 1921 redujo esta cifra a once. La ley N° 5.980 de 1937 volvió a aumentar a trece ministros. Mientras que el Código Orgánico de Tribunales (COT) de 1943, mantuvo la cifra.

---

<sup>54</sup> Ley N° 19.374 que modifica Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, en lo relativo a organización y funcionamiento de la Corte Suprema, recurso de queja y recurso de casación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30741>

Su composición aumentó sustancialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX como consecuencia de la evolución de sus competencias.<sup>55</sup> Con la dictación de la Ley N° 18.374 de 1984, se modifica su integración, subiendo a dieciséis ministros, número que posteriormente fue ampliado a diecisiete en virtud de la Ley N° 18.750 de 1988.

Durante el gobierno de Patricio Aylwin, se envió un proyecto en el que se propuso, entre otras cosas, que ingresaran a la Corte Suprema personas ajenas a la carrera judicial, pero de gran prestigio jurídico, académico o profesional. La reforma quedó pendiente y la retomó posteriormente la ministra de Justicia, Soledad Alvear, durante el gobierno de Frei Ruiz-Tagle, logrando materializarse en la ley N° 19.541, sobre Reforma Constitucional relativa al Poder Judicial.

Dicha ley elevó a rango constitucional la composición de la Corte Suprema y amplió el número de ministros de diecisiete a veintiuno. Y estableció que de esos veintiuno, cinco debían ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La reforma constitucional, además, hizo aplicable el límite de edad de setenta y cinco años a los ministros de los tribunales superiores de justicia que, hallándose en servicio al 11 de marzo de 1981, habían sido exceptuados de dicho límite general<sup>56</sup>, lo que provocó la generación de nuevas vacantes.

---

<sup>55</sup> En 1925 se le había otorgado el conocimiento del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Desde 1976 comenzó a conocer en segunda instancia de la acción de protección. Con la promulgación de la Constitución de 1980, se le confirieron otras competencias, tales como el conocimiento de la declaración de error judicial y la reclamación por pérdida de la nacionalidad. Todo lo anterior, sumado a las competencias que ya tenía sobre los recursos de casación y queja, y en segunda instancia, sobre la acción de amparo. Desde 1990, conoce de la consulta y apelación en contra de la sentencia que recae sobre la acción de amparo económico. Y, desde el año 2000, conoce del recurso de nulidad penal, el cual fue introducido por la reforma Procesal Penal.

<sup>56</sup> La disposición transitoria octava de la Constitución de 1980 dictaba: “Las normas relativas establecidas en el inciso segundo del artículo 77 no regirán respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de vigencia de esta Constitución”. Después de la reforma constitucional de 1997, cambió a: “Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1° de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981”.

(iv) Mecanismo de nombramiento

Para comprender cómo funcionaba el mecanismo de nombramiento vigente en la época y su incidencia en las posibilidades de las mujeres de llegar a la Suprema, es necesario considerar los factores determinantes del proceso. Estos incluyen la variable de diseño institucional, la variable política y la variable de género, aspectos que serán revisados en detalle en este apartado.

Para cubrir el cargo de ministro de la Corte Suprema que le correspondiera a un miembro proveniente del Poder Judicial el antiguo procedimiento prescribía la confección de una cinquena con el ministro más antiguo de las Cortes de Apelaciones que figurara en la lista de méritos, lo que se conoce como “derecho propio”, junto a otros cuatro candidatos nominados en función de sus méritos.<sup>57</sup> El pleno de la Corte Suprema especialmente convocado al efecto, realizaba una misma y única votación, donde cada uno de los integrantes tenía derecho a votar por tres personas, resultado elegidos quienes obtuvieran las cinco primeras mayorías. En caso de empate, se repetía la votación solo con los candidatos empatados. Conformada la cinquena, el pleno la enviaba al Presidente de la República, quien seleccionaba libremente.

Este mecanismo también fue modificado con ley N° 19.541. La modalidad chilena hasta la reforma de 1997 era de cooptación mixta, esto es, proponía una autoridad (Poder Judicial) y resolvía otra (Poder Ejecutivo). Dicha ley incorporó la intervención del Senado en el proceso de nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, involucrando desde ese momento hasta la actualidad a los tres poderes del Estado.

Originalmente el sistema había sido pensado solo para los abogados extraños a la administración de justicia, pero una vez retomados los trámites de la reforma constitucional en el gobierno de Frei y luego de las negociaciones con la oposición, se terminó ampliando el mecanismo a todos los nombramientos de ministros de la Corte Suprema.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Código Orgánico de Tribunales, art. 281: Los funcionarios incluidos en lista Sobresaliente tendrán derecho preferente para figurar en quina o en terna frente a aquéllos que se encuentren incorporados en la lista Muy Buena, éstos preferirán a los incluidos en la lista Satisfactoria, y éstos a los incorporados a la lista Regular. Los incluidos en las otras listas no podrán figurar en quina o en terna. A igualdad de lista calificatoria, preferirán los oponentes por orden de su categoría y, a igualdad en ésta, deberá considerarse el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes.

<sup>58</sup> “Nominaciones a la Suprema en tensión”, *El Mercurio*, viernes 19 de agosto de 2005, Cuerpo C, pág. 3.

En doctrina se decía que era un mecanismo anticaudillista que morigeraba nuestro acentuado presidencialismo, ya que exigía la cortesía y confirmación del Senado para decisiones políticas importantes.<sup>59</sup>

Es importante recordar que durante este periodo, la figura del senador designado<sup>60</sup>, creada por la Constitución de 1980, tuvo un impacto en la composición del Senado, participando en la configuración de este cuerpo legislativo hasta el año 2006. De los nueve senadores designados, dos correspondían a ex ministros de la Corte Suprema.<sup>61</sup> Por lo anterior, resulta relevante destacar que la Corte Suprema no solo participaba en la conformación de las cinquenas, sino que también estaba presente en la etapa final del proceso de nombramiento de ministros de la Corte Suprema. Esta situación podría haber repercutido en la mantención de la tendencia a la autoconservación del sistema, que resistía la transformación que implicaba la incorporación de mujeres en la Suprema.

A los pocos años de la reforma, el nuevo proceso de nombramiento comenzó a mostrar detractores. En el mes de junio del año 2005, senadores del Partido Radical Socialdemócrata presentaron un proyecto de reforma constitucional que buscaba suprimir la participación del Senado en el nombramiento de los ministros del máximo tribunal, porque en su opinión no había sido un aporte al fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial. Entendían que, en la práctica, esa intervención había tenido negativa influencia en la generación y funcionamiento de la Corte Suprema y se había prestado para una indebida politización, para una instrumentalización en las pugnas oposición-gobierno y había dado lugar a negociaciones que retardaban indebidamente los nombramientos.<sup>62</sup> No obstante, el asunto terminó archivado.

---

<sup>59</sup> Francisco Zúñiga Urbina, “Nombramiento de ministros de la Corte Suprema: una facultad en discusión”, *La Semana Jurídica* N° 244, semana del 11 al 17 de julio de 2005, pág. 4. Citado en Informe N° 35-2010 de la Corte Suprema. Disponible en <https://www.pjud.cl/docs/download/9666>

<sup>60</sup> De los nueve senadores designados:

- a) El Consejo de Seguridad Nacional designaba a cuatro: un ex comandante en jefe por cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros.
- b) La Corte Suprema designaba a tres: dos ex ministros de la Corte Suprema y un ex contralor general de la República.
- c) El Presidente de la República designaba a dos: un ex ministro de Estado y un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado.

<sup>61</sup> Durante el período legislativo 1990-1998, los senadores designados provenientes de la Corte Suprema fueron Ricardo Martín Díaz y Carlos Letelier Bobadilla. En el período legislativo 1998-2006, los senadores designados fueron Marcos Aburto Ochoa y Enrique Zurita Camps.

<sup>62</sup> Proyecto de reforma constitucional, sobre nombramiento de ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema. Boletín 3909-07. Ingreso: miércoles 22 de junio de 2005.

En agosto de ese mismo año, Francisco Cumplido, Ministro de Justicia del gobierno de Aylwin, explicaba en *El Mercurio*, que en su propuesta original se había excluido del mecanismo a los ministros provenientes del Poder Judicial precisamente porque parecía inconveniente para la carrera judicial que los jueces que quisieran ascender estuvieran mirando la correlación de fuerzas políticas en el Senado. Su sugerencia era retornar al sistema propuesto originalmente.<sup>63</sup> El Ministro de Justicia del gobierno de Lagos, Luis Bates, también abogaba por revisar el sistema, destacando entre los aspectos a considerar el alto quórum de dos tercios requerido para la ratificación en el Senado, el cual, según él, podría mantenerse, pero limitado exclusivamente a los ministros externos.<sup>64</sup> Sin embargo, este planteamiento fue rechazado por la oposición, ya que los dejaba sin capacidad de negociación frente a las nominaciones del Ejecutivo. Se hacía evidente que la variable política resultaba decisiva en las designaciones de los supremos, especialmente en el contexto del sistema binominal, que marcaba las relaciones entre gobierno y oposición.

Por otro lado, en la oposición consideraban que su fortaleza residía justamente en alto quórum exigido, que obligaba al gobierno a buscar consensos en el Senado, lo que era preferible a que el Ejecutivo hiciera todos los nombramientos, más aún cuando la Concertación, llevaba ya dieciséis años en el poder. Dentro de quienes respaldaban el sistema, estaba el presidente del Colegio de Abogados, Sergio Urrejola, quien consideraba que el mecanismo era bueno y que quedaba demostrado con las dieciocho nominaciones que había generado desde su creación, lo que anulaba los eventuales cuestionamientos que podía formular la Corte Suprema. También avalaba el alto quórum para la ratificación, ya que entendía que el espíritu era que los nombramientos surgieran del consenso y así la Corte Suprema representara la realidad nacional, dándole credibilidad y estabilidad al sistema.<sup>65</sup>

En relación con lo anterior, la propia Corte Suprema emitió una declaración cuestionando el sistema de nominaciones para su integración:

---

<sup>63</sup> Ídem.

<sup>64</sup> Ídem.

<sup>65</sup> Ídem.

“El pleno de este Tribunal se siente obligado a declarar lo siguiente:

1. Que mira con preocupación la creciente politización del procedimiento de designación de sus integrantes, en el cual la aprobación de los candidatos propuestos por el Supremo Gobierno pareciera estar siendo determinada, no por sus méritos profesionales y personales, sino por las supuestas simpatías que se cree posible deducir de las resoluciones dictadas por ellos en asuntos jurisdiccionales con eventuales connotaciones partidistas.

2. Que esta situación conspira contra la indispensable independencia que debe exigirse a los miembros de los tribunales de la República, pretendiendo inducirles a resolver determinados asuntos teniendo en cuenta la reacción que sus decisiones pudieren tener en los distintos sectores del Senado. El interés general demanda subsanar este riesgo, evitando sus inconvenientes consecuencias.

3. Con este objeto, convendría reformar el inciso tercero del Art. 75 de la Constitución Política de la República, estableciendo que el acuerdo del Senado que se pronuncia sobre la proposición del jefe del Ejecutivo deberá ser adoptado mediante una votación pública y fundada, que solo podrá serlo en consideraciones concernientes a la idoneidad ética o profesional del respectivo candidato. Asimismo, debiera procederse a una reducción del quórum exigido para la aprobación del nominado, el cual, sin dejar de ser elevado, a fin de asegurar la seriedad del proceso, no lo fuera tanto como para provocar presiones indeseadas.

4. Que, siempre con la finalidad de velar por la independencia e investidura de los magistrados que son propuestos por el Presidente de la República, es necesario aconsejar a quienes lo sean el futuro, que se abstengan de aceptar invitaciones a reunirse con los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado; pues ellas, en el contexto que han tenido lugar, han demostrado carecer de objeto y, al mismo tiempo, comprometen la imparcialidad y dignidad de los magistrados, los cuales en el curso de tales reuniones podrían verse forzados a emitir pronunciamientos que impliquen inhabilidades futuras o que, en todo caso, limiten su libertad para fallar con arreglo a derecho.”<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Corte Suprema. “Declaración del Pleno de la Corte Suprema en relación con la designación de sus ministros”. Acta N° 76-2005, 19 de agosto de 2005.

En ese mismo sentido, poco tiempo después que la Corte Suprema emitiera la declaración, el ministro José Benquis, quien también la suscribió, y posiblemente sintiendo la libertad o comodidad que le podía dar su próxima salida de la Suprema por el cumplimiento del límite de edad, expresó en una entrevista en el diario *La Nación* su crítica hacia la politización del mecanismo de nombramiento:

“La votación es secreta. Tampoco sé cómo se instalan esas mayorías. Podríamos pensar que están en juego diversas facciones católicas tratando de hacer primar afectos o relaciones personales, pero yo no entro en ese juego (...) Lo que pasa es que como se efectúan los nombramientos de los ministros de la Suprema, estamos logrando obtener una clonación de cerebros en esta Corte. La modificación constitucional de 1997 señalaba que el Presidente elegía y el Senado confirmaba o rechazaba dependiendo si los antecedentes eran o no recomendables. Pero, desgraciadamente, la realidad demostró que no era así. Es la minoría del Senado, por el binominalismo que impera, quien decide todos los nombramientos. No tengo que decir quiénes son la minoría. Y el Presidente se siente con una carga extra porque si el Senado la rechaza, están poniendo en tela de juicio sus decisiones.

El Presidente no ha tenido la libertad de hacer una propuesta y debe limitarse a una nómina elaborada por un ente que está influido por determinadas concepciones conservadoras. El Presidente se siente entonces en un zapato chino, proponiendo a una persona que de antemano se sabe que será aceptada por el Senado. Por eso, mis expectativas de que íbamos a tener una Suprema pluralista no se han podido lograr.

Lo que más me extraña es que en algunas quinas vayan sólo personas que tienen ciertas afinidades. Y que se diga que somos independientes. No se puede pensar siquiera que los jueces son asépticos políticamente. Eso es una fantasía. Eso no opera en la realidad. Sobre todo en las personas cultas, todos tienen cercanía o afinidad por algún esquema determinado que lo enmarca dentro de programas de tipo político. Que los ministros o los jueces sean asépticos políticamente sólo cabe en el terreno de las fantasías de Bilz y Pap. Todo esto en circunstancias de que hay elementos de la misma categoría o muy superiores en su desempeño que los omiten porque no son afines a esas ideas que imperan.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> *La Nación Domingo*, domingo 11 de septiembre de 2005, “La Corte Suprema no es creíble”, pág. 3.

De lo anterior, destacan dos aspectos fundamentales. En primer lugar, el comentario acerca de la clonación de jueces que comparten una matriz de pensamiento, lo cual también puede ser objeto de crítica desde una perspectiva de género. El sistema de nombramiento había estado propiciando la autorreplicación, ya que implicaba la selección de hombres por parte de otros hombres para trabajar con ellos. Volveré sobre este tema más adelante en el capítulo cuarto, cuando profundice en la cultura judicial y la percepción sobre la llegada de mujeres a la Corte Suprema. En segundo lugar, puede destacarse la observación sobre la imposibilidad de un verdadero apoliticismo de los jueces en Chile, ya que entiende que son personas insertas en la sociedad y, por ende, tienen sensibilidades. Es pertinente contrastar estas afirmaciones con lo delineado por Lisa Hilbink en sus estudios sobre la judicatura en Chile. La autora realiza una importante distinción entre la estructura institucional y la ideología institucional<sup>68</sup>, para luego introducir su reflexión respecto a la ideología institucional del Poder Judicial chileno, donde identificó que el profesionalismo se consideraba sinónimo de apoliticismo:

“Pese a las reformas parciales de que fue objeto, la estructura institucional del Poder Judicial chileno continuó prodigando incentivos a las conductas conformistas y conservadoras. Así, la ideología institucional, que creó un vínculo de identidad entre profesionalismo y apoliticismo, siguió imperando. La mayor parte de los jueces permanecieron honestamente comprometidos con un papel más pasivo y conservador, preocupados sobre todo de aparecer distantes e inmutables ante la política. Aquellos con un sentido de misión más fuerte por la defensa y promoción de los principios encarnados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, continuaron sintiendo la frustración y los límites provenientes de la configuración institucional.”<sup>69</sup>

Este contexto conservador del Poder Judicial, con una cultura e ideología institucionales reforzadas durante el periodo de la dictadura militar y que, a pesar de haber sido objeto de modificaciones durante la transición a la democracia, presentó fuertes resistencias al cambio,

---

<sup>68</sup> “Cuando se habla de la estructura institucional, se hace referencia a las reglas formales que determinan la relación de los jueces entre sí y con otras ramas del Estado, las que ofrecen incentivos y desincentivos para determinados comportamientos. Son particularmente importantes las reglas que gobiernan la carrera judicial, esto es, aquellas acerca del nombramiento, ascenso, remuneración y disciplina. Cuando se habla de la ideología institucional, en cambio, se hace referencia a la comprensión que se tiene del rol social de la institución de la que los jueces forman parte, cuyo contenido es sostenido a través de sanciones formales, y de normas y códigos informales dentro de dicha institución.”, Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 55 y 56.

<sup>69</sup> Hilbink, 274.

revela un factor fundamental para entender el tipo o perfil de juez apropiado para integrar la Corte Suprema. Como menciona Hilbink: “La mejor estrategia de carrera —o, para algunos, simplemente la mejor forma de cumplir el rol de juez— era evitar del todo tomar posturas, ya que la pasividad jamás podría interpretarse como un comportamiento ‘político’.”<sup>70</sup>

Ahora, volviendo al descontento con el mecanismo de nombramiento, cabe mencionar que no se limitaba solo a las preocupaciones asociadas a la politización del proceso, también decía relación con la configuración interna de las cinquenas y las posibilidades de ascenso en el Poder Judicial. En este sentido, el informe elaborado por Corporación Humanas en el año 2007, que ofrece un completo diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia, concluía que la judicatura reforzaba y reproducía ciertos prejuicios y discriminación que afectaban a las mujeres.

En relación a los factores que incidían en el acceso de las mujeres a la institución, específicamente al considerar la variable “mecanismos de nombramiento y ascenso”, dicho informe reconocía que la forma de confeccionar las quinas con el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones por derecho propio aseguraba que dicho cupo fuera siempre ocupado por un hombre, pues la incorporación de las mujeres al Poder Judicial había sido más tardía.<sup>71</sup>

Adicionalmente, las entrevistas realizadas a jueces y juezas revelaban un desconocimiento generalizado de los criterios para seleccionar a los integrantes de las cinquenas y ternas. El único criterio conocido era el de mayor antigüedad. Los entrevistados en general expresaron su desaprobación hacia los mecanismos de ascenso vigentes, argumentando que eran percibidos como poco objetivos, permitían el secretismo y la existencia de una estructura poco democrática.<sup>72</sup>

Asimismo, se sostuvo que los mecanismos de ascenso afectaban la independencia judicial y permitían la existencia de procesos informales o poco transparentes, como la práctica del besamanos<sup>73</sup>, la revisión del criterio jurisprudencial del postulante o que la selección de personas

---

<sup>70</sup> Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 55.

<sup>71</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 22.

<sup>72</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 32, 34-36.

<sup>73</sup> Reunión privada de jueces con los y las aspirantes a cargos.

estuviera determinada por parámetros subjetivos basados en el grado de conocimiento o cercanía que tuvieran los ministros de la Corte con los candidatos o candidatas.<sup>74</sup>

Ahora, en relación con a las razones por las cuales las mujeres no accedían de manera paritaria a las instancias superiores, la encuesta realizada por la Corporación Humanas reveló que la opinión generalizada, tanto en hombres como en mujeres, fue que los mecanismos de ascenso eran discriminatorios hacia las mujeres.<sup>75</sup> Este aspecto fue analizado en mayor profundidad durante las entrevistas, donde se reconoció no solo el impedimento relacionado con la falta de antigüedad necesaria para figurar por derecho propio, sino también la percepción de que las instancias superiores, influenciadas por prejuicios de género, eran conservadoras y limitaban la presencia de mujeres. Estos prejuicios se manifestaban en la preferencia de los hombres por trabajar con otros hombres y en la percepción de las mujeres como una amenaza, en tanto representaban un cambio en la tradicional composición masculina de las altas cortes y, además, en el estilo de impartir justicia.<sup>76</sup>

La apreciación discriminatoria se hace un poco más evidente en aquella sección del informe de Humanas que expone los resultados de la encuesta sobre las características, tanto favorables como desfavorables, de hombres y mujeres en los ámbitos y espacios jerárquicos de la administración de justicia. Aunque la mayoría de los encuestados opinó que las mujeres no tenían características incompatibles (61% de las mujeres y 48% de los hombres)<sup>77</sup>, se observa un porcentaje no menor que refleja la persistencia de estereotipos. Entre las características consideradas incompatibles para las mujeres, los hombres destacaron su emotividad-empatía (15%); parcialidad (11%); irritabilidad-impulsividad; desconocimiento-inexperiencia-incapacidad; y, falta de tiempo-maternidad (7% cada una). Es relevante notar que ninguna de las encuestadas mencionó emotividad-empatía ni parcialidad como características negativas.<sup>78</sup> En cuanto al desempeño de los hombres, la opinión mayoritaria fue que tampoco tenían

---

<sup>74</sup> Especial relevancia tenía el haber sido relator o relatora. “La figura de los/as relatores/as también distorsiona los mecanismos de ascenso y se convierten también en medios poco transparentes o informales al momento de decidir un nombramiento pues su cercanía con los/as ministros/as les favorece para integrar una terna.”, en Infante Erazo y Salvo Del Canto, 36.

<sup>75</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 56.

<sup>76</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 58 y 59.

<sup>77</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, *Iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe nacional)*, 40.

<sup>78</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 41.

características incompatibles (59% de los hombres y 39% de las mujeres).<sup>79</sup> Entre las características propias de los varones consideradas incompatibles con la administración de justicia, las mujeres señalaron desconocimiento-inexperiencia-ineficiencia, desorganización y autoritarismo.<sup>80</sup> Estas respuestas evidencian la persistencia de estereotipos de género, los cuales podrían influir en la explicación de la escasa presencia de mujeres en la Corte Suprema.

Como concluía el informe, la subrepresentación de las mujeres en la jerarquía del Poder Judicial no se debía a prohibiciones expresas que impidieran a las juezas ascender, sino que se sustentaba en la visión tradicional y conservadora de los/as integrantes del Poder Judicial de las mujeres. De modo que “los vacíos y la subjetividad” de los mecanismos de ascenso, como la falta de transparencia, abrían espacio para que criterios ajenos al desempeño profesional limitaran las oportunidades de ascenso de las mujeres.<sup>81</sup>

Quizás con motivo de estos requerimientos de avanzar en la igualdad de oportunidades para quienes postulaban a los cargos en la judicatura, por la búsqueda de concursos objetivos, transparentes y públicos, se llevó a cabo una nueva reforma del proceso de nombramiento de ministros. Durante las Jornadas de Reflexión celebradas en Santa Cruz en octubre de 2008, la Corte Suprema adoptó una serie de compromisos referidos al principio de publicidad y transparencia, a la atención de público y el acceso a la información. Una de las iniciativas que emanó de esas jornadas se materializó con la dictación del Auto Acordado sobre publicidad de cinco y ternas para el nombramiento de ministros, fiscales judiciales, relatores y jueces, que limitaba la discrecionalidad en la confección de las nóminas.

En dicho acuerdo, la Corte Suprema ordenó, por una parte, hacer pública la información relativa a las nóminas; los resultados de las votaciones que determinaron la formación de la respectiva cinquena; la individualización de quienes participaron en el acuerdo o resolución que la aprobó; y, la forma en cómo habían votado en el respectivo acuerdo. Por otra parte, estableció la apertura

---

<sup>79</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 41.

<sup>80</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 42.

<sup>81</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 60.

de concurso público de antecedentes para proveer el cargo de ministros y fiscal de la Corte Suprema, que desde 1997 ya se exigía a los abogados extraños a la administración de justicia.<sup>82</sup>

Desde 2008, entonces, quienes postulan al cargo de ministro de la Corte Suprema deben acompañar a su oposición los siguientes antecedentes: (i) Curriculum vitae; (ii) Cantidad de sentencias que les ha correspondido redactar en el año inmediatamente anterior al concurso; (iii) Copia de 10 fallos dictados en los últimos 3 años cuya redacción les haya correspondido efectuar; (iv) Indicación de las visitas practicadas y de los procedimientos que han sustanciado como Ministros en Visita y de Fuero<sup>83</sup>, asimismo, los de orden disciplinario que han instruido; (v) Actividad docente que desarrollen los interesados, en su caso; (vi) Últimas 3 calificaciones; y, (vii) si correspondiere, la declaración de vínculos de parentesco o de estrecha familiaridad.<sup>84</sup>

En síntesis, desde 1990 hasta la actualidad, han existido tres mecanismos de nombramiento para proveer el cargo de ministro/a de la Corte Suprema: (i) el de cooptación mixta y discrecionalidad en la confección de las quinas, vigente hasta 1997; (ii) el que incluyó al Senado y mantuvo la discrecionalidad en la confección de las quinas, que funcionó entre 1997 y 2007; y, (iii) el mecanismo de nombramiento que opera desde el año 2008 en adelante, que mantiene la participación del Senado y exige la postulación de antecedentes.

En general, todos esos mecanismos, que parecen neutros al género al no contemplar ninguna exigencia formal o consideración del género como variable relevante en la preferencia de candidatos o candidatas, sí pueden generar discriminación en el proceso de nombramiento dadas las condiciones en que funciona el Poder Judicial y el sistema político chileno. Tanto el primero como el segundo de los mecanismos se apreciaron como discriminatorios y carentes de transparencia, ya que permitían amplia discrecionalidad en la conformación de las cinquenas, solo con referencia al mérito, y, según revelan las actas, en las sesiones de votación no se exigía la fundamentación de las preferencias. Esto permitía que la persistencia de estereotipos o directamente prejuicios contra las mujeres truncara sus aspiraciones a cargos superiores en la

---

<sup>82</sup> Corte Suprema. Auto Acordado Sobre publicidad de las cinquenas y ternas. Acta N° 275-2008, 7 de noviembre de 2008.

<sup>83</sup> Ministros de tribunales de alzada que actúan como tribunal unipersonal de primera instancia en determinadas causas, sean éstas de Derechos Humanos o de alta connotación pública (Ministro en Visita) o por la calidad de las partes (Ministro de Fuero).

<sup>84</sup> Llamado a concurso publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, viernes 8 de julio de 2011.

judicatura. En el tercer tipo de mecanismo se avanza en la igualdad de oportunidades para quienes postulaban a los cargos en la judicatura, pero se mantiene el cupo por derecho propio para el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo, que, como dijimos, valora la antigüedad como criterio para el ascenso, lo que si bien no constituye una discriminación directa hacia las mujeres, sí las perjudica en mayor medida debido a su entrada posterior al Poder Judicial.

## **Sección 2: Contexto sociopolítico**

El proceso de inclusión de mujeres en la Corte Suprema en Chile se desarrolla en un contexto sociopolítico marcado por cambios progresivos en la percepción y promoción de la igualdad de género. Previamente, Chile había suscrito y ratificado acuerdos internacionales que reflejaban este compromiso, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Chile en 1989, y la adopción en 1994 de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. Estos acuerdos establecieron la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para garantizar los derechos de las mujeres, incluyendo la modificación de patrones socioculturales discriminatorios. En particular, la CEDAW imponía el deber de consagrar a nivel constitucional el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

A nivel gubernamental, durante el mandato de Patricio Aylwin se hizo un compromiso más explícito en esta línea, con la creación del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) en 1991, entidad clave para el impulso y coordinación de políticas las políticas de género. El trabajo de esta institución experimentó una continuidad en los gobiernos posteriores de la Concertación (Frei Ruiz-Tagle, Lagos y Bachelet I), que incorporaron sus recomendaciones y lineamientos en sus programas.

Los planes de igualdad desarrollados por el Sernam –Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1994-1999 y Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010–, reflejaron el reconocimiento de la necesidad de abordar la discriminación de género en diversos ámbitos, incluido el judicial. Lo que se vinculaba con una acción específica en estas materias, la de propiciar una mayor presencia de mujeres en el ámbito público.

Ya para el gobierno de Michelle Bachelet el tema de la igualdad de género se había convertido en una agenda consolidada. Esta agenda contemplaba medidas que incentivaban la incorporación de mujeres en cargos directivos en todos los ámbitos del desarrollo del país, así como el nombramiento paritario de autoridades.<sup>85</sup>

#### Plan de igualdad de oportunidades para las mujeres: 1994-1999

Este plan, incorporado en el programa de gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, tuvo dentro de sus objetivos la sensibilización sobre las ventajas de la incorporación equitativa de la mujer al empleo, así como la producción de cambios culturales respecto del trabajo y en los modelos rígidos de carreras profesionales.<sup>86</sup> Además, se planteó hacer visible la contradicción público/privado y cambiar esa relación tanto para hombres como para mujeres.<sup>87</sup> En esa línea, se reconoció que las mujeres estaban subrepresentadas en los tres poderes del Estado. Particularmente en el Poder Judicial, se señalaba que las mujeres habían estado siempre ausentes en la Corte Suprema, eran el 19,1% en las Cortes de Apelaciones y el 45,8% en los juzgados.<sup>88</sup> Frente a la constatación de la baja presencia de las mujeres en los espacios públicos y en los puestos de dirección, se reflexionó que el fenómeno tenía raíces complejas:

“Las diferencias señaladas estaban asociadas tanto a la socialización diferencial de hombres y mujeres, a la existencia de estereotipos culturales, al papel tradicional asignado a las mujeres y al escaso reparto de las tareas domésticas como la cultura organizativa, a las normas y a los procedimientos de las organizaciones.”<sup>89</sup>

Defendiendo la idea de que un mayor número de mujeres en los espacios públicos alteraría los estereotipos, desarrollaría nuevos roles públicos y afectaría la cultura organizacional, el plan propuso incrementar la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones de la actividad privada y pública.<sup>90</sup> Dentro de las acciones formuladas en ese sentido estaba la

---

<sup>85</sup> Lampert, María Pilar y Verónica de la Paz, *Agenda de género de la Presidenta Michelle Bachelet*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Área Políticas Sociales, 08-03-2018.

Disponible en: [https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=72332](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=72332)

<sup>86</sup> Ibid., 39.

<sup>87</sup> Ibid., 39.

<sup>88</sup> Ibid., 56.

<sup>89</sup> Ibid., 54.

<sup>90</sup> Ibid., 55.

redistribución entre géneros las posiciones de poder y autoridad para lograr que las mujeres pudieran entregar su pleno aporte:

“En efecto, cuanto menor es el número de mujeres en los espacios públicos y en los cargos de decisión, más difícil es incorporarse en la red de relaciones informales que existen en toda organización, así como conocer las normas y la estructura informal del poder. Todo ello contribuye a que no les sea fácil contar con aliados y legitimar y su autoridad.”<sup>91</sup>

Como resultados concretos, este primer plan expresó un grado de legitimidad e institucionalización de la igualdad de oportunidades para las mujeres, puso el tema en la agenda gubernamental y también se puede decir que contribuyó a hacer explícita la igualdad jurídica entre hombres y mujeres con la aprobación de la Ley N°19.611, que Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres.<sup>92</sup> No obstante, en su objetivo de incrementar el número de mujeres en posiciones de poder e instancias de decisión en el ámbito público, no se planteó la elección de una mujer para el cargo de ministra de Corte Suprema, medida que sí podría haberse tomado en ese sentido.

Lo interesante es que tangencialmente abordó el tema de la Administración de Justicia y su particular cultura institucional a propósito de otro de los objetivos: ampliar el acceso de las mujeres a los servicios de justicia y sensibilizar a las/os abogadas/os y las/os jueces y auxiliares sobre los derechos de las mujeres. Específicamente, el plan enunciaba lo siguiente:

“Jueces, abogados y el personal auxiliar ligado a la administración de justicia fueron en su mayoría formados en un orden que avalaba el trato desigual a las mujeres, por lo que la discriminación adquiriría el estatus de natural.”<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> Ibid., 56.

<sup>92</sup> Con anterioridad, la materia de que trataba el proyecto había sido objeto de diversas mociones parlamentarias e iniciativa presidencial. Con respecto a esta última, en el año 1992, el Presidente Aylwin había sometido a consideración del Congreso Nacional un proyecto de reforma de diversas disposiciones constitucionales que, entre las enmiendas tendientes a perfeccionar la forma en que la Constitución Política garantizaba los derechos de las personas, incluía el expreso reconocimiento a la igualdad del hombre y la mujer. Por lo que su sucesor, Frei Ruiz-Tagle, con el objeto de acelerar el despacho de esa última reforma, la desglosó del proyecto original.

<sup>93</sup> Servicio Nacional de la Mujer, *Plan de igualdad de oportunidades para las mujeres: 1994-1999*. (Santiago: Servicio Nacional de la Mujer, 1994), 13.

De esta forma, se reconocía que los mecanismos de discriminación se reproducen y reconstruyen en las instituciones.

### Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010

“La plena ciudadanía de hombres y mujeres supone igualdad de oportunidades para participar en todos los niveles de toma de decisión de la vida pública. Esto sólo se podrá lograr cuando se reconozca que las oportunidades ofrecidas por la sociedad y por el sistema político son desiguales. Para garantizar una democracia paritaria es necesario considerar que las mujeres tienen dificultades particulares en razón de su género. Para ello, estimular la participación de las mujeres es tarea de la sociedad en su conjunto y al Estado le cabe la responsabilidad de abrir los espacios que la faciliten.”<sup>94</sup> (el destacado es nuestro)

Este segundo Plan surge del reconocimiento de la responsabilidad que le cabía al Estado de atender las consecuencias de los distintos tipos de desigualdad y contrarrestar sus mecanismos generadores. A pesar de ciertos avances, la brecha de género persistía de manera marcada en los procesos de toma de decisiones e instancias de poder, donde las mujeres continuaban siendo las grandes ausentes.<sup>95</sup> Según el estudio del Sernam “Opinión Pública Igualdad de Oportunidades y Rol del Estado: Hablan las mujeres”, en 1999, el 76% de las mujeres consideraba que los cargos públicos, por ley, deberían ser ocupados en igual número por mujeres y hombres<sup>96</sup>, reflejando una creciente demanda social por la paridad.

Aunque el Plan de Igualdad comprendía que facilitar la participación de las mujeres en la vida pública y su acceso a instancias de poder requería, entre otras cosas, asegurar su presencia significativa en espacios e instituciones públicas<sup>97</sup>; postulaba que la plena ciudadanía implicaba igualdad de oportunidades en todos los niveles de la vida pública; y, abogaba por una democracia paritaria, no se propuso directamente la búsqueda de paridad en los nombramientos de autoridades. Se limitó a la propuesta de “desarrollar acciones comunicacionales orientadas a

---

<sup>94</sup> Servicio Nacional de la Mujer, Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010. (Santiago: Servicio Nacional de la Mujer, 2000), 44.

<sup>95</sup> Ibid., 42.

<sup>96</sup> Ibid., 45.

<sup>97</sup> Ibid., 46.

generar opinión pública favorable en torno al acceso efectivo de más mujeres a posiciones de poder y toma de decisión.”<sup>98</sup>

Al igual que en el Plan anterior, la reflexión se extendió nuevamente a al Poder Judicial, para evidenciar la persistencia de una cultura judicial que no incorporaba plenamente los valores de la igualdad, lo que se traducía en la desigualdad de facto para las mujeres:

“No obstante, los avances logrados [...] debe desarrollarse un proceso de cambio de mentalidad de quienes tienen por misión la administración de justicia, así como de los profesionales, tanto hombres como mujeres, que ejercen el derecho. [...] Los jueces y personal de justicia, inmersos en una cultura jurídica que no ha incorporado cabalmente los valores de la igualdad, muchas veces perpetúan con su actuar la desigualdad de hecho de las mujeres.”<sup>99</sup>

Con todo lo anterior, se insistía en el objetivo de generar y mejorar instancias y mecanismos que resguardaran el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos a las mujeres. Y para ello se trazaba como lineamiento la introducción de la perspectiva de género en la formación de profesionales de la justicia y la capacitación de abogados, jueces, funcionarios y auxiliares de la Administración sobre los derechos de las mujeres.<sup>100</sup>

A fin de cuentas, a pesar de la evolución de la legitimación de la equidad de género como un criterio para la elaboración de políticas, es preciso reconocer que, en la práctica, estos Planes de Igualdad no impactaron de manera significativa la composición de la Corte Suprema. A pesar de los esfuerzos por institucionalizar acciones que promovieran la igualdad de género, se constata que los avances fueron limitados, y las políticas de género continuaron dependiendo en gran medida de las voluntades individuales de las autoridades de turno.

El contraste entre la legitimación teórica de las agendas de género de los gobiernos de la época y su aplicación concreta en el ámbito judicial se revela como un desafío persistente en el periodo de estudio. Sobre todo, si se atiende al tipo de mecanismo de nombramiento de ministros/as

---

<sup>98</sup> Ibid., 47.

<sup>99</sup> Ibid., 34.

<sup>100</sup> Ibid., 35.

para la Corte Suprema vigente en la época y sus condicionantes de diseño institucional, política y género, donde “los vacíos y la subjetividad” habrían permitido que criterios ajenos al desempeño profesional limitaran las oportunidades de ascenso de las mujeres. Estos aspectos cobran particular relevancia al adentrarnos en el próximo capítulo, donde comenzaremos a abordar la manera en que operó el sistema de nombramiento en la práctica, que resultó en un limitado nombramiento de mujeres en el periodo comprendido entre 1997 y 2007.

### Capítulo 3: Las primeras Supremas

Tomando como base el trabajo de Coñuecar, quien analiza dieciocho procesos de designación de ministros y ministras de la Corte Suprema llevados a cabo entre 2001 y noviembre de 2008<sup>101</sup>, este capítulo busca contribuir a completar la información disponible.<sup>102</sup> Ampliando el periodo de estudio, abarca también los años 1997 a 2000 con el objetivo de revelar cómo se fue construyendo el proceso de ingreso de mujeres a la Corte Suprema en un contexto donde el discurso de igualdad de género era menos prevalente que desde el 2005 en adelante. Para lograr esto, se solicitó a la Comisión de Transparencia de la Excma. Corte Suprema los acuerdos del pleno para la formación de las cincoenas. Lo anterior no fue posible, puesto que los registros de la Biblioteca de la Corte Suprema solo comprenden los libros de las actas del Tribunal Pleno con fecha hasta el día 29 de enero de 1999.

Tras una revisión exhaustiva realizada por los funcionarios de la biblioteca, que incluyó los libros correspondientes a los años 1997, 1998 y 1999, se identificaron siete acuerdos relacionados con la materia consultada.<sup>103</sup> Sumado a lo levantado por Coñuecar, se obtuvo un total de 25 procesos de designación para el periodo 1997 a noviembre de 2008.

De esos 25 procesos, en 19 figuraron mujeres en las cincoenas presentadas al Ejecutivo, es decir, en un 76% de ellos existió la posibilidad de que una mujer ocupara el cargo. Pero en este periodo solo fueron nombradas cuatro ministras. Como Hernando y Sierra reconocieron, los nombramientos del periodo revelaban una práctica masculina. “Es masculina desde todo punto de vista: si se mira la composición por género de la Corte Suprema y, todavía más, si se mira la misma composición en el contexto general de la administración de justicia.”<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup> Con la prevención metodológica de señalar que en el análisis no consideró las tres cincoenas que fueron dejadas sin efecto en abril de 2005, diciembre de 2005 y junio de 2008.

<sup>102</sup> Es preciso añadir un proceso de nombramiento que fue omitido en el trabajo de Coñuecar: la cincoena de marzo del año 2004, destinada a cubrir la vacante dejada por Mario Garrido, que incluyó a Julio Torres, Alfredo Pfeiffer, Lenin Lillo, Gabriela Pérez y Jaime Rodríguez, siendo elegido este último.

<sup>103</sup> Estos acuerdos datan del 5, 10, 17 y 30 de diciembre de 1997, así como del 9 y 23 de enero de 1998, y el 4 de agosto de 1998.

<sup>104</sup> Andrés Hernando y Lucas Sierra, «El nombramiento de ministros a la Corte Suprema: Caracterización de una práctica (1990-2019)», *Puntos de Referencia*, n.º 501 (enero de 2019): 13.

La pregunta que surge es: ¿qué factores dieron lugar a que patrones anteriores de discriminación se “rompieran” con el nombramiento de estas mujeres? Y, más específicamente, ¿por qué fueron seleccionadas ellas? Para abordar estas interrogantes, examinaremos detalladamente sus biografías y la representación discursiva construida al momento de sus nombramientos, tomando tanto los discursos públicos emanados de los poderes del Estado que participaron en dichos procesos como los de las propias protagonistas, considerando las dimensiones de género, política y cultura institucional del Poder Judicial.

En esta sección, no buscamos elaborar una hagiografía de las Supremas. Más bien, el análisis de las biografías de cada ministra tiene como objetivo desafiar la imagen monolítica de la jueza, tanto porque resulta conflictivo pensar a las mujeres juezas como una categoría uniforme –de la misma manera que no se puede abordar fácilmente la categoría “mujer”– como porque las mujeres juezas pueden experimentar varias identidades profesionales y de género. Estas identidades pueden incluir la asimilación a las normas judiciales masculinas, la adhesión a un ideal del funcionario judicial neutral e incorpóreo sin características específicas de género, o bien, ser una jueza consciente del género o incluso abiertamente feminista.

### **Raquel Gladys Camposano Echegaray (1925-2021)**

Raquel Camposano Echegaray nació el 8 de junio de 1925 en Tocopilla y falleció el 23 de septiembre de 2021. Sus padres fueron Eneida Echegaray Soto y Carlos Camposano Castellano, quien era ingeniero civil y profesor de matemáticas y geografía económica. Contrajo matrimonio el 29 de mayo de 1953 con Jorge Aguirre del Real, con quien tuvo cinco hijos.

Siendo la cuarta de cinco hermanos, enfrentó la pérdida de su madre a la temprana edad de tres años. En una entrevista, Camposano reflexionaba sobre su formación: “Supongo que el carácter se lo debo a mi padre. Él era un hombre muy recto, muy fiel a sus principios. Estuvo un tiempo solo con nosotros, pero le duró poco y se volvió a casar.”<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> Entrevista en diario El Mercurio, citada en *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del “Veto Político”. Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primera-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->

Raquel Camposano cursó sus estudios secundarios en el Liceo de Niñas N°1 de Santiago y continuó sus estudios superiores en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, jurando como abogada el 16 de septiembre de 1949.

Cuando en una entrevista se le preguntó si perteneció a algún partido político, Camposano señaló:

“Nunca pude, porque cuando entré a la universidad, usted sabe, los que estaban más adelante bajaban a conquistarnos a los nuevos: El Partido Radical, el Partido Socialista, en aquel tiempo la Falange, en fin. Entonces yo a todos les pedía la declaración de principios del partido. Imagínese, esa era mi manera de pensar. Leía la declaración de principios y no, y no. Hasta que leí la de la Falange, y me pareció bien oportuna. Dije yo: «Con esto puedo. Ya», decidí. Estaba poco menos que con un pie adentro, cuando la Falange hace una alianza con quienes, según ellos, eran el demonio. Entonces dije no. Me explicaron que la alianza se justificaba porque esto y lo otro, y yo dije que no. Si uno tiene principios, debe mantenerlos. No pude entrar, y me quedé fuera de la política.”<sup>106</sup>

Inició su carrera judicial como secretaria del Juzgado de Menor Cuantía de Pedro de Valdivia en 1950. Más tarde, en 1952, fue designada secretaria suplente del Juzgado de Santa Cruz. En su trayectoria al interior del Poder Judicial, ocupó diversos cargos, desempeñándose como jueza del 1° Juzgado de Letras de Santa Cruz en 1959, jueza suplente del 1° Juzgado de Letras de San Fernando en 1965, jueza del 5° Juzgado de Menores de Santiago en 1973 y jueza del 2° Juzgado del Crimen de Santiago en el mismo año. Progresando en su carrera, fue nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de Rancagua en 1978 y, finalmente, ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1982, llegando a presidirla en 1997. Raquel Camposano se jubiló en ejercicio de ese cargo el 8 de julio del año 2000.

---

<sup>106</sup> *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del “Veto Político”. Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primera-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->

El 30 de diciembre de 1997, Raquel Camposano fue incluida por primera vez en una nómina para ocupar el cargo de ministra de la Corte Suprema.<sup>107</sup> En esa ocasión, no se trataba de una quina, ya que la reforma constitucional de 1997 estableció que, tras la aplicación del límite de 75 años de edad a todos los jueces, la Corte Suprema presentaría al Presidente de la República dos listas, cada una compuesta por la mitad del quíntuplo del número de vacantes. Una lista incluiría a miembros del Poder Judicial, y la otra, a abogados ajenos a la administración de justicia. Ambas debían incluir, por derecho propio, a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuraran en la lista de méritos. En este caso, se elaboraron listas con diez candidatos de abogados externos y diez de la carrera judicial, entre los cuales figuraba Raquel Camposano.

Previamente, Camposano había sido considerada en listas preliminares para la conformación de quinas el 5, 10 y 17 de diciembre de 1997. En la segunda oportunidad, pasó a segunda votación al obtener la séptima preferencia.<sup>108</sup>

En noviembre de ese mismo año, durante una entrevista para la revista del Colegio de Abogados, se le comentó que era un secreto a voces que sería la primera ministra mujer de la Corte Suprema. Su respuesta fue: “Mire, eso es el deseo de alguna gente que quiere que haya una mujer, o que me conoce. Pero que vaya a ser realidad, se lo digo honestamente, que no lo veo claro. (...) Sería un gran orgullo, pero –sonríe– no sé hasta qué punto sería bueno para la Suprema.”<sup>109</sup>

Finalmente, logró ser incluida en la nómina que se envió al Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, el 30 de diciembre de 1997. Con una calificación sobresaliente de 6,77 en el año 1996, obtuvo la tercera mejor calificación, solo superada por los ministros Ricardo Gálvez y Alberto Chaigneau, quienes en esa ocasión fueron seleccionados.

---

<sup>107</sup> Acta del Tribunal Pleno de 30 de diciembre de 1997, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

<sup>108</sup> Acta del Tribunal Pleno de 10 de diciembre de 1997, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

<sup>109</sup> Sara Valdés y Edmundo Eluchans. Entrevista a Raquel Camposano Echegaray, en *Revista del Abogado* N° 11, noviembre 1997, pág. 23.

En la cinquena de 23 de enero de 1998, con una calificación sobresaliente de 6,87 en el año 1997 y siendo la primera en su grupo<sup>110</sup> y la segunda más votada<sup>111</sup>, Camposano no fue elegida por Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien optó por nombrar a Milton Juica. Luego, en la cinquena de 4 de agosto de 1998, a pesar de haber obtenido la primera calificación del grupo<sup>112</sup> con un 6,87, Camposano nuevamente no fue seleccionada. Frei Ruiz Tagle nominó a Humberto Espejo, quien había sido calificado con nota 6,69. Después de todo, la ministra se jubiló en el año 2000 sin haber ascendido a la Suprema.

A pesar de su destacada trayectoria y calificaciones, la posibilidad de ser la primera mujer en la Corte Suprema se truncó. Consultada sobre si sentía frustración al respecto, Camposano reflexionaba:

“[Y]o sé que era difícil llegar allá. Sé que el ser propuesto por el Presidente es una decisión de tipo política, en el sentido de que es una facultad que tiene él. Y como yo nunca he tenido mayores contactos con el Ejecutivo para nada en especial... bueno, hay gente que se le dan las cosas y otras que no. [...] yo no me sentí vetada, pero le repito: los que deciden son autoridades políticas y ellos tienen que actuar conforme a lo que son.”<sup>113</sup>

Pero para la oposición al gobierno esto representaba un claro veto político del oficialismo hacia la ministra por haber sometido a proceso al director de la Policía de Investigaciones, Nelson Mery, y al Secretario del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, Marcelo Schilling, en el marco del caso del asesinato de Jaime Guzmán.<sup>114</sup> Se afirma que esta razón llevó a que los senadores de oposición rechazaran el nombramiento de Juica en 1998. Sin embargo, para Camposano no estaba tan claro: “yo comencé a ser candidata tardíamente, porque las mujeres

---

<sup>110</sup> Raquel Camposano: 6,87; Domingo Kokisch: 6,83; Juan Araya: 6,83; Milton Juica: 6,66; y, Jaime Chamorro (en cupo por derecho propio): 6,45. Acta del Tribunal Pleno de 23 de enero de 1998, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

<sup>111</sup> Acta del Tribunal Pleno de 23 de enero de 1998, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

<sup>112</sup> Raquel Camposano: 6,87; Jorge Medina: 6,74; Humberto Espejo: 6,69; María Antonia Morales: 6,56; y, Jaime Chamorro (en cupo por derecho propio): 6,45. Acta del Tribunal Pleno de 4 de agosto de 1998, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

<sup>113</sup> *Diario La Segunda*, viernes 9 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Todo el mundo sabe que lo de Pinochet es un caso político»”, pág. 26.

<sup>114</sup> *El Mercurio*, viernes 19 de agosto de 2005, “Nominaciones a la Suprema en tensión”, Cuerpo C, pág. 3. En el mismo sentido, senadores Pablo Longueira, Evelyn Matthei, Hernán Larraín y Víctor Pérez en sus intervenciones a propósito de las designaciones de los ministros Carlos Cerda, Lamberto Cisternas y Pedro Pierry.

no llegaban a la Suprema. Pero cuando lo fui, se dice, a mí no me consta, que fue mi participación en el juicio por el asesinato de Jaime Guzmán lo que impidió que aprobaran mi nombre.”<sup>115</sup>

Como se observa, la ministra durante largo tiempo se desmarcó de cualquier lectura política de su figura. Sin embargo, al pasar los años y al final de su carrera en el Poder Judicial, se abrió a dar a conocer su perfil político, tanto en entrevistas como en cartas a periódicos. De allí se extrae que, aunque no se definía como pinochetista, pensaba que Pinochet era “un estadista” y que se había sentido liberada cuando terminó la Unidad Popular.<sup>116</sup>

A este respecto, entre los años 2011 y 2016, la ministra tuvo una intensa actividad en el debate público a través de cartas al director, donde expresó firmemente sus opiniones. Sin ir más lejos, en una de sus cartas al director tildó de antidemocrático un proyecto de ley que buscaba castigar con cárcel a quienes nieguen, justifiquen o minimicen los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile, por sancionar una *opinión sobre hechos pasados*, enfatizando que aquellos delitos solo estaban tipificados desde el año 2009.<sup>117</sup> En otra carta quiso devolverle al 11 de septiembre el verdadero significado, justificando el golpe de Estado<sup>118</sup>.

Cabe destacar también que en su último fallo como ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago fue parte del voto de minoría que rechazó desaforar al senador vitalicio en el marco del caso Caravana de la Muerte y redactó una disidencia donde esgrimió los argumentos para desbaratar la tesis del secuestro calificado como delito permanente en los que posteriormente la defensa de Pinochet basó su apelación.<sup>119</sup>

Varios años después de abandonar el Poder Judicial, en una entrevista para el diario *La Segunda*, Raquel Camposano compartió su perspectiva sobre el mecanismo de nombramiento para los

---

<sup>115</sup> *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del «Veto Político». Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primer-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->

<sup>116</sup> *La Tervera*, domingo 11 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Pinochet es un estadista»”, pág. 8.

<sup>117</sup> Raquel Camposano, “Delitos de lesa humanidad”, carta al director de *El Mercurio*, lunes 28 de noviembre de 2011, Cuerpo A, pág. 2.

<sup>118</sup> Raquel Camposano, “El verdadero significado”, carta al director de *El Mercurio*, martes 13 de septiembre de 2016, Cuerpo A, pág. 2.

<sup>119</sup> *La Tervera*, domingo 11 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Pinochet es un estadista»”. pág. 8.

cargos de ministros de la Corte Suprema. Al reflexionar sobre el pasado, identificó un significativo cambio en el Máximo Tribunal, marcado por el tránsito hacia una politización de los procesos de nombramiento. En particular, cuestionó la inclusión de la decisión del Senado, considerándola una intervención política en los nombramientos de los ministros. Al mismo tiempo, tampoco consideraba óptimo que los magistrados fueran designados por sus pares judiciales, calificándolo como una autogeneración que no correspondía.<sup>120</sup> En cuanto a la elección entre las diversas opciones disponibles, afirmó que “un sistema perfecto no existe” y que, en su opinión, el sistema anterior era razonable, ya que el Presidente, que siempre tiene una afiliación política, elegía a un magistrado y así se acababa el asunto<sup>121</sup>, en consonancia con lo expresado previamente por la propia Corte Suprema en su declaración del año 2005.<sup>122</sup>

Posteriormente, y a propósito de que diversos miembros de la comunidad jurídica publicaron su opinión en la sección Cartas al Director del diario *El Mercurio* sobre la costumbre del besamanos como una de las prácticas informales de ascenso que afectaban la independencia judicial, Camposano refutó las críticas. Defendió su utilidad, argumentando que una persona es mucho más que su calificación y que en una conversación se pueden apreciar cualidades que no están en el currículum y que son importantes para el desempeño judicial. En su opinión, la entrevista con sus superiores nunca le pareció un besamanos, y creyó oportuno relatar su propia experiencia:

“[E]stuve en el Poder Judicial cerca de cincuenta años, obtuve varios ascensos e incluso figuré en quinas para la Corte Suprema, y jamás tuve que hacer genuflexiones, mostrarme sumisa ni, mucho menos, ajustar mi criterio al de mis superiores”.<sup>123</sup>

A pesar de su clara alineación con la cultura institucional del Poder Judicial y sus prácticas tradicionales, esa imagen de Camposano se ve tensionada con otras declaraciones. Al ser

---

<sup>120</sup> *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del “Veto Político”.

<sup>121</sup> Ídem.

<sup>122</sup> Corte Suprema. “Declaración del Pleno de la Corte Suprema en relación con la designación de sus ministros”. Acta N° 76-2005, 19 de agosto de 2005.

<sup>123</sup> Raquel Camposano, “Los jueces y el besamanos”, carta al director de *El Mercurio*, miércoles 6 de abril de 2011, Cuerpo A, pág. 2.

consultada sobre la dificultad de abrirse paso en la institución, admitió que al principio de su carrera, enfrentó obstáculos:

“Actualmente no, pero cuando empecé sí. Lo mío fue una carrera de paciencia; recuerdo haber ido a hablar con ministros para decirles que estaba interesada en tal cargo y algunos me mandaban a decir con el oficial de sala que no me iban a recibir porque no eran partidarios de la mujer en el Poder Judicial.”<sup>124</sup>

Asimismo, reconoció en otra entrevista que el Poder Judicial fue una institución machista: “Yo lo sufrí en carne propia años atrás. Ahora no. Tanto así que mire usted la última terna para ministro de San Miguel: eran tres mujeres.”<sup>125</sup>

A pesar de aquellas reflexiones, Camposano no cuestionó profundamente las prácticas que podrían limitar las oportunidades para las mujeres en el Poder Judicial. Aunque expresó su insatisfacción con el sistema de nombramiento y la influencia política, no abordó la problemática de género que sitúa a las mujeres juezas en una posición subalterna.

Esta imagen ambivalente también se refleja en la representación discursiva de la ministra en entrevistas y medios de prensa. Uno la presentaba como una mujer que escasamente hablaba, delgada, de aspecto frágil, señalando que esas características no se condecían con su rol protagónico en los casos judiciales de alta connotación pública en los que había participado.<sup>126</sup> En contraste, se recordaba otra nota de prensa del año 1996 que la retrataba como “una ministra con pantalones” a quien “nadie la va a influir ni acobardar.”<sup>127</sup> Mientras que otro medio destacaba

---

<sup>124</sup> *El Mercurio*, sábado 25 de septiembre de 2021, “Falleció la ministra Raquel Camposano, la llamada «jueza de hierro» que investigó el asesinato de Jaime Guzmán”, Cuerpo C, pág. 7.

<sup>125</sup> *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del «Veto Político». Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primera-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->

<sup>126</sup> *Diario La Segunda*, viernes 9 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Todo el mundo sabe que lo de Pinochet es un caso político»”, pág. 26.

<sup>127</sup> *La Segunda online*, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del «Veto Político». Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primera-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->

su dureza y lo vinculaba con el apelativo de “jueza de hierro” que se le había atribuido, relacionándolo con su voto de disidencia en el fallo relativo al desafuero de Pinochet.<sup>128</sup>

El desafío de perfilar a esta ministra, con discursos a veces contradictorios, nos dificulta proporcionar una respuesta simple sobre por qué no llegó a la Corte Suprema. Cabe explorar la posibilidad de que no solo el presunto veto político que enfrentó, sino también su negativa a adoptar una postura sumisa dentro de la institución, haya influido en que su carrera hacia la Corte Suprema se viera truncada. Este aspecto será abordado con mayor profundidad en el próximo capítulo.

### **María Antonia Morales Villagrán**

María Antonia Morales Villagrán, nacida el 1 de septiembre de 1931 en Cañete, Región del Biobío, no contrajo matrimonio ni tuvo hijos. Profesa la fe católica. Sus padres, Pedro Antonio Morales Vivanco y María Villagrán Villagrán, ambos maestros y escritores, influyeron significativamente en su entorno familiar. Su madre, reconocida por su poesía, fue destacada en el periódico semanal de Sociología, Arte y Actualidades de la Federación de Estudiantes de Chile, *Claridad*, como una promesa en la literatura que podía, incluso, llegar a sobreponerse a Gabriela Mistral.<sup>129</sup> Por otro lado, su padre, militante del Partido Democrático del Pueblo, ocupó el cargo de diputado por la 18ª agrupación departamental de Arauco y Cañete entre 1933 y 1937.<sup>130</sup>

Asimismo, su tío, Virgilio Morales Vivanco, también desempeñó el cargo de diputado por la 18ª circunscripción departamental de Arauco, Lebu y Cañete durante los años 1926 y 1930. Posteriormente, fue electo senador en representación de la Unión Socialista, por la 8ª agrupación provincial de Bío Bío y Cautín, entre los años 1933 a 1941.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> *El Mercurio*, sábado 25 de septiembre de 2021, “Falleció la ministra Raquel Camposano, la llamada «jueza de hierro» que investigó el asesinato de Jaime Guzmán”, Cuerpo C, pág. 7.

<sup>129</sup> O. Segura Castro, “Los nuevos: María Villagrán”. *Claridad*, Año 1, N° 5, Santiago, 5 de noviembre de 1920. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.cl/visor/BND:545757>

<sup>130</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Reseña biográfica parlamentaria. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Pedro\\_Antonio\\_Morales\\_Vivanco](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Pedro_Antonio_Morales_Vivanco)

<sup>131</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Reseña biográfica parlamentaria. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Virgilio\\_Jes%C3%BAs\\_Morales\\_Vivanco](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Virgilio_Jes%C3%BAs_Morales_Vivanco)

Con cuatro hermanos, Pedro, Rosario, Teresa, y Reynaldo<sup>132</sup>, Morales proviene de una familia con arraigo literario, donde Pedro y Reynaldo destacaron como escritores. Su hermano mayor, Pedro, además de escritor, fue oficial primero del tercer juzgado de mayor cuantía de Rancagua, secretario de la Gobernación de Cañete, y gobernador e intendente de Arauco.<sup>133</sup>

La ministra Morales cursó sus estudios superiores en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, jurando como abogada el 4 de diciembre de 1961. Su ingreso al Poder Judicial se remonta a 1953, cuando asumió el cargo de Oficial 2° del 1° Juzgado Civil de San Miguel, marcando el inicio de una notable carrera. Más tarde ocupó el puesto de Oficial 1° del 6° Juzgado Civil de Menor Cuantía de Santiago en 1959.

Una vez titulada, fue nombrada jueza del Juzgado de Menor Cuantía de Pedro de Valdivia en 1962. A lo largo de su carrera, se desempeñó como jueza del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Sewell en 1965, secretaria del 1° Juzgado del Crimen de Santiago en 1969, jueza del 1° Juzgado del Crimen de San Miguel en 1973, relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1974, jueza del 4° Juzgado Civil de Santiago en 1978, ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1985 y, finalmente, ministra de la Corte Suprema en 2001.<sup>134</sup> Su servicio en este último cargo cesó por cumplimiento de edad a partir del 1 de septiembre de 2006.

El 4 de agosto de 1998 María Antonia Morales figuró por primera vez en una lista para confeccionar la cinquena para la Corte Suprema. Tras la votación de rigor, obtuvo la primera mayoría con nueve votos<sup>135</sup>, logrando así entrar en la quina junto a Raquel Camposano, quien había obtenido la segunda mayoría. Sin embargo, en esa oportunidad, ninguna de ellas fue nominada por el Presidente de la República, quien designó a Humberto Espejo.

Posteriormente, formó parte de la cinquena de agosto de 2001 destinada a cubrir la vacante producida con motivo del cese de funciones de Osvaldo Faúndez. En esta lista figuraban Jaime

---

<sup>132</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Reseña biográfica parlamentaria. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Pedro\\_Antonio\\_Morales\\_Vivanco](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Pedro_Antonio_Morales_Vivanco)

<sup>133</sup> Antonio Cárdenas Tabies. "Pedro Morales Villagrán, poeta de Arauco". *La Prensa* (Curicó, Chile) nov. 9, 1974, p. 3. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/bnd/628/w3-article-232705.html>

<sup>134</sup> Bernardino Bravo, *Anales de la judicatura chilena: durante cuatro siglos, por mí habla el Derecho. Ministros y fiscales de los tribunales superiores de justicia 1609-2010* vol. 2, (Chile: Corte Suprema, 2011), 959.

<sup>135</sup> Acta del Tribunal Pleno de 4 de agosto de 1998, solicitada por Transparencia al Poder Judicial el 29 de agosto de 2023.

Chamorro (por derecho propio), Hernán Matus, Adalis Oyarzún, Cornelio Villarroel y María Antonia Morales, todos calificados en lista Sobresaliente durante el año 2000. En particular, la ministra se presentaba con nota 6,76.

Nominada por el entonces presidente Ricardo Lagos, la ministra Morales obtuvo posteriormente la ratificación unánime del Senado.<sup>136</sup> La sesión especial secreta N° 10, celebrada el 17 de octubre, tuvo una breve duración de diez minutos, debido al consenso que tuvo su nombramiento. El acto concluyó con un prolongado aplauso de los cuarenta senadores presentes<sup>137</sup> y marcó un hito histórico al convertir a María Antonia Morales en la primera mujer en integrar la Corte Suprema en sus 178 años de existencia.

Luego de cuarenta y siete años de trayectoria en el Poder Judicial, la ministra Morales llegó a integrar la Sala Constitucional de la Corte Suprema a la edad de setenta años, alcanzando a desempeñarse en el cargo por cuatro años y diez meses, hasta cumplir el límite de edad.

El nombramiento de María Antonia Morales se enmarca en el contexto del debate público sobre la venta de la “píldora del día después”, política de salud pública que ponía de relieve la importancia de la autonomía reproductiva de la mujer. Dicho anticonceptivo de emergencia generó controversias debido a que ciertos sectores conservadores de la sociedad lo consideraban un fármaco abortivo. Estas disputas llegaron al ámbito judicial en marzo de 2001 a través de múltiples recursos de protección presentados ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de la resolución de la autoridad sanitaria que había autorizado el registro y la comercialización del fármaco Postinal, cuyo principio activo era 0,75 mg de levonogestrel.

En ese entonces, María Antonia Morales integraba, en calidad de presidenta, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se desestimó la acción judicial, por considerar que las agrupaciones ciudadanas recurrentes no tenían legitimación activa para actuar en nombre de todos quienes estaban por nacer y a los cuales intentaban proteger. No obstante, Morales, fue quién emitió el único voto disidente a favor de anular la resolución de la autoridad sanitaria. Al respecto, en una entrevista para *El Mercurio*, la ministra expresó:

---

<sup>136</sup> Senado, Acta de sesión especial secreta N° 9, miércoles 17 de octubre de 2001 (Boletín S 592-05).

<sup>137</sup> *El Mercurio*, jueves 18 de octubre de 2001, “Histórico ingreso de mujeres a C. Suprema”, Cuerpo C, pág. 9.

“Lo mío fue un voto disidente, que se fundó en el principio pro vida. Se asiló en nuestra legislación desde la Carta Fundamental, pasando por la legislación en el ámbito civil y los convenios internacionales que privilegian la vida desde el momento de la concepción.

[...]

Está mal manejado el tema respecto de las mujeres, porque las críticas apuntan a que la mujer tiene derecho a la maternidad responsable. Pero para mí hay un problema de vida de fondo.”<sup>138</sup>

A pesar de aquello, en agosto de ese año, la Corte Suprema, tomando en consideración las razones esgrimidas por Morales en primera instancia, acogió los recursos argumentando que el fármaco debía considerarse abortivo si este afectaba la implantación normal de un óvulo fecundado<sup>139</sup>, y, por lo tanto, se consideraba inconstitucional la autorización de su registro y venta.

Posteriormente, en octubre del mismo año, la discusión sobre la venta de la “píldora del día después” resurgió con la autorización de un nuevo fármaco, Postinor-2, que contenía el mismo compuesto de levonogestrel. Morales, que inicialmente había votado por impedir la venta del fármaco, aclaró posteriormente, basándose en razones procesales, que la prohibición solo aplicaba al registro de la primera pastilla de ese tipo autorizada, dado que los fallos judiciales tienen una vigencia limitada a los asuntos planteados en los recursos.<sup>140</sup> El caso llegó a la Corte Suprema en 2005, cuando la ministra ya integraba la Tercera Sala, por lo que tuvo que recurrirse en razón de afectarle la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 196 N°10 del COT: Haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella.

Según lo expresado por la ministra Morales en *El Mercurio*, es posible desprender, en un principio, una correspondencia con la ideología institucional de mantenerse al margen de juicios políticos al sustentar su voto en cuestiones morales. Sin embargo, la ministra, por un lado, al agregar juicios de valor ante la problemática consultada, deja entrever en su discurso que más allá de lo

---

<sup>138</sup> *El Mercurio*, sábado 20 de octubre de 2001, “Muchos crímenes son producto de la miseria”, Cuerpo C, pág. 14.

<sup>139</sup> Corte Suprema, “Phillippi Izquierdo y otros contra Ministerio de Salud y otros”, rol 2186-2001, 30 de agosto de 2001.

<sup>140</sup> *El Mercurio*, viernes 12 de octubre de 2001, “Servicios de urgencias tendrán píldoras”, Cuerpo C, pág. 9.

estrictamente legal, le concede un valor mayor a la vida del que está por nacer, desplazando los intereses reproductivos de la mujer. Y por otro, desconoce que sus decisiones en el plano judicial igualmente impactaban en lo político.

Además de ello, durante su carrera en el Poder Judicial, María Antonia Morales participó de varias otras decisiones relacionadas con Derechos Humanos que recibieron distintos respaldos y rechazos de sectores diversos. En el año 1994, integró la sala que rechazó aplicar el decreto ley de amnistía de 1978 en el caso del homicidio de Lumi Videla, fallo en el que se estableció que los Convenios de Ginebra primaban sobre la ley chilena. En el año 2000, junto a Raquel Camposano, fue parte del voto de minoría que rechazó desaforar a Pinochet. Como integrante de la Corte Marcial emitió otros votos respaldados por abogados de Derechos Humanos, pero se declaró incompetente para tramitar la causa por la muerte del taxista Raúl Palma Salgado, ocurrida en el cuartel de la SIP de Carabineros.<sup>141</sup>

En cuanto a la figura personal de la ministra, ésta se diluye en la prensa de la época, fusionándose con las “primeras mujeres en la Suprema” y perdiéndose en ese hecho histórico. En su caso, son las entrevistas realizadas a funcionarias/magistradas del Poder Judicial las que arrojan luz sobre su identidad y el perfil que construyeron de ella en su entorno profesional.

Una de las entrevistadas relataba que la ministra “era muy católica. Pasaba temprano a la misa y ahí se venía a la Corte, entonces, como que tenía, no sé, una vida espiritual, para ella de mucha trascendencia, que no imponía ni nada, pero que era su impronta.”<sup>142</sup> Agregó, además, que Morales había ganado reputación en el Poder Judicial debido a su gran exigencia y dureza, así como a su rigurosidad, responsabilidad y diligencia en el trabajo:

“Era muy exigente, muy dura, pero también porque ella se tomaba muy en serio lo que estaba haciendo. [...]. Entonces ella era muy celosa con su trabajo y, bueno, actuaba como actuaba toda la gente –hombres y mujeres– de esa generación no más, en un lugar muy jerárquico. [...]

---

<sup>141</sup> *El Mercurio*, jueves 18 de octubre de 2001, “Histórico ingreso de mujeres a C. Suprema”, Cuerpo C, pág. 9.

<sup>142</sup> Entrevistada A.

Yo te puedo decir que era muy respetada por sus pares. Era respetada, yo no diría tanto por su sapiencia, ni su carácter innovador ni de aporte novedoso a lo jurisdiccional, pero sí por su rigurosidad, por su responsabilidad, que ella además valoraba mucho.

Entonces, por ejemplo, sus sentencias las tenía siempre muy al día, se preocupaba de los detalles de las causas, de revisar, por ejemplo, cuando uno iba a su sala la causa no solo tenía que estudiarse lo que venía en el recurso, apelado o no, sino que había que revisarse la causa entera y contarle si es que había algo que arreglar entremedio, algo de otra parte, sobre todo en causas penales en que había algo con la víctima.”<sup>143</sup>

La reputación de la ministra Morales como una mujer de carácter fuerte nos sirve de punto de partida para analizar su performance de género y comprender cómo afrontó las expectativas y normas asociadas a su papel como la primera ministra en la Corte Suprema. Entendiendo que dicho rol es construido y heredado entre los jueces hombres durante 178 años en Chile hasta su nombramiento en el cargo. Por consiguiente, la dureza de su carácter se puede interpretar entonces, como una adaptación en un contexto de habituación a la jerarquía y donde las prácticas culturales del Poder Judicial constituían la pauta de comportamiento.

“La consideraban un poco maltratadora, pero la verdad es que era igual que eran todos los demás hombres, no más, ella actuaba como se esperaba que actuara cualquier ministro varón. Por lo tanto, ella no hizo ninguna diferencia con eso y yo creo que era su forma de sobrevivir ahí en ese mundo en que todo se resolvía entre hombres. Entonces, yo creo que ella hizo su espacio y su camino de la forma que pudo hacerlo con las herramientas que tenía y esa herramienta era ser al máximo cuidadosa de las formas, del lenguaje, de cómo te referías a ella, del respeto que ella exigía, todo de «usted».”<sup>144</sup>

A pesar de las percepciones de ser un tanto autoritaria, su comportamiento se alineaba con las expectativas tradicionales para cualquier ministro varón. Todavía más, la misma entrevistada expresaba que Morales prefería identificarse simplemente como “juez” o “ministro”, sin reclamar una variable de género en el cargo<sup>145</sup>. Al momento de su nombramiento en 2001, la ministra declaró: “En esto de la justicia nosotras tenemos, como mujeres, una especial

---

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> Ídem.

<sup>145</sup> Ídem.

sensibilidad para ciertos asuntos, pero no hay que olvidar que soy un juez igual que los demás.”<sup>146</sup> La propia ministra expone así la necesidad de dejar de lado la “especial sensibilidad” que distingue como propio y distintivo de la mujer, a la hora de cumplir con el rol profesional. Esto revela la idea de un “desdoblamiento” de identidades: es decir, no niega que ella sea mujer, y que las mujeres tienen características distintas que los hombres. Pero esos rasgos “femeninos” deben ser dejados de lado con el objeto de “cumplir adecuadamente” con su labor jurisdiccional que ella misma construye como esencialmente masculina.

Su estrategia, entonces, iba más allá de encarnar un ideal de un funcionario neutral e incorpóreo sin características específicas de género, era realmente una asimilación a las normas de género judiciales, ya que María Antonia quería ser vista como “los demás”, y esos “demás” solo eran hombres.

Se deja entrever entonces, que Morales adoptaba una performatividad del género masculinizada que desplegaba sobre su identidad profesional de juez(a), el cual, también definió en términos estéticos. “Era muy muy discreta en su vestimenta, yo creo que le conocí dos o tres trajes y el mismo abrigo durante todo el tiempo, no porque no pudiera comprar, sino que ese era su ideal de juez prudente, reservado y sencillo.”<sup>147</sup>

Por último, al momento de nombramiento Morales abordó la problemática de la subrepresentación de mujeres en la Corte, argumentando que el avance de las mujeres debe basarse en méritos y trayectoria.<sup>148</sup> Desestimó la idea de que la ausencia femenina en la historia de la Corte Suprema fuera indicativa de machismo, señalando que mujeres habían figurado en quinas anteriormente, pero que la Moneda había optado por proponer un nombre femenino en esta ocasión. Evitó así discutir los nombramientos desde la perspectiva de género, sugiriendo que se todo estaba en adoptar un comportamiento profesional.

---

<sup>146</sup> *La Estrella*, lunes 5 de noviembre de 2001, “Histórico juramento de primeras mujeres que integran Corte Suprema”, contraportada, S/N.

<sup>147</sup> Entrevistada A.

<sup>148</sup> *El Mercurio*, sábado 20 de octubre de 2001, “Muchos crímenes son producto de la miseria”, Cuerpo C, pág. 14.

## **Margarita Eliana Herreros Martínez**

Margarita Herreros Martínez nació el 16 de junio de 1936, en Santiago. Hija de Estanislao Elías Herreros Herquíñigo y de Margarita Isabel Martínez Días. Contrajo matrimonio en 1960 con Manuel Olivos Pradenas, con quien tuvo cuatro hijos. Profesa la fe católica.

Sus estudios secundarios los realizó en el Liceo De Niñas N°5 de Santiago, mientras que sus estudios superiores los cursó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, jurando como abogada el 6 de enero de 1964.

Comenzó su carrera judicial como secretaria del Juzgado de Menor Cuantía de Laja en 1964. Luego, desempeñó el rol de secretaria en el Juzgado de Letras de Arauco (1964), el Juzgado de Letras de Cauquenes (1965) y el Juzgado de Letras de Curicó (1966). En 1967 fue designada jueza del Juzgado de Letras de San Javier. En 1968 retornó al cargo de secretaria, en el 4° Juzgado del Crimen de Concepción y, posteriormente, fue relatora de la Corte de Apelaciones de Concepción en 1969.

Su carrera continuó ascendiendo, desempeñándose como ministra de la Corte de Apelaciones de Temuco a partir de 1975, ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel desde 1993 y finalmente como ministra de la Corte Suprema entre los años 2006 y 2011. Cesó en el ejercicio de este cargo por cumplimiento del límite de edad el 15 de junio de 2011.

Además de su destacada trayectoria judicial, la ministra Herreros desempeñó un papel importante en la enseñanza del Derecho. Comenzó como ayudante del Seminario de Historia del Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en la cátedra del profesor Alamiro de Ávila Martel. Posteriormente, asumió como profesora titular en la cátedra de Derecho Procesal en la Universidad Autónoma del Sur durante el periodo 1991-1993.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> Bravo Lira, *Anales de la judicatura chilena: durante cuatro siglos, por mí habla el Derecho. Ministros y fiscales de los tribunales superiores de justicia 1609-2010*. vol. 2, 760.

Su labor académica se extendió a otras instituciones, destacando su rol como profesora titular de Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana desde 1995 hasta al menos 2011. Simultáneamente, dictó la misma cátedra en la Universidad Central, donde también ejerció como decana interina de la Facultad de Derecho entre 2011 y 2012. Entre 2004 y 2005, impartió cursos sobre la reforma procesal penal en la UNIACC. Además, contribuyó como instructora en cursos de perfeccionamiento para funcionarios en la Academia Judicial de Chile, incluyendo el curso “Valoración de la Prueba y Redacción de la Sentencia en el Nuevo Proceso Penal”.

Entre sus otras actividades destacan su membresía en la Asociación de Magistrados de Temuco, su designación por la Corte Suprema como miembro del Consejo de Educación Superior desde mayo de 2006 hasta enero de 2008, y su participación como miembro del Tribunal Calificador de Elecciones entre los años 2008 y 2011.<sup>150</sup>

La ministra formó parte de la cinquena de abril de 2005 destinada a cubrir la vacante producida con motivo del cese de funciones de Humberto Espejo. En esta lista figuraban también Lenin Lillo (por derecho propio), Julio Torres, Gabriela Pérez y Alfredo Pfeiffer.<sup>151</sup> En junio de ese año el presidente Lagos nominó a Margarita Herrerros.

Para los senadores de oposición (coalición RN-UDI), el Ejecutivo había incurrido en un “error imperdonable” al momento de la designación de la ministra Herrerros por quebrar “la tradición” de consultar a la oposición sobre los candidatos a la Corte Suprema. El Ejecutivo, reconociendo el error, solicitó la suspensión de la votación para buscar apoyo adicional. El ministro de Justicia distribuyó información sobre la destacada trayectoria de la magistrada, haciendo hincapié en sus calificaciones “sobresalientes” y en su experiencia en la Reforma Procesal Penal. Es importante destacar que esta reforma, como parte de un proyecto más amplio de modernización y democratización del Estado, significó una transformación sin precedentes y un esfuerzo técnico para mejorar y modernizar el sistema de administración de justicia, y que la ministra tomó un rol activo en la capacitación y perfeccionamiento en estas áreas.

---

<sup>150</sup> Ídem.

<sup>151</sup> Margarita Herrerros y Alfredo Pfeiffer obtuvieron 8 votos cada uno, mientras que Gabriela Pérez obtuvo 12 y Julio Torres 7. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. “Informe de Derechos Humanos Año 2006”. (Santiago, Chile, 2006), 175.

A pesar de los intentos realizados para encontrar apoyo, la semana siguiente, el Senado rechazó la nominación en una sesión especial secreta.<sup>152</sup> Como la sesión fue secreta, “la ciudadanía sólo tuvo noticia de que la jueza alcanzó 25 votos (con 14 en contra), siendo que requería 30, dado el alto quórum que exige la Constitución. Tampoco se supo si hubo otras razones para tal decisión, ni si los Senadores habían quedado conformes con su exposición en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, pese a que los senadores Alberto Espina y Andrés Zaldívar coincidieron en que se trataba de una jueza «brillante e intachable»<sup>153</sup>. Luego la Corte Suprema completó la cinquena con Rubén Ballesteros Cárcamo, quien resultó nombrado. En septiembre de ese mismo año conformó una quina junto a Lenin Lillo (por derecho propio), Julio Torres, Gabriela Pérez y Sergio Muñoz, resultando nombrado este último.

Posteriormente, Herreros formó parte de la cinquena de diciembre de 2005 destinada a cubrir la vacante producida con motivo del cese de funciones de José Benquis. En esta lista figuraban Lenin Lillo, Julio Torres, Gabriela Pérez, Carlos Cerda y Margarita Herreros, todos calificados en lista Sobresaliente durante el año 2004. En particular, la ministra se presentaba con nota 6,92. De esa quina, la presidenta Bachelet nominó a Carlos Cerda y el Senado lo rechazó<sup>154</sup> (el 4 abril de 2006). Luego la Corte Suprema completó la cinquena con Héctor Carreño y Bachelet eligió a la ministra Herreros, quien obtuvo posteriormente la ratificación unánime del Senado, con el voto de los 31 senadores presentes. Al final de la sesión, el ministro de Justicia Isidro Solís fue interpelado por la senadora UDI Evelyn Matthei, quien le consultó si la jueza Gabriela Pérez no reunía los mismos merecimientos para ascender a la Corte Suprema que Margarita Herreros. Frente a la interrogante el ministro respondió que el Gobierno no había vetado a nadie y que le resultaba duro tener que escoger entre los cinco nombres que le presentaba la Corte Suprema porque todos reunían méritos para el cargo.<sup>155</sup> Enfatizó, además, que tampoco tomaban en

---

<sup>152</sup> Senado. Acta de sesión especial secreta N° 7, martes 21 de junio de 2005 (Boletín S 801-05).

<sup>153</sup> Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. “Informe de Derechos Humanos Año 2006”, 176.

<sup>154</sup> Senado. Acta de sesión especial de abril de 2006. (Boletín S 835-05). Se rechazó la proposición del Presidente de la República por no haberse reunido el quórum constitucional requerido (21 votos a favor, 16 en contra y una abstención). Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Ávila, Escalona, Espina, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Girardi, Gómez, Letelier, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar (don Adolfo). Votaron por la negativa los señores Allamand, Arancibia, Cantero, Chadwick, Coloma, García, Horvath, Kuschel, Larráin, Longueira, Matthei, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Prokurica y Romero. Se abstuvo el señor Bianchi.

<sup>155</sup> *El Mercurio*, jueves 11 de mayo de 2006, “Voto unánime en el Senado para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 10.

cuenta las supuestas afinidades políticas de los jueces, sosteniendo: “Yo no sé si Margarita Herreros es de gobierno o de oposición, ni nos interesa saber.”<sup>156</sup>

Luego de cuarenta y dos años de trayectoria en el Poder Judicial, la ministra Herreros llegó a integrar la Sala Civil de la Corte Suprema a la edad de setenta años, alcanzando a desempeñarse en el cargo por cinco años y un mes, hasta cumplir el límite de edad.

Los discursos referidos a la ministra Herreros, la destacaban como una persona intachable, honorable, calificada, con una brillante trayectoria en el Poder Judicial.<sup>157</sup> Se remarcaba su gran capacidad y seguridad en su exposición ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado<sup>158</sup>. Sin embargo, más que enfocarse en su figura personal y características individuales, se hacía mayor énfasis en aclarar que su designación se sustentaba en sus méritos y no en acuerdos políticos, insistiéndose en que la ministra no tenía afinidad política conocida ni era importante conocerla.<sup>159</sup>

Debido a lo anterior, no es posible determinar un perfil político preciso de Margarita Herreros. Se puede inferir que cercana a la derecha no era, ya que la oposición al gobierno de Lagos rechazó su nombramiento en 2005 por no haber sido consultada. Esta inferencia se refuerza aún más si consideramos que en su lugar se nombró a Rubén Ballesteros, un juez que favoreció la amnistía en casos de violaciones a los derechos humanos y la impunidad de Augusto Pinochet.

En cuanto a la forma en que la propia ministra Herreros se percibía como profesional, se encuentra a una jueza que confiaba en sus capacidades y conocida trayectoria. Al ser entrevistada por *El Mercurio* sobre si volvería asistir a la Comisión de Constitución del Senado para exponer su trayectoria al igual que tuvo que hacerlo cuando fue elegida por el presidente Lagos, ella respondió que tendría que pensarlo. Respaldada con la declaración de la propia Corte Suprema, que, con la finalidad de velar por la independencia e investidura de los magistrados que eran propuestos por el Presidente de la República, aconsejaba a quienes lo fueran, que se abstuvieran

---

<sup>156</sup> Ídem.

<sup>157</sup> Senador Alberto Espina, Acta de sesión del Senado N° 14, miércoles 10 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05).

<sup>158</sup> Senador Pedro Muñoz, Acta de sesión del Senado N° 14, miércoles 10 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05).

<sup>159</sup> Senador Alberto Espina, Acta de sesión del Senado N° 14, miércoles 10 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05). En el mismo sentido, ministro de Justicia Isidro Solís en *El Mercurio*, jueves 11 de mayo de 2006, “Voto unánime en el Senado para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 10.

de aceptar invitaciones a reunirse con los integrantes de la Comisión del Senado, pues ellas, habían demostrado carecer de objeto y, al mismo tiempo, comprometían la imparcialidad y dignidad de los magistrados.<sup>160</sup>

También es posible identificar la importancia que la ministra le otorgó al proceso formativo en lo concerniente a hacer carrera judicial. Como bien destacaba el presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, en la ceremonia de despedida: la trayectoria de la ministra Herreros, no sólo se había limitado a la labor jurisdiccional, había ejercido la docencia en la universidad y también en la Academia Judicial capacitando a muchas de las nuevas generaciones de magistrados, tanto en los programas de formación como de perfeccionamiento<sup>161</sup>, lo que la diferenciaba enormemente de la ministra Morales, quien consideraba negativamente dicha formación al referirse de manera peyorativa a quienes se habilitaban en la Academia Judicial<sup>162</sup>. Por el contrario, Herreros dedicó prácticamente toda su carrera a la docencia. Lo que propició, por un lado, que mantuviese una influencia en el desarrollo de las nuevas generaciones y, por otro, promoviera una democratización de la institución, al capacitar y crear las condiciones para que otras mujeres pudiesen ascender dentro de ella, abriéndoles el camino y permitirles desarrollar sus competencias.

Lo anterior se relaciona con la reflexión que hizo la ministra al momento de su nombramiento: “somos mayoría en el Poder Judicial las mujeres y eso no se refleja en la Corte Suprema”, agregando que “ahora se han dado las condiciones. Con esto de tener a una mujer como Presidenta de la República, van a llegar más mujeres a la Corte Suprema”<sup>163</sup> En sus propios

---

<sup>160</sup> Corte Suprema. “Declaración del Pleno de la Corte Suprema en relación con la designación de sus ministros”. Acta N° 76-2005, 19 de agosto de 2005.

<sup>161</sup> Milton Juica, Discurso del presidente de la Excm. Corte Suprema con motivo de la ceremonia de despedida de la ministra Margarita Herreros, 15 de junio de 2011.

<sup>162</sup> Cuenta la Entrevistada A: “Ella [Morales] presidía y la señora Araneda estaba al lado y había un abogado integrante que no estaba, porque ella manejaba la sala. Entonces, relaté la causa y me dijo «ya, escriba», y yo di vuelta el expediente y tomé un lápiz de pasta y empecé a escribir una resolución que ella me estaba dictando. Bueno, el grito se escuchó yo creo que en Magallanes y me dijo «¿cómo se le ocurre?!» y me retó así bien retada y le dijo a la Sonia Araneda «nos traen a lo peor». Porque había que escribir con lápiz de mina, bueno, quién te iba a decir eso para después dictarla a la digitadora de resoluciones. La verdad es que yo no la pesqué mucho porque estaba tan preocupada de lo que tenía que hacer posteriormente que no le dije ninguna cosa y me dijo «¿de dónde viene?» Le dije «de la Academia Judicial». «Ah», me dijo, «usted viene de la calle, no sabe nada. ¿Por qué nos mandan a esta gente?»”.

<sup>163</sup> *El Mercurio*, miércoles 10 de mayo de 2006, “Hoy es el día clave para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 8.

términos, le *dolía* que las mujeres tuvieran cerrado el camino.<sup>164</sup> Herreros reconocía de esta forma las dificultades propias que enfrentaban las mujeres para llegar a instancias superiores de la judicatura, aunque no aventuraba alguna razón que lo explicara.

Esto no necesariamente nos conduce a un perfilamiento de su orientación política; según ella, no se metía en cuestiones políticas, pero por una cuestión de género, se sentía orgullosa de que una mujer fuera la Presidenta de Chile.<sup>165</sup> Seguía muy bien las pautas de la cultura judicial que preceptuaban mostrarse apolítica.

Aunque eligiera no involucrarse directamente en cuestiones políticas, reconocía y valoraba la representación femenina en la Presidencia como un logro significativo. Esto sugiere que la magistrada aplaudía la ruptura de barreras de género en roles de liderazgo, respaldando la noción de que la identidad de género puede ser un factor importante incluso para aquellos que prefieren mantenerse al margen de la política en general.

Ahora bien, con respecto a un eventual aporte específico de las mujeres al integrar el Máximo Tribunal, la ministra sale al paso a cualquier lectura diferenciadora de los géneros; para ella el criterio jurídico era indistinto, ya fuera de un hombre o mujer. Su perspectiva era que la aptitud, que ella conceptualizaba como “talento”, no distinguía entre géneros: “hay mujeres talentosas y menos talentosas; y hombres talentosos y menos talentosos.”<sup>166</sup> Con esta postura, Herreros abogaba por una igualdad de oportunidades y reconocimiento de méritos, independientemente del género.

### **Gabriela Pérez Paredes (1938-2022)**

Gabriela Pérez Paredes nació el 10 de enero de 1938 en Rengo y falleció el 9 de noviembre de 2022. Hija de una profesora y un contador, cursó sus estudios primarios y secundarios en el Liceo de Niñas N°3 de Santiago, egresando a los dieciséis años. Aunque inicialmente consideró

---

<sup>164</sup> *El Mercurio*, jueves 11 de mayo de 2006, “Voto unánime en el Senado para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 10.

<sup>165</sup> *El Mercurio*, miércoles 10 de mayo de 2006, “Hoy es el día clave para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 8.

<sup>166</sup> *Ídem*.

dedicarse a la pedagogía en castellano, su personalidad la llevó a descartar esa opción, “vocación la verdad no tenía para nada”, confesaba en una entrevista.<sup>167</sup>

Ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, jurando como abogada el 6 de enero de 1964. A lo largo de sus estudios, experimentó un cambio de perspectiva hacia la profesión:

“Me encontré con un mundo tan increíble, que al tercer año dije «me tengo que ir de esto», y recién en cuarto vine a tomarle el gusto. Cuando comencé a hacer la memoria, ahí ya había adquirido un poco de la madurez que me faltaba. Nunca pensé en el ejercicio libre de la profesión, una vez intenté hacerlo y cuando llegó el problema de los honorarios, fue un conflicto vital, no sirvo para cobrar.”<sup>168</sup>

Contrajo matrimonio en dos ocasiones; el primero fue anulado, y enviudó en el segundo, cuando su hija tenía ocho años. En la entrevista reveló: “Me he mantenido siempre en el círculo, nunca he logrado mantener una relación con alguien que no sea abogado.”<sup>169</sup> Tuvo una hija y dos nietos; en sus propias palabras se consideraba “Soy abuela con edad de bisabuela.”<sup>170</sup>

Su vida no fue fácil. Se dializaba tres veces por semana debido a una insuficiencia renal y fue trasplantada de un riñón. Sobre su enfermedad compartió:

“Me he caracterizado por ser enferma, nunca he gozado de muy buena salud. La última vez que me estuve muriendo fue en febrero, con unos dolores horribles. Siempre digo, ¡me ha costado morirme! Porque he estado tantas veces a punto de hacerlo...

- ¿No se rebela contra la enfermedad?

¿Y qué sacaría? Por lo menos viví 24 años con una vida bastante llevadera, como persona sana bajo control médico. Con ciertas limitaciones, pero con una vida normal. Cuando me comencé a dializar por una insuficiencia renal terminal, yo acababa de enviudar. Era el año 1982, había quedado sola, tenía 44 años y una hija de 8 años. Entonces mi única alternativa

---

<sup>167</sup> Arturo Prado y Deborah Con Kohan. Entrevista a Gabriela Pérez Paredes, en *Revista del Abogado* N° 56, diciembre 2012, pág. 27.

<sup>168</sup> Ídem.

<sup>169</sup> Ídem.

<sup>170</sup> Ídem.

era trabajar. Fue una cosa tremenda, se me juntó la enfermedad y la muerte de mi marido, que murió de repente, de un accidente vascular encefálico y cerca de cinco infartos. Pero no me quedó más remedio que trabajar, seguir manteniendo a mi hija y estar presente. ¡Imagínese dejar sola a una niña de 8 años!”<sup>171</sup>

La ministra Pérez inició su carrera judicial como secretaria del Juzgado de Letras de Rengo en 1966. En 1972 fue designada jueza del Juzgado de Letras de San Vicente de Tagua Tagua y posteriormente jueza del Juzgado de Letras de Rengo, en 1974. En 1977, asumió como relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago, luego como relatora de la Corte Suprema en 1985. En 1989 se convirtió en ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago (de la que llegó a ser presidenta); y, finalmente en 2007, alcanzó el cargo de ministra de la Corte Suprema. Luego de cuarenta y un años de trayectoria en el Poder Judicial y un premio a la excelencia de la Asociación Nacional de Magistrados<sup>172</sup>, la ministra Pérez llegó a integrar la Sala Laboral de la Corte Suprema a la edad de sesenta y nueve años, alcanzando a desempeñarse en el cargo por cinco años y ocho meses, hasta cumplir el límite de edad.

La ministra Pérez enfrentó un desafiante camino para llegar a la Corte Suprema, participando en un total de diez quinas. Su primera inclusión en una lista para conformar una cinquena tuvo lugar el 23 de enero de 1998, obteniendo un voto en esa ocasión. En ese proceso, Raquel Camposano fue finalmente elegida como una de las cinco para integrar la quina. En marzo del año 2004, conformó la cinquena destinada a cubrir la vacante dejada por Mario Garrido, que incluyó a los ministros Julio Torres, Alfredo Pfeiffer, Lenin Lillo y Jaime Rodríguez, siendo elegido este último. Más adelante, junto a la ministra Herreros, formó parte de las quinas de abril, julio, septiembre y diciembre de 2005, así como de abril de 2006, donde Herreros resultó ser la nombrada.

Posteriormente conformó la quina de mayo de 2006 junto a Lenin Lillo, Julio Torres, Héctor Carreño y Hugo Dolmestch, resultando nominado este último. Participó de la quina de agosto de ese mismo año, junto a Lenin Lillo, Julio Torres, Héctor Carreño y Juan Araya, resultando

---

<sup>171</sup> Prado y Con Kohan. Entrevista a Gabriela Pérez Paredes, págs. 26 y 27.

<sup>172</sup> *El Mercurio*, viernes 27 de abril de 2007, “Postulación de Pérez repone acuerdo político”, Cuerpo C, pág. 10.

nombrado este último. Conformó también la cinquena de octubre de ese mismo año junto a Lenin Lillo, Julio Torres, Dobra Lusic y Héctor Carreño, quien resultó designado.

Finalmente, fue elegida de la cinquena de diciembre de 2006, destinada a cubrir la vacante producida con motivo del cese de funciones de la ministra María Antonia Morales. En esta lista figuraban Lenin Lillo (por derecho propio), Julio Torres, Alfredo Pfeiffer y Sonia Araneda Briones y Gabriela Pérez. Destacaban sus calificaciones en lista sobresaliente en los últimos cuatro periodos (6,92 en 2003; 6,91 en 2004; 6,94 en 2005; y, 6,95 en 2006). La ministra Pérez fue seleccionada por la Presidenta Bachelet y ratificada por el Senado con 31 votos a favor y 1 en contra, del ministro Jaime Naranjo (Partido Socialista).

En el Senado la discusión sobre la independencia y autonomía de la ministra Pérez fue intensa, debido a sus definiciones y posturas en diversos aspectos legales y sociales. El senador Naranjo expresó su insatisfacción con las respuestas de la magistrada, cuestionando su postura frente al decreto ley de amnistía, a la libertad de expresión y a la concepción de la vida. Además, advirtió que correspondía designar a una persona de otra sensibilidad política en virtud de un acuerdo político previo.<sup>173</sup>

En cuanto al decreto ley N° 2.191 o “Ley de Amnistía”, la ministra había manifestado su respeto por las decisiones tomadas en ese sentido, considerando que la certeza jurídica así lo exigía, que había surtido plena y válidamente sus efectos, y que en los que pudieran presentarse a futuro, habría que resolver según el estado de la dogmática vigente en cada oportunidad. Declaraciones que podrían sugerir una postura favorable a que dicho decreto se siguiera aplicando en futuros escenarios. Sin embargo, la falta de una afirmación explícita deja margen para interpretaciones diversas.

Referente a la pena de muerte, había recalado, en primer lugar, que estaba abolida en la jurisdicción ordinaria, de modo que para los jueces era ahora un asunto meramente teórico, y a nivel personal, reflexionaba que había concurrido a una sentencia en que se había impuesto ese castigo, en el caso de la violación y homicidio de un menor. En *El Mercurio* la ministra dio mayor

---

<sup>173</sup> Acta de sesión del Senado N° 13, miércoles 2 de mayo de 2007 (Boletín S 957-05).

detalle de esto, expresando que fue una situación terrible y dolorosa, pero que estuvo por aplicar la pena de muerte a Cupertino Andaur, sin vacilar.<sup>174</sup>

Por su parte, el senador Alberto Espina defendió la independencia de juicio de Pérez, asegurando que tenía la capacidad de resolver asuntos sin alinearse políticamente. Destacó su habilidad para aplicar la ley más allá de presiones políticas.<sup>175</sup> Mientras que el senador Hernán Larraín enfatizó la independencia de la ministra, destacando su autodefinición como *gabrielista*, indicando que no seguía paradigmas y aplicaba su criterio de manera imparcial.<sup>176</sup>

Por su parte, la senadora Soledad Alvear ilustró la autonomía de la ministra Pérez a través de sus respuestas en la Comisión, resaltando su crítica a la mentalidad de los jueces provenientes del antiguo sistema como una de las razones adicionales a los problemas de la puesta en marcha de los recientes tribunales de familia y su autocrítica al cuestionar el sistema de calificaciones del Poder Judicial, cuando sostuvo “Cómo yo voy a estar calificando, muchas veces por una foto, a un juez o a algún miembro del Poder Judicial que no conozco”.<sup>177</sup> Asimismo, el senador Guillermo Vásquez respaldó la independencia de Pérez, mencionando que en sus distintos cargos demostró criterios de independencia y respeto por sí misma, dificultando cualquier intento de influencia externa.<sup>178</sup>

El hecho es que la ministra, en respuesta al debate sobre si su afinidad política era de derecha o si mantenía una posición independiente, aclaró que no se alineaba políticamente: “Yo tengo una carrera bastante conocida y la recorrida completa. Tengo ideas claras y criterios determinados que no tienen nada que ver con tendencias políticas.”<sup>179</sup> Consultada posteriormente acerca de si su elección había costado porque era catalogada una ministra de derecha ella respondió:

“Lo ignoro. Pero yo no me explico de dónde salió que yo era de derecha. Lo que sí, soy más conservadora, porque yo me formé en una época en que las cosas eran diferentes. Y,

---

<sup>174</sup> *El Mercurio*, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C, pág. 19.

<sup>175</sup> Ídem.

<sup>176</sup> Ídem.

<sup>177</sup> Ídem.

<sup>178</sup> Ídem.

<sup>179</sup> *El Mercurio*, viernes 27 de abril de 2007, “Postulación de Pérez repone acuerdo político”, Cuerpo C pág. 10.

lógicamente, que por mis años no puedo seguir siendo una rebelde. Tengo ideas bastante progresistas, como la libertad de educación.

[...]

A mí me reclamaban que eran tan de derecha, y nadie se acuerda que el primer procesamiento en contra de Pinochet salió de la sala que yo integraba, dos votos contra uno, y precisamente yo di la mayoría. Yo redacté el primer fallo que condenó a Álvaro Corvalán.»<sup>180</sup>

Dicha postura, la cual la propia ministra expresa como “más conservadora” pero con ciertas ideas progresistas, también la podemos apreciar en las temáticas relacionadas a la interrupción voluntaria del embarazo, la ley de divorcio y el matrimonio de personas del mismo sexo. Por un lado, Pérez manifestó estar de acuerdo con el aborto en casos terapéuticos, a partir de su caso como persona trasplantada, ya que entendía que en situaciones de enfermedad grave tener hijos estaba contraindicado.<sup>181</sup> Sobre el divorcio, consideraba esta opción como una “solución saludable” y transparente valorando la posibilidad de que las personas no fueran obligadas a convivir en matrimonios sin armonía.<sup>182</sup>

Por otro lado, en cuanto al matrimonio igualitario, reveló una postura conservadora. Al respecto Pérez señaló que era un asunto que nunca se había planteado, “porque aquí en Chile no existe, por lo que es imposible que pase. Ahora, para ser sincera, me choca, no me convence. Aunque, no tengo nada contra los homosexuales porque soy civilizada.”<sup>183</sup>

Ahora, con respecto a los discursos sobre la calidad profesional de la ministra Pérez resaltaban su figura de gran seguridad y experiencia, caracterizada por su buen juicio, respetabilidad y conducta intachable. Su presencia en la Corte de Apelaciones y en la Corte Suprema fue gravitante<sup>184</sup>, proyectando una imagen de elevado prestigio y reconocimiento.<sup>185</sup>

---

<sup>180</sup> *El Mercurio*, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C pág. 19.

<sup>181</sup> Ídem.

<sup>182</sup> Ídem.

<sup>183</sup> Ídem.

<sup>184</sup> Entrevistada A.

<sup>185</sup> Senador Hernan Larraín, Acta de sesión del Senado N° 13, miércoles 2 de mayo de 2007 (Boletín S 957-05).

Se le atribuyó también un carácter fuerte, reconocido por ella misma: “soy mujer y a veces soy más dura que un hombre. En mi opinión, el ser mujer no es algo que pese”<sup>186</sup>. Llegando a ser tildada como la “jueza de hierro”.

“Sé que doy la imagen de una persona sumamente dura, porque no sonrío en los pasillos, aunque en realidad no soy tan dura. Ese ha sido el motivo de la crítica permanente que he recibido, que soy muy directa, pero todo depende de la posición de los demás. Yo no acepto que la gente sea descortés, porque yo no lo soy. Nunca le he faltado el respeto a nadie, a todo el mundo lo saludo, claro que con cara de carabino. ¡Qué diablos, si no tengo otra, no me voy a poner una máscara! Estoy convencida de que a todos los ministros que salen en la prensa les ponen el título de ministros de hierro, implacables, duros, pero creo que uno se limita a cumplir con normas legales, y punto.”<sup>187</sup>

Al igual que la ministra Morales, Gabriela Pérez fue calificada como una mujer de carácter fuerte, pero ella distinguía esta performance no como algo propio de los hombres, sino más bien como un comportamiento necesario para el ejercicio de la función judicial. Esta distinción nos lleva de vuelta a la problemática de la cultura judicial, construida y heredada solamente por jueces varones por más de un siglo hasta el año 2000, donde se estereotipan y vinculan dichas características comportamentales de excelencia con la dureza de carácter.

En cuanto al componente de la sensibilidad en el carácter, Pérez también abordó este tema, distinguiendo entre las sensibilidades de hombres y mujeres, al igual que María Antonia Morales. Sin embargo, a diferencia de Morales, Pérez no consideraba esta sensibilidad como un rasgo exclusivo del género femenino para enfrentar ciertos asuntos, sino más bien solo como algo diferente, que no era necesario dejar de lado en el rol de juez(a). En otras palabras, no hacía una valoración diferenciada del impacto de ese componente para el desempeño de hombres y mujeres en la administración de justicia. Agregando, además, que incluso al no ser iguales la diferencia no era tan grande ya que permitía, en tribunales colegiados, actuar en conjunto.

---

<sup>186</sup> *El Mercurio*, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C pág. 19.

<sup>187</sup> Prado y Con Kohan. Entrevista a Gabriela Pérez Paredes, pág. 28.

“Tengo muchos años de servicio en el Poder Judicial, cerca de 47, y además el trabajo mismo de juez a uno lo obliga a tener mucha percepción, a tratar de ver el entorno donde se produjo el problema, y eso desarrolla más la intuición. La mujer en general, aunque exijamos que nos traten de abogadas, ministras, etc., tiene una sensibilidad distinta de los hombres. Y la vamos a tener siempre por género, ¡si la igualdad no puede existir en forma absoluta! Pero yo no digo que la sensibilidad sea un atributo propio de las mujeres. El ejercicio profesional es distinto del ejercicio de la magistratura, hay temas de mucha sensibilidad social en que ésta aflora en todos los integrantes de la sala y en general actuamos al unísono.”<sup>188</sup>

Entonces, tanto la dureza de carácter como la sensibilidad eran distinguidas por Pérez como elementos compartidos por hombres y mujeres, que se manifestaban de maneras diferentes. Es decir, fue notable que no atribuyera exclusivamente una emotividad o sensibilidad especial solo a las mujeres, desligándolas de la típica asociación que las estigmatizaba al considerarlas menos aptas para desempeñarse en el Poder Judicial. Sin embargo, esta postura no contribuía plenamente a neutralizar las diferencias de género, ya que Pérez continuaba reconociendo que la igualdad no se podía lograr de manera absoluta.

Cuando se le preguntó a la ministra en una entrevista para *El Mercurio* si es que se había sentido discriminada dentro de la institución judicial, ella respondió que “Antes sí. Cuando le comenté a un ministro que quería postular como relatora, me dijo ah, no, mujer, por ningún motivo. Primero me dejaron de interina en 1982 y luego de titular en 1985.”<sup>189</sup> No obstante, al ahondar sobre si la paridad en la Corte Suprema se debía a un cambio de mentalidad de los ministros que son mayoría y son quienes votan las quinas, Pérez respondió “Creo que todo evoluciona. Ya en las quinas están figurando por lo menos dos mujeres. Hay mujeres muy capaces, y por algo han llegado adonde están. E, incluso, la paridad se está dando al revés, en la Corte de San Miguel hay muchas mujeres. Ya llegarán más mujeres a la Suprema”<sup>190</sup>. O sea, concebía dicho cambio como un mero proceso histórico, se desmarcaba de un análisis que profundizara y cuestionara las condiciones de los nombramientos y volvía a atribuirle la responsabilidad a las mujeres y sus capacidades.

---

<sup>188</sup> Ídem.

<sup>189</sup> El Mercurio, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C pág. 19.

<sup>190</sup> Ídem.

Si bien fue crítica del sistema de calificaciones y de la mentalidad de los jueces provenientes del antiguo sistema y también se atrevió a revelar cierto grado de discriminación sufrida al interior del Poder Judicial, en otras ocasiones se mostró muy deferente con la jerarquía judicial:

“Cuando yo estuve aquí de relatora de la Corte Suprema, una vez osé preguntar si nos podían pagar un poco más, y me indicaron la puerta. «¿No está conforme? Se va».

- ¿Qué pensó usted?

Que tenían toda la razón del mundo. No los critico, yo me formé aquí en la Corte Suprema en una corte de lujo, en la época de don José María Eyzaguirre, don Israel Bórquez, don Rafael Retamal, don Víctor Rivas, de una serie de ministros que nunca han sido superados.”<sup>191</sup>

Quizás, en el ámbito donde adoptó una postura más desafiante, se vinculaba con las expectativas impuestas por la tradición católica de sus colegas al negarse a adoptar una posición sumisa y recatada:

“Entré a una sala y un abogado integrante me preguntó: «¿Cuál es su estado civil? ¿cuántos años lleva Ud. casada?». Eran todos católicos y yo pensé «aquí tengo que cortar por lo sano», y les dije: «¿Cuál respuesta quieren, el total de años casada o con cada uno en particular? Porque si es por cada uno, 12 años, y si es por el total, 24 años». Se quedaron mudos y con una cara de estupefacción tremenda. «Aquí me echan o me aguantan», pensé, «pero ya saben que no me voy a quedar callada».”<sup>192</sup>

En cuanto a su vida personal, contaba con un gran sentido del humor y disposición a expresarse sinceramente, incluso riéndose de sí misma. Lo que se sumaba a una performance de género femenina y coqueta.

“La ministra Gabriela Pérez ha terminado su jornada de hoy. Bien maquillada y bien vestida, con un traje azul y una blusa con rayas azules, no pierde la coquetería a pesar del cargo que ostenta y de su fama de dura. Es rápida, inteligente, divertida y, sobre todo, habla sin pelos

---

<sup>191</sup> Prado y Con Kohan. Entrevista a Gabriela Pérez Paredes, pág. 28.

<sup>192</sup> Ibid., págs. 28-29.

en la lengua. A lo largo de esta conversación no teme expresar sus francas opiniones, con un agudo sentido del humor que incluso en ocasiones la lleva a reírse de sí misma.”<sup>193</sup>

En resumen, se podría afirmar que la ministra Pérez se desarrolló en un contexto sociopolítico que le permitía expresar discursos más independientes, adoptar prácticas profesionales y desplegar una performance de género menos sujetas a la cultura tradicional del Poder Judicial. Sin embargo, su conciencia sobre los temas de género no llegó a manifestarse como un activismo o una afiliación cercana a los movimientos de mujeres que abogaban por una mayor representación.

### **Sonia Mireya Araneda Briones**

Sonia Araneda Briones nació el 14 de junio de 1937 en Santiago, hija de José Ernesto Araneda Rocha y Blanca Ester Briones Mardones. Contrajo matrimonio en 1975 con Octavio Gutiérrez Carrasco, profesor de Derecho Económico y Derecho Aduanero, además de ex superintendente de Aduanas, con quien no tuvo hijos.

Su padre, José se desempeñó como funcionario de la Caja de Crédito y Fomento Minero y en la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Militó inicialmente en el partido Demócrata y luego se unió al partido Liberal Progresista, siendo elegido diputado por la Vigésima Agrupación Departamental Angol, Collipulli, Traiguén, Victoria y Curacautín para el período 1953-1957 con el respaldo de grupos afines a Carlos Ibáñez del Campo.<sup>194</sup>

Sonia Araneda tuvo cinco hermanos, entre ellos Ernesto, quien fue dirigente sindical y militante del Partido Comunista de Chile. Ernesto también fue regidor por San Miguel entre 1962 y 1966, y posteriormente, senador por la Octava Agrupación Provincial “Bío-Bío, Malleco y Cautín” hasta la disolución del Congreso Nacional en septiembre de 1973. En 1989, participó en la

---

<sup>193</sup> Ibid., pág. 27.

<sup>194</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Reseña biográfica parlamentaria. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Ernesto\\_Araneda\\_Rocha](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Ernesto_Araneda_Rocha)

fundación del Partido Amplio de Izquierda Socialista y fue concejal de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda entre 2004 y 2008.<sup>195</sup>

La ministra Araneda cursó sus estudios primarios en la Escuela Primaria N°215, Santiago, y los secundarios en el Liceo de Niñas N°5 de Santiago. Posteriormente, egresó de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile en 1965, jurando como abogada el 8 de noviembre de ese año. Además, obtuvo el grado de Magíster en Derecho Judicial en 1979, también por la Universidad de Chile.

Antes de ingresar al Poder Judicial, trabajó en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Prisiones (actual Gendarmería de Chile). Comenzó su carrera judicial como secretaria del Juzgado de Letras de San Javier en 1966 y del Juzgado de Letras de Linares en 1967. Luego, fue nombrada jueza del Juzgado de San Javier en 1968, relatora de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en 1972, jueza del 3° Juzgado del Crimen de Valparaíso en 1974, relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1976, ministra de la Corte de Apelaciones de Chillán en 1986, ministra de la Corte de Apelaciones de Rancagua en 1989 (donde también asumió la presidencia), ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1994 y finalmente ministra de la Corte Suprema en 2007.

Además, ejerció un rol destacado como Presidenta de la Regional Ñuble de la Asociación de Magistrados en marzo de 1988. También ocupó el cargo de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones entre 2011 y 2012, completando el periodo del cuatrienio 2008-2012 de Margarita Herreros, quien se retiró en 2011.

En cuanto a su nominación para la Corte Suprema, la ministra Araneda figuró por primera vez en una cincuenta diciembre de 2006 (junto a la ministra Pérez) para cubrir la vacante dejada por la ministra Morales, siendo nombrada Pérez en esa ocasión.

Araneda fue finalmente elegida de la quina de mayo de 2007, destinada a cubrir la vacante producida por el cese de funciones de Jorge Medina Cuevas. En dicha quina, también figuraron

---

<sup>195</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Reseña biográfica parlamentaria. Disponible en [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias/wiki/Ernesto\\_Segundo\\_Araneda\\_Briones](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Ernesto_Segundo_Araneda_Briones)

Lenin Lillo (por derecho propio), Julio Torres, Juan Escobar y Alfredo Pfeiffer. Nominada por Michelle Bachelet, la ministra Araneda obtuvo posteriormente la ratificación unánime del Senado. Después de 41 años de dedicación al Poder Judicial, la ministra Araneda integró la Tercera Sala de la Corte Suprema a los setenta años, desempeñándose en el cargo por cuatro años y nueve meses, hasta alcanzar el límite de edad.

Su elección unánime fue reconocida por el ministro de Justicia Carlos Maldonado como una buena noticia para el país, porque las fuerzas políticas demostraban así que tenían la capacidad de consensuar visiones en temas de interés nacional.<sup>196</sup> Por su parte el Senador Alberto Espina destacó la importancia de los tres principales aspectos en los que Sonia Araneda se había comprometido a promover: fortalecer la capacitación de los jueces, procurar una visión más completa, no solo respecto del acusado, sino también sobre la protección de las víctimas y propiciar un mayor acercamiento de los ministros visitadores con los magistrados.<sup>197</sup> El Senador hizo hincapié en importancia de la capacitación de los jueces, debido a que había sido una problemática constante durante la implementación de la Reforma Procesal Penal. Se había cuestionado el proceder de los jueces de garantía y sus resoluciones, lo que, según su opinión, afectaba tanto a la administración de justicia como también a la seguridad ciudadana.<sup>198</sup>

Cuando la ministra Araneda, en la sesión ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, estableció dicho compromiso de fortalecimiento, argumentó que “durante el periodo inicial de la mencionada Reforma fue inevitable proveer cargos con personas que no contaban con la necesaria experiencia para ejercer adecuadamente su delicada función”<sup>199</sup>, por lo que la Corte Suprema debía enfocarse en la capacitación de magistrados. Identificando que una de las repercusiones en la sociedad, y particularmente en las propias víctimas, era el sentimiento de desprotección, falta de preocupación y retribución correspondiente por parte del sistema.

---

<sup>196</sup> *El Mercurio*, miércoles 5 de septiembre de 2007, “Sonia Araneda y Carlos Kunsemüller jurarán como nuevos supremos”, Cuerpo C, pág. 5.

<sup>197</sup> Senado. Acta de sesión del Senado N° 46, martes 4 de septiembre de 2007 (Boletín S 1004-05).

<sup>198</sup> Ídem.

<sup>199</sup> Informe recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar, como ministra de la Excm. Corte Suprema, a la Magistrada señora Sonia Araneda Briones (Boletín S 1004-05).

Sonia Araneda respaldaba las reformas realizadas al sistema de administración de justicia considerándolas necesarias y adecuadas. Para ella, si la justicia era inoportuna y no entregaba las soluciones que la sociedad requería, dejaba de serlo.<sup>200</sup> En cuanto a la práctica de los jueces, Araneda destacaba haber observado en los últimos años un proceso de “apertura de los jueces a la sociedad, que éstos han dejado de estar en una posición encapsulada, de lejanía de la comunidad, lo que era muy negativo pues la gente no se sentía oída ni cercana”.<sup>201</sup> Enfatizando además que “Hoy las personas pueden apreciar lo que el juez siente y éste, a su vez, experimenta un mayor compromiso para enfrentar su labor y resolver en forma más pronta y transparente.”<sup>202</sup>

Entonces, se vislumbra que en este periodo las magistradas podían expresar con mayor tranquilidad sus opiniones sobre el curso que estaba llevando la administración de la justicia y el rol de los jueces. Además, como punto destacado e innovador, se volvía posible el que una ministra abriera la reflexión, aunque fuera tangencialmente, sobre la percepción sobre la percepción ciudadana respecto a la sensibilidad de los jueces. Sin embargo, no se profundizó en si esta sensibilidad era uniforme para el rol de juez o si variaba según el género.

Posteriormente, en el año 2009, el pleno de la Corte Suprema examinó la solicitud del Rector de la Universidad de Chile, Víctor Pérez, de incorporar la variable de género en el título profesional de abogado. El Tribunal señaló que a pesar de que el COT utilizaba la expresión “abogado”, esto no había sido un obstáculo para otorgar dicho título a personas del sexo femenino. En este sentido, se argumentó que no debería existir impedimento para considerar el sexo de la persona al otorgar los diplomas que acreditan la calidad de abogado. La respuesta favorable a la solicitud se fundamentó en la congruencia con lo establecido en la parte final del inciso 1° del N°2 del artículo 19 de la Constitución Política, que establece que “hombres y mujeres son iguales ante la Ley”. Cabe destacar que la ministra Araneda formó parte del voto de minoría que se opuso a la incorporación de la variable de género. Su posición se basó en la interpretación estricta de la norma legal que hacía referencia al “título de abogado”.<sup>203</sup> De lo anterior se puede pensar que Sonia Araneda mantuvo una posición legalista que no da cuenta necesariamente que haya estado

---

<sup>200</sup> Ídem.

<sup>201</sup> Ídem.

<sup>202</sup> Ídem.

<sup>203</sup> Corte Suprema. Auto Acordado Sobre incorporación de variable de género en el título profesional de abogado. AD-1505-2008, 30 de enero de 2009.

en contra de la variable de género en sí misma. En otras palabras, aunque su razonamiento estuviera centrado en aspectos legales, no se puede concluir automáticamente que estuviera en desacuerdo con considerar la variable de género en la decisión o que fuera contraria a la consideración de cuestiones de género.

Luego, el año 2011, en el cargo de ministra del Tribunal Calificador de Elecciones, asistió al II Encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral de Iberoamérica, en San José de Costa Rica. En esa oportunidad presentó la ponencia “Participación política de las mujeres en Chile 2011” en el panel sobre “Jurisprudencia electoral con perspectiva de género”. En ella reconoció la ausencia de mecanismos de acción positiva dirigidos a incrementar el acceso de las mujeres a cargos de poder, y admitió que la actividad jurisdiccional electoral se presentaba como gravitante y última barrera en la protección del acceso de la mujer a cargos de elección popular.<sup>204</sup>

Es decir, abrazó la idea de una democracia moderna, con una mayor participación de las mujeres, reconociendo que “el enfoque de género se ha vuelto cada vez más necesario, para salvar las desigualdades que se generan en nuestro sistema electoral y en general en la sociedad.”<sup>205</sup> Araneda, por tanto, llega a problematizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, sin embargo, en relación a los mecanismos de nombramiento dentro del Poder Judicial, no emite reflexión pública al respecto.

Por último, en cuanto a la escasa información sobre sus rasgos personales, Sonia Araneda era reconocida por su carácter difícil, siendo considerada un poco discriminadora por los funcionarios del Poder Judicial, lo que generaba temor entre ellos.<sup>206</sup> A diferencia de su colega y amiga, la ministra Morales, conocida por su atención a las formas, a la ministra Araneda era percibida como “más hippie”, según una de las entrevistadas.<sup>207</sup>

En suma, la ministra Araneda, a pesar de mostrar mayor apertura hacia la sociedad y destacar la importancia de oír las necesidades de la comunidad, no mostró mayor receptividad a las

---

<sup>204</sup> Sonia Araneda, “Participación política de las mujeres en Chile 2011”. *Revista de Derecho Electoral*, vol. 13 (2012), 302.

<sup>205</sup> *Ibid.*, 284.

<sup>206</sup> Entrevistada B.

<sup>207</sup> *Ídem.*

demandas de los movimientos de mujeres. Su figura revela una estrategia de inclusión profesional más conservadora cuando se trata de demandas de igualdad de género al interior del Poder Judicial; en este sentido, su falta de reflexión pública sobre los mecanismos de nombramiento sugiere una postura menos proactiva en este aspecto.

Esta revisión de los perfiles individuales de las primeras Supremas contribuyó a complejizar el estudio de la variable de género en la Corte Suprema en un periodo de cambios. En el próximo capítulo, nos adentraremos en la evaluación de sus nombramientos a la luz de sus respectivos contextos.

## **Capítulo 4: Evaluación global de los nombramientos**

A estas alturas, podemos empezar a trazar posibles respuestas las interrogantes planteadas en el capítulo anterior sobre los factores que llevaron a romper patrones previos de discriminación mediante el nombramiento de estas mujeres, y, más específicamente, por qué fueron seleccionadas ellas y no Raquel Camposano.

En este capítulo final, evaluaremos en detalle los nombramientos de las primeras mujeres para el cargo de ministra de la Corte Suprema durante el periodo 1997-2007. Comenzaremos analizando los discursos públicos relacionados con la inclusión de mujeres en la Corte Suprema, reflexionando sobre el papel del género en la judicatura y sus implicancias. Luego, exploraremos la construcción de identidad de las primeras Supremas, considerando su identidad profesional, de género y política. A través de estas secciones, ofreceremos una evaluación integral de los nombramientos de las ministras, destacando los factores determinantes y las complejidades involucradas en este proceso histórico de transformación en la Corte Suprema.

### **Sección 1: Discursos públicos y representación de la mujer en la Corte Suprema: perspectivas sobre la importancia de la presencia femenina**

En esta sección, indagaremos en los discursos públicos relacionados con la reciente incorporación de mujeres a la Corte Suprema, en un periodo donde el discurso de igualdad de género era menos predominante que lo observado a partir de 2005. Analizaremos si estos discursos reflejaron el debate entre la búsqueda de equidad de género como objetivo democrático versus la percepción de un aporte específico de las mujeres en tanto mujeres. En este contexto, nos enfocaremos en responder a interrogantes específicas, tales como las razones detrás de la decisión de no nombrar a Camposano, la relevancia del nombramiento de Morales, los motivos que llevaron a Lagos y Bachelet a elegir a Herreros, el criterio utilizado en la selección de Pérez, y los fundamentos que respaldaron la elección de Araneda.

Para desarrollar el análisis, abordaremos la representación discursiva sobre las mujeres en la Corte Suprema desde una perspectiva multidimensional, considerando los distintos poderes del Estado involucrados en los nombramientos: el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo.

Exploraremos cómo la cultura institucional y los condicionantes políticos de cada uno de estos poderes influyeron en los discursos públicos generados en torno a la incorporación de mujeres en la Corte Suprema.

## **Poder Judicial**

En el periodo estudiado se reconoce una ausencia de debate interno o reflexión institucional en torno a por qué la Corte Suprema comenzó a incluir mujeres en las cinquenas en ese preciso momento. Contrariamente a lo que podría pensarse, según las entrevistas realizadas, no es claro que esto haya surgido del Poder Judicial como política de inclusión.

Cuando preguntamos a una de las entrevistadas si la inclusión de mujeres en la Corte Suprema estaba en la “agenda” del Poder Judicial o si era una iniciativa de los gobiernos de la época, su respuesta fue la siguiente:

“Yo creo que al interior del Poder Judicial nada. Yo creo que era una cuestión netamente a nivel del Ejecutivo y de Lagos, específicamente. Creo que él quiso poner ahí una cosa diferente. Siempre ha estado reservado como para los hombres, o sea, hasta el día de hoy. (...) Yo no creo que haya estado en el espíritu de, sino que viene más del mundo político, del Ejecutivo, de que hay que hacer algo diferente.

Bueno además que influía mucho esto de que, piensa tú, eran los ministros que escogían quienes podía quedar en la quina, entonces era súper arbitrario, o sea, incierto. No había convocatoria a postular.”<sup>208</sup>

Este testimonio no solo reconoce que la incorporación de mujeres en la Corte Suprema no surgió como una iniciativa interna de la institución, sino que también la relaciona con la arbitrariedad e incertidumbre generadas por el proceso de nombramiento vigente en ese momento, un tema ya abordado en el capítulo 2. Esto sugiere que estas resistencias podrían haber sido alimentadas por dos sesgos culturales de la época: el discurso sobre el mérito y la creencia en la existencia de

---

<sup>208</sup> Entrevistada B.

espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres dentro de la institución. Todo esto se desarrollaba en un contexto conservador, característico del Poder Judicial de ese entonces.

a) El discurso sobre el mérito

En el contexto institucional, se consideraba que las capacidades y mérito eran los factores determinantes en el ascenso de los funcionarios al interior del Poder Judicial. Ponían el acento en el esfuerzo y talento individuales, y defendían que debía primar el principio de igualdad de oportunidades. Esto entraba en tensión con el pensamiento de quienes apoyaban la implementación de medidas afirmativas, como las cuotas, considerándolas necesarias para corregir desigualdades históricas.

Lo anterior fue graficado por el informe de Corporación Humanas, que reveló una discrepancia significativa entre hombres y mujeres respecto a la necesidad de implementar medidas o reformas para fomentar la participación femenina en las instancias superiores de la administración de justicia. Mientras que el 70% de los hombres encuestados consideró que no era necesario, el 70% de las mujeres opinó lo contrario.<sup>209</sup>

En cuanto a las opciones más adecuadas para aumentar la participación de mujeres, los hombres priorizaron la “conciliación de la vida familiar y laboral”, seguida de “cambiar las prácticas al interior del sistema de administración de justicia”. Por otro lado, las mujeres destacaron la “representación equilibrada de magistrados hombres y mujeres”, seguida también de “cambiar las prácticas al interior del sistema de administración de justicia”.<sup>210</sup>

Las opiniones sobre la implementación de cuotas o cupos fueron divergentes. Quienes las rechazaban argumentaron que cuestionaban las capacidades de las mujeres, limitaban numéricamente su acceso y contradecían el principio de igualdad. Por el contrario, quienes las apoyaban señalaron que eran la manera más efectiva y rápida de aumentar la participación

---

<sup>209</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, *Iguals en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe nacional)*, 72.

<sup>210</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 73.

femenina en las instancias superiores de administración de justicia, superando así los prejuicios que limitaban el ascenso de las mujeres.<sup>211</sup>

Otra sección del informe de Humanas destacó, en cuanto a las características favorables y desfavorables de hombres y mujeres en los distintos niveles jerárquicos de la administración de justicia, que si bien la mayoría de las personas encuestadas indicó que las mujeres no tenían características incompatibles, un 6% de los hombres encuestados aún reflejaba la persistencia de estereotipos, al considerar que las mujeres exhibían desconocimiento, inexperiencia y/o incapacidad.<sup>212</sup> Es aquí donde surgen ciertas interrogantes en torno a cómo se definió la capacidad y el mérito a nivel institucional en el Poder Judicial: ¿Se basaba el mérito en la capacidad, la calificación y la trayectoria? ¿Cómo se definió el mérito para las mujeres? ¿Debían las mujeres mostrar más credenciales? El presidente de la Corte Suprema en la época del nombramiento de la ministra Morales, Hernán Álvarez García, calificó de “histórica” su designación y sostuvo: “Es evidente que los méritos de nuestros nuevos pares han sido debidamente ponderados para la correspondiente proposición. Ellas exhiben una larga trayectoria en la vida judicial del país”.<sup>213</sup> El hecho de que el presidente de la Corte haya destacado que los méritos fueron debidamente ponderados suena como una explicación adicional sobre el nombramiento de la primera mujer ministra. Estas representaciones subrayan la complejidad y ambigüedad en la evaluación del mérito en el ámbito judicial, planteando interrogantes sobre qué criterios realmente se consideraban y cómo estos afectaban la representación equitativa de género en la Corte Suprema.

En resumen, en el periodo 1997-2007 se evitó abordar directamente la desigualdad de género o la subrepresentación de las mujeres en el máximo tribunal desde las acciones afirmativas. Esto debido a la percepción de que, entre otras cosas, la implementación de cuotas para corregir el problema afectaría el principio de igualdad de oportunidades, al considerarse un trato discriminatorio hacia los hombres. Al mismo tiempo, surgía un conflicto entre el discurso meritocrático y la búsqueda de una representación más equitativa de las mujeres en la Corte Suprema. Quizás, en ese momento, era demasiado pronto para considerar acciones afirmativas

---

<sup>211</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 74 y 75.

<sup>212</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 40-42.

<sup>213</sup> *La Estrella*, lunes 5 de noviembre de 2001, “Histórico juramento de primeras mujeres que integran Corte Suprema”, contraportada, S/N.

que facilitaran el ascenso de las mujeres a la Suprema, por ejemplo, a través de omisiones recíprocas y alternadas de cada género en las listas de candidatos en cada proceso de nombramiento.<sup>214</sup>

b) Creencia en la existencia de espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres

Estos sesgos culturales, expresados en la creencia en la existencia de espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres, pudieron haberse traducido en una resistencia a que las mujeres ocuparan un lugar en la alta magistratura o haber retrasado su acceso a los puestos jerárquicos más importantes.

Nuevamente, nos referimos al Informe de Humanas, específicamente a sus hallazgos sobre los “espacios preferentes” para hombres y mujeres en la judicatura. Este análisis abordó tanto las preferencias en términos de materia como de jerarquía. En cuanto a la primera dimensión, las encuestas reflejaron un discurso predominante que abogaba por la igualdad y sostenía que no existían áreas más aptas para uno u otro género. Sin embargo, esta afirmación entraba en evidente contradicción con la concreta concentración de hombres y mujeres en diversas materias judiciales. Las respuestas obtenidas en las entrevistas en profundidad revelaron la creencia en que las mujeres preferían la judicatura de familia “debido a que tienen más proximidad con los temas y mayor sensibilidad para afrontar los conflictos”<sup>215</sup>; mientras que los temas penales eran más adecuados para los hombres, “dado que la violencia de las causas tratadas en esta materia exigiría atributos asociados a lo masculino, como la frialdad y la capacidad de controlar las emociones”.<sup>216</sup> Respecto a la segunda dimensión, que se refería a los espacios jerárquicos de la administración de justicia en los que hombres o mujeres se desempeñarían mejor, las encuestadas no asociaron al género ningún espacio en particular, mientras que los hombres tendieron a considerar la Corte Suprema como el espacio privilegiado para ellos.<sup>217</sup>

---

<sup>214</sup> Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile con el apoyo del grupo Mujeres por la Justicia. “Participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina 2021”, documento regional, pág. 72.

<sup>215</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, *Iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe nacional)*, 47.

<sup>216</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 48.

<sup>217</sup> Infante Erazo y Salvo Del Canto, 49-50.

En relación con lo anterior, resulta ilustrativo el hecho de que ninguna de las ministras nombradas en el periodo se haya desempeñado en juzgados de menores, al mismo tiempo que ninguna de ellas haya sido nombrada para integrar la Segunda Sala o Sala Penal de la Corte Suprema. A modo de repaso: Morales y Araneda llegaron a la Sala Constitucional y Contencioso Administrativa; Herrerros a la Sala Civil; y, Pérez a la Sala Laboral y Previsional. Fue recién en junio de 2021 que por primera vez en la historia una mujer, María Teresa Letelier, se incorporó como ministra titular en la Sala Penal. Esto refleja la lentitud con la que se han superado las barreras de género en ciertas esferas del Poder Judicial. Aunque algunas mujeres han sido integradas en ámbitos que tradicionalmente se han considerado “masculinizados”, como lo constitucional y contencioso-administrativo, la persistente exclusión de mujeres de la Sala Penal sugiere que aún existen áreas del derecho más resistentes al cambio que otras.

Recordemos que este fenómeno se daba en el conservador contexto ya delineado por Hilbink. Ella describió la cultura e ideología institucionales del Poder Judicial, forjadas desde el inicio del siglo XX y reforzadas durante el periodo de la dictadura militar, las que a pesar de haber sido objeto de modificaciones durante la transición a la democracia, presentaron fuertes resistencias al cambio. Según Hilbink, “La mayor parte de los jueces permanecieron honestamente comprometidos con un papel más pasivo y conservador, preocupados sobre todo de aparecer distantes e inmutables ante la política.”<sup>218</sup> Aquí encontramos factores relevantes para entender el tipo o perfil de jueces que se consideraban “adecuados” para integrar la Corte Suprema.

La cultura judicial predominante, con marcada resistencia a los cambios, daba como resultado un proceso de producción de la identidad judicial de naturaleza iterativa. Este aspecto fue evidenciado por el ministro José Benquis en la entrevista que dio al diario *La Nación* en el año 2005. Al ser preguntado si la composición actual de la Corte Suprema reflejaba los cambios de la sociedad, expresó:

“Con la incorporación de gente nueva pensé que se iba a terminar el conservadurismo absoluto que se heredó de la dictadura de Pinochet y que se estaba transformando esta Corte, poco a poco, en un ente pluralista. Pero creo que se ha sufrido un retroceso importante. No vislumbro que exista alguna posibilidad de que se trate de un tribunal

---

<sup>218</sup> Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 274.

pluralista, donde estén representadas las corrientes que militan en la sociedad. Me cuesta hacerme la idea de que la actual Corte sea pluralista. Excepcionalmente aparecen algunas disidencias que muestran que hay personas que no tienen cerebros clonados.”<sup>219</sup>

Respecto a si las quinas siempre han estado inclinadas a la derecha, respondió: “Digamos, al ámbito conservador.”<sup>220</sup> Este punto puede vincularse con la influencia de la Iglesia Católica en el país, ya que ser consultado sobre cómo se conciliaban las creencias personales dentro de un cuerpo colegiado como la Corte Suprema, explicó:

“No necesariamente salen a la luz pública. No se reflejan directamente en las decisiones, salvo que se trate de asuntos donde se resuelven temas valóricos. Lo vimos en la censura de la película “La última tentación de Cristi” o con el caso de la píldora del día después, donde se advierte que las decisiones están netamente influidas por aspectos más que religiosos, por las influencias de personeros religiosos. [...] Lo vi en mi tribunal, la Cuarta Sala, sobre el caso de la jueza Karen Atala.<sup>221</sup> Allí primaron criterios ajenos a los problemas que se estaban discutiendo. El tema era una queja disciplinaria contra una Corte de Apelaciones que había dictado una resolución ¡absolutamente apegada a la ley! Y por haber cumplido esa disposición legal, esos jueces fueron sancionados. ¡Me parece absolutamente inconcebible! Y hubo manifiestamente influencias de tipo religioso. [...] Tenemos ministros que son receptivos a esas influencias eclesiásticas.”<sup>222</sup>

Es así como esta cultura judicial se reproducía, dificultando una composición más representativa o al menos más variada. Y la reproducción de la cultura institucional se veía facilitada por el tipo de mecanismo vigente en esa época para proveer el cargo de ministro de Corte Suprema. El mecanismo, que en principio se mostraba neutro al género al no contemplar ninguna exigencia formal o consideración del género como variable relevante en la preferencia de candidatos o

---

<sup>219</sup> *La Nación Domingo*, domingo 11 de septiembre de 2005, “La Corte Suprema no es creíble”, pág. 5.

<sup>220</sup> Ídem.

<sup>221</sup> La jueza a la que le quitaron el cuidado personal de sus hijas debido a su orientación sexual. El voto de mayoría representado por los ministros José Luis Pérez, Urbano Marín y Jorge Medina, acogió el recurso de queja en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Temuco, invalidó su sentencia y concedió la tuición de las hijas al padre. Mientras que el voto de minoría, de los ministros José Benquis y Orlando Álvarez, estuvo por rechazar el recurso y confirmar la sentencia. Argumentaron que restarle a la madre, solo por su opción sexual, la tuición de sus hijas menores de edad -como lo había requerido el padre sobre la base de apreciaciones subjetivas sobre su supuesta inhabilidad moral-, involucraba imponer tanto a aquellas como a la madre una sanción innominada y al margen de la ley, además de discriminatoria.

<sup>222</sup> *La Nación Domingo*, domingo 11 de septiembre de 2005, “La Corte Suprema no es creíble”, pág. 5.

candidatas, sí generó discriminación en el proceso de nombramiento dadas las condiciones en que funcionaba el Poder Judicial. En particular, no mostró sensibilidad al género porque: (i) generaba una autorreplicación de los jueces; (ii) permitía que se colaran sesgos de género o estereotipos que afectaban directamente a las mujeres al momento de la confección de las quinas; y, (iii) aseguraba siempre un cupo para hombres, en el cupo de ministro más antiguo de Corte de Apelaciones.

Precisamente, la “clonación de cerebros” de la que hablaba Benquis era también una autorreplicación de los jueces influenciada por un modelo de juez arraigado en lo masculino. Esta práctica dificultaba que las mujeres fueran consideradas adecuadas para ocupar cargos judiciales, perpetuando la falta de representatividad de género en el sistema judicial.

En segundo lugar, durante este periodo, el sistema de nombramiento vigente fue la confección de quinas a discrecionalidad del pleno de la Corte Suprema, lo que generaba incertidumbre entre los funcionarios respecto a los criterios de selección, ya que el mecanismo de ascenso se percibía como poco objetivo y propenso al secretismo. En este sentido, es relevante señalar que, a pesar de contar con calificaciones sobresalientes, candidatas como Raquel Camposano no fueron seleccionadas, sin que se registrara en las actas debate alguno sobre los/as candidatos/as, solo la votación, lo que evidenciaba la opacidad del proceso.

La subrepresentación de las mujeres en la jerarquía del Poder Judicial, como concluyó el informe de Corporación Humanas, no se debía a prohibiciones explícitas, sino a la visión tradicional y conservadora que los y las integrantes del Poder Judicial tenían de las mujeres. De modo que “los vacíos y la subjetividad” de los mecanismos de ascenso, como la falta de transparencia, abrían espacio para que criterios ajenos al desempeño profesional, como sesgos de género o estereotipos, limitaran las oportunidades de ascenso de las mujeres.

Finalmente, el mecanismo de selección no mostró sensibilidad respecto a los efectos en el género, ya que la conformación de las cinquenas con el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones por derecho propio, como concluyó el informe de Corporación Humanas, aseguraba que dicho cupo fuera siempre ocupado por un hombre, pues la incorporación de las mujeres al Poder Judicial había sido más tardía.

La práctica de los nombramientos para proveer el cargo de ministro/a de Corte Suprema en el periodo de estudio se desarrolló en un contexto institucional tradicional, que históricamente había segregado a las mujeres tanto vertical como horizontalmente al interior del Poder Judicial. Esta dinámica se evidenciaba en la existencia de áreas e instancias que se consideran feminizadas, como el derecho de familia, y antiguamente, la protección de menores.<sup>223</sup> Además, se observaba una feminización en la base del Poder Judicial, donde predominaban las mujeres en tribunales de primera instancia, pero existía una disparidad en las instancias superiores.<sup>224</sup> Disparidad que en el periodo de estudio no se buscó corregir de una manera directa.

La adopción del término “paridad” en el ámbito judicial se observa principalmente en iniciativas posteriores, durante la década siguiente. Destacan el “Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno”, elaborado en 2015 por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, y el boletín de las Magistradas Chilenas “Más mujeres: Paridad en el sistema de justicia”, publicado en 2018. Este último, constatando que tradicionalmente se afirmaba que los ministros de la Corte Suprema se nombraban “uno y uno” –según las fuerzas políticas con representación en el sistema binominal –, las magistradas proponían que se empezara a nombrar “uno y una”. Más recientemente, emanados de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, se han presentado informes como “Condicionantes de género en la movilidad y ascensos a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial” en 2019 y “Desarrollo profesional ascendente y acceso a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial de Chile” en 2020, además informes anuales sobre paridad de género en el Poder Judicial.

Sin embargo, es importante señalar que estos avances se dan en un contexto institucional diferente, marcado por el cambio en el mecanismo de nombramiento en 2008 vigente hasta la fecha, que exige la postulación de antecedentes. Por lo tanto, en la actualidad, la cultura institucional y los condicionantes políticos influyen de otra manera en el abordaje del tema de

---

<sup>223</sup> Javiera Errázuriz, «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968». Intus-Legere Historia Vol. 13, N° 1 (2019).

<sup>224</sup> Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, «Mujeres y hombres en números en el Poder Judicial». Disponible en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/mujeres-y-hombres-en-numeros-en-el-poder-judicial>

paridad, y los estudios actuales están dirigidos a tratar el asunto de por qué las mujeres no postulan.

En resumen, la iniciativa de incorporar mujeres en el más alto tribunal en el periodo 1997-2007 no surgió internamente del Poder Judicial. Aunque discursos posteriores atribuyeron aquella inclusión a una iniciativa institucional, como lo expresan las palabras del presidente de la Corte Suprema en 2014, Sergio Muñoz, al despedir a la primera fiscal judicial, Mónica Maldonado, quien junto a María Antonia Morales fue nombrada en el máximo tribunal en 2001. En esa ocasión Muñoz afirmó que “Lo anterior [la gran presencia femenina en el Poder Judicial] refleja que, en las últimas décadas, el Poder Judicial ha desarrollado una política de inclusión y no discriminación respecto de la mujer.”<sup>225</sup> Sin embargo, de acuerdo a lo estudiado, la incorporación de mujeres en la Corte Suprema no fue el resultado de una política deliberada del Poder Judicial, sino de otros factores impulsores.

## **Poder Ejecutivo**

Para evaluar si los discursos públicos emanados del Ejecutivo respecto a la inclusión de mujeres en la Corte Suprema reflexionaron sobre el papel del género en la judicatura, recurrimos a la prensa de la época de cada nombramiento.

Inicialmente, se observa un cambio progresivo en la atención y cobertura del tema a medida que se introducían más mujeres en la Corte Suprema. Se destacó la importancia y el hito de la llegada de mujeres como María Antonia Morales, Margarita Herreros, y, en menor medida, Gabriela Pérez, al máximo tribunal. Sin embargo, hacia el final del período de estudio, esta cobertura mediática disminuyó notablemente. La llegada de una cuarta mujer ya no era un tema destacado, y tampoco se hizo referencia a las características individuales de la candidata Sonia Araneda.

En cuanto a la discusión académica revisada en el capítulo 1, sobre lo favorable o necesario de la incorporación de mujeres en el máximo tribunal, observamos que el debate público nacional

---

<sup>225</sup> Presidente de la Corte Suprema, Sergio Muñoz, “Despedida señora fiscal judicial de la Corte Suprema doña Mónica Maldonado Croquevielle”, Santiago, junio 2014.

fue insuficiente. Aunque programas como los de Igualdad del Sernam y la agenda de género de Michelle Bachelet enfatizaron la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como un objetivo democrático, esta perspectiva no se reflejó en los discursos públicos.

Con ocasión de los nombramientos de las ministras Morales, Herreros y Pérez, los discursos del Ejecutivo enfatizaron principalmente los méritos individuales de las candidatas, con algunas referencias tangenciales al aspecto de género. Al momento del juramento de la ministra Morales el Presidente Lagos manifestó su “inmensa satisfacción” al haber asistido a esta importante ceremonia y señaló que la llegada de ella al máximo tribunal era un orgullo para el país.<sup>226</sup>

Para analizar los discursos referidos al nombramiento de Herreros es importante destacar el cambio de contexto en términos de género con la llegada Bachelet a la Presidencia, hecho que se enmarcaba en la creciente importancia que fue adquiriendo la variable de género en políticas públicas, sin embargo, esto no permeó en los discursos públicos emanados del Ejecutivo. Para el nombramiento de Herreros, como ya dijimos en el capítulo anterior, la atención se centró en las aclaraciones públicas referidas a que la ratificación de su nombramiento se sustentaba en sus méritos y no en compromisos políticos. De todas formas, el ministro de Justicia, Isidro Solís manifestó “se ha reconocido lo que es su brillante carrera y el Ejecutivo se siente muy orgulloso del resultado”<sup>227</sup>

Algo similar sucedió posteriormente con ocasión de la designación de la ministra Pérez, pero en esa oportunidad las aclaraciones vinieron del gobierno. En la prensa, el ministro de Justicia, Carlos Maldonado, descartó que con la decisión del Ejecutivo de proponer su nombre se estuviera pagando una deuda por anteriores postergaciones, sino que simplemente era hacer justicia a una carrera meritosa.<sup>228</sup> De todas formas, Maldonado reveló también la importancia de la variable género en este nombramiento:

---

<sup>226</sup> *La Estrella*, lunes 5 de noviembre de 2001, “Histórico juramento de primeras mujeres que integran Corte Suprema”, contraportada, S/N.

<sup>227</sup> Cooperativa.cl, miércoles 10 de mayo de 2006, “Por unanimidad, Senado aprobó ascenso a la Suprema de Margarita Herreros”, Disponible en <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/corte-suprema/por-unanimidad-senado-aprobo-ascenso-a-la-suprema-de-margarita-herreros/2006-05-10/184845.html>

<sup>228</sup> *El Mercurio*, viernes 27 de abril de 2007, “Postulación de Pérez repone acuerdo político”, Cuerpo C, pág. 10.

“La incorporación al máximo tribunal de la ministra Gabriela Pérez será un aporte a la tradición de excelencia de la Corte Suprema. También hay un aspecto de género muy importante para el Gobierno, pues se incorpora una nueva mujer, a lo que se suman sus condiciones profesionales, jurídicas y de experiencia”.<sup>229</sup>

Con respecto al nombramiento de Sonia Araneda, la última ministra nombrada en el periodo de estudio, en la prensa ya no aparecen palabras de Bachelet, ni de su ministro de Justicia Carlos Maldonado. Este cambio en el discurso sugiere una normalización o aceptación gradual de la presencia de mujeres en la alta magistratura.

Aunque los hallazgos revelen cierta relevancia del género a propósito de los nombramientos de las ministras, queda por poner en perspectiva o contextualizar estos casos específicos con respecto a todos los nombramientos de ministros/as, tanto hombres como mujeres, en el realizados en el periodo.

Desde la primera aparición de una mujer en una quina hasta su nombramiento efectivo, transcurrieron siete procesos de nombramiento.<sup>230</sup> Desde otra perspectiva, desde que fue posible seleccionar a una mujer en la quina presentada por el pleno de la Corte Suprema, el Ejecutivo tardó tres años en decidir nombrar a una mujer para el cargo de ministra. Si analizamos el periodo completo de 1997 a 2007, tenemos que, a pesar del compromiso de fomentar la participación de mujeres en el ámbito público asumido en los Planes de Igualdad, de los veinticinco procesos de designación de miembros provenientes de la carrera judicial que llevaron a cabo los gobiernos de la Concertación, solo en cuatro se optó por una mujer. En cuanto a los abogados extraños a la Administración de Justicia, ninguna mujer fue elegida en el periodo.

En resumen, el número de ministros de la Corte Suprema, considerando también los abogados extraños a la Administración de Justicia, nombrados por cada Presidente de la República del periodo fue el siguiente: Frei Ruiz-Tagle eligió a doce ministros, todos hombres; Lagos eligió a

---

<sup>229</sup> Ídem.

<sup>230</sup> Los siete procesos de nombramiento son aquellos donde resultaron elegidos los ministros: Ricardo Gálvez y Alberto Chaigneau en diciembre de 1997; Humberto Espejo en enero de 1998; Domingo Yurac en 1998; Jorge Medina en 2000; Domingo Kokisch en 2001; Milton Juica en abril de 2001 y Nivaldo Segura en agosto de 2001.

nueve ministros, entre ellos, una mujer<sup>231</sup>; y, Bachelet eligió a diez ministros, incluyendo a tres mujeres. Lo que refleja que por más esfuerzos por institucionalizar acciones que promovieran la igualdad de género, en la práctica los avances fueron limitados y las políticas de género continuaron dependiendo en gran medida de las voluntad individual de cada mandatario/a.

Un aspecto a resaltar acá es el posible peso simbólico que podría haber adquirido la elección de la primera presidenta mujer en Chile, Michelle Bachelet, y su influencia potencial en los nombramientos de mujeres para la Corte Suprema. Esta presidencia había marcado un cambio en la percepción del rol de las mujeres en los poderes del Estado. En particular, su agenda de género contempló medidas dirigidas a propiciar la incorporación de mujeres en cargos directivos en todos los ámbitos del desarrollo del país, así como al nombramiento paritario de autoridades, lo que se habría reflejado en un aumento en los nombramientos femeninos en comparación con los gobiernos anteriores de Frei y Lagos.

Pero más aún que la variable de género, la variable política ejercía una influencia significativa en este proceso. Para entender mejor este contexto, debemos considerar la participación del Senado en el nombramiento de ministros de la Corte Suprema. En aquel período, el Senado estaba regido por el sistema electoral binominal mayoritario, que permitía la representación de solo dos grandes coaliciones políticas: una, que en esa época estaba en el gobierno (Concertación de Partidos por la Democracia) y otra de oposición (Unión por Chile<sup>232</sup>). La inclusión del Senado en el proceso de nombramiento había sido objeto de diversas críticas por parte del oficialismo e incluso del Pleno de la Corte. Se argumentaba que dicha intervención no fortalecía la independencia judicial y propiciaba una politización indebida, reflejada en elecciones de “uno y uno” de cada “sensibilidad política”. Por otro lado, aquellos que apoyaban el sistema resaltaban su eficacia en generar consenso y estabilidad. De modo que los nombramientos requirieron necesariamente la aprobación y el acuerdo de partidos con ideas e intereses muy diferentes, donde la oposición muchas veces tuvo mayor margen para dirigir las negociaciones en torno a cada una de las designaciones del ejecutivo.

---

<sup>231</sup> Con la salvedad de que también designó a Margarita Herreros, pero el Senado no la ratificó.

<sup>232</sup> Coalición que tuvo los nombres de: Unión por Chile, entre 1996-1999; Alianza por Chile, entre 1999-2004; y, Alianza entre 2004 y 2009.

La variable política fue entonces decisiva en la designación de las primeras Supremas, todas ellas candidatas de consenso. Este aspecto adquiere particular relevancia en el contexto de la transición a la democracia y el sistema binominal, que, como ya se mencionó, definía las negociaciones entre gobierno y oposición, siendo un factor determinante en los nombramientos, incluso por encima de la consideración del género.

Para graficar lo anterior, citaremos tres casos. En primer lugar, el caso del ministro Carlos Cerda. En su cinquena figuraban Lenin Lillo, Julio Torres, Gabriela Pérez, y Margarita Herreros, todos calificados en lista Sobresaliente durante el año 2004, siendo Cerda el que obtuvo la calificación más baja.<sup>233</sup> Por otro lado, la quina ordenada de acuerdo con los votos que los miembros del Pleno otorgaron a cada candidato/a estuvo liderada por Pérez con 11 votos, seguida de Herreros con 10, Torres con 9 y finalmente Cerda con 8.<sup>234</sup> A pesar de estos resultados y de tener dos candidatas en la quina, la presidenta Bachelet nominó a Cerda, y luego el Senado rechazó su nombramiento. Posteriormente, la Corte Suprema completó la cinquena con Héctor Carreño, y Bachelet finalmente eligió a la ministra Herreros. Esto evidencia que, en primer lugar, primaba el mantenimiento del equilibrio político izquierda-derecha sobre la preferencia por la presencia de una mujer en la alta magistratura.

El segundo caso es el de la designación de la ministra Herreros, quien vio retrasada su llegada a la Suprema porque, en una primera ocasión, los senadores de oposición no dieron su ratificación, ya que el presidente Lagos había incumplido el compromiso de consultar a la oposición sobre los candidatos a la Corte Suprema.

El tercer caso es el de Gabriela Pérez. Aunque Pérez se presentaba con una calificación similar a la de Herreros en la cinquena, y había recibido más votos por parte de los miembros del Pleno, cuando Bachelet tuvo a estas dos mujeres para elegir, primó Herreros, alguien que se percibía como más cercana a la izquierda y que se mostraba no propiamente feminista, pero sí más sensible a la temática del género. Recordemos que, al momento de su nombramiento, Herreros reflexionó sobre la falta de representación de las mujeres en la Corte Suprema, expresando su

---

<sup>233</sup> Carlos Cerda se presentó con un 6,77. Julio Torres obtuvo un 6,97 –la más alta–; Gabriela Pérez, un 6,91, y Margarita Herreros, un 6,92

<sup>234</sup> Senado. Acta de sesión del Senado N° 4, martes 4 de abril de 2006 (Boletín S 838-05)

optimismo de que con la presidencia de una mujer en Chile, se abriría el camino para más mujeres en el tribunal.<sup>235</sup> Según ella, aunque no se involucrara en cuestiones políticas, sentía orgullo de tener una mujer como presidenta.<sup>236</sup>

Bachelet se tomó cuatro procesos de nombramiento para seleccionar a Pérez. Y lo hizo en el momento en que debía llenar la vacante dejada por otra mujer, consecuencia del cese de funciones de la ministra Morales. Al salir Morales, quien era considerada conservadora, la elección de Pérez, vista como más cercana a la derecha, para cubrir ese cupo, sugiere que sus voces eran similares.

Este cambio entre 2001 y 2006, desde el perfil de la ministra Morales a la ministra Herreros, y luego Pérez ocupando el cupo dejado por Morales, nos lleva a preguntarnos ¿importaba qué voz se iba y cuál entraba? Eso lo veremos en la segunda sección de este capítulo.

Con todo esto en consideración, podemos interpretar que el hecho de que Camposano nunca llegara a la Suprema quizás no haya sido directamente un veto político hacia ella, sino que podría ser leído como una posible intención de los primeros gobiernos de la Concertación de resguardar los equilibrios políticos de la transición. En ese sentido, hacia 1997 era más relevante lograr acuerdos en el Congreso que dar señales más claras en favor de la igualdad de género en el máximo tribunal. Sin embargo, a partir de 1998, con detención de Pinochet en Londres, se podría argumentar que se mitigó el “riesgo” de los militares, permitiendo así evaluar otras prioridades, entre ellas la arista de género.

En conclusión, el análisis de los discursos públicos del Poder Ejecutivo revela una evolución en la percepción y la importancia otorgada a la equidad de género en los nombramientos de la Corte Suprema, influenciada por factores políticos, culturales y sociales de la época. Sin embargo, la variable política terminó primando en los nombramientos, incluso por sobre la variable de género.

---

<sup>235</sup> *El Mercurio*, miércoles 10 de mayo de 2006, “Hoy es el día clave para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 8.

<sup>236</sup> Ídem.

## Poder Legislativo

Con el propósito de examinar si los discursos públicos emanados del ámbito Legislativo en torno a los primeros nombramientos de mujeres para la Corte Suprema consideraron la cuestión de género en la judicatura, nos adentramos en la lectura de la prensa de la época y examinamos las actas de sesiones del Senado.

En general los senadores, en las discusiones que constan en las actas, destacaron las meritorias carreras de las magistradas, detallando sus antecedentes, su larga trayectoria, todas con cerca de cuarenta años en el Poder Judicial, sin referirse a que su llegada al máximo tribunal representara una búsqueda de mayores cuotas de igualdad para las mujeres, largamente excluidas de los espacios de poder. Quizás la gran “excepción” la encontramos en las palabras del senador y ex edecán de Pinochet Jorge Arancibia (UDI), en su intervención a propósito de la votación para ratificar el nombramiento del ministro Carlos Cerda para integrar la Corte Suprema:

“[C]uando vivimos un verdadero espíritu de paridades, me parecería de toda conveniencia que se diera a una de las Ministras de la lista –algunas han sido propuestas varias veces– la posibilidad de asumir tan alta responsabilidad, y que fuéramos consecuentes, también en el Poder Judicial, con lo que con tanta gracia se está haciendo en el Poder Ejecutivo.”<sup>237</sup>

Aunque el senador mostraba apoyo al nombramiento de mujeres, su postura sugiere más un intento de sacar provecho político de utilizar la búsqueda de igualdad de género para el rechazo de la nominación de Cerda, conocido por su trabajo en causas de derechos humanos.

Si bien, la cobertura de los medios de prensa a propósito de cada nominación recogió los discursos del Legislativo e insistió en los méritos y la honorabilidad de las candidatas, tendió a instalar interrogantes en torno a las perspectivas únicas que ellas aportarían a la judicatura, mencionando el tema de la sensibilidad y otras características típicamente asociadas a las mujeres en las preguntas realizadas a los senadores al momento de la designación de la ministra María Antonia Morales.

---

<sup>237</sup> Senado. Acta de sesión del Senado N° 4, martes 4 de abril de 2006 (Boletín S 838-05).

*El Mercurio* expuso las apreciaciones del senador Sergio Diez en ese sentido. Para él el nombramiento de Morales significaba “un paso histórico para la mujer, para los tribunales y para el país”<sup>238</sup>, destacando también el aspecto de la sensibilidad de la mujer en el máximo tribunal: “estamos seguros que junto con el conocimiento del derecho de las dos mujeres que se incorporan, están la eficacia y pertinencia con que las mujeres cumplen las funciones y esa visión de sensibilidad y de amor que también debe presidir los actos de la justicia”.<sup>239</sup>

En el mismo periódico se señaló que la senadora Frei había resaltado el hecho de que todos los senadores habían apoyado tales nombramientos, porque había convencimiento de que la mujer podía asumir los roles más importantes de la sociedad, hacerlo con responsabilidad, inteligencia y capacidad. Concordando también en que era un paso histórico para el país, porque la justicia se sensibilizaba. “Habiendo mujeres, creo que las cosas van a andar mucho mejor”.<sup>240</sup>

En general, en relación con la discusión sobre las ventajas de la inclusión de mujeres en el máximo tribunal y sus contribuciones específicas, más que los senadores, fue la prensa la que, a través de sus preguntas, orientó las reflexiones hacia la perpetuación de ciertos estereotipos de género, recurriendo a argumentos esencialistas o biologicistas que atribuían a las mujeres una sensibilidad especial.

A modo de síntesis, al examinar los discursos emanados del Poder Judicial durante ese período, no encontramos un programa o proyecto con el objetivo de abordar de manera efectiva la subrepresentación de las mujeres en las instancias superiores de la judicatura. Aunque es posible que esta preocupación haya surgido del Poder Ejecutivo, su implementación dependió en última instancia de la voluntad de cada autoridad y siempre tuvo en cuenta la arista política de este mecanismo de nombramiento. Es relevante destacar el papel de Michelle Bachelet, quien nominó a tres de las primeras cuatro mujeres en llegar a la Corte Suprema. Estas nominaciones, al ser figuras de consenso, finalmente fueron ratificadas por el Senado.

---

<sup>238</sup> *El Mercurio*, jueves 18 de octubre de 2001, “Histórico ingreso de mujeres a C. Suprema”, Cuerpo C, pág. 9.

<sup>239</sup> Ídem.

<sup>240</sup> Ídem.

## Sección 2: Discursos públicos y construcción de identidad

En esta sección, nos adentramos en la construcción de identidad de las primeras Supremas desde los discursos públicos. Como mencionamos anteriormente, las representaciones discursivas proporcionan una caracterización de los sujetos, y en el caso de ser autobiográficas, permiten aproximarnos a la construcción de su identidad. Por tanto, analizaremos cómo estas mujeres delinearon aspectos fundamentales de su identidad profesional como juezas, su identidad de género como mujeres y su identidad política en términos ideológicos. Abordaremos de manera conjunta a este grupo de ministras, resaltando similitudes en sus perfiles y, a la vez, discerniendo las singularidades que las distinguen, con el objetivo de reflexionar sobre cómo estas diferencias influyeron en las diversas estrategias que adoptaron para forjar su identidad profesional y de género.

La primera generación de mujeres en la Corte Suprema enfrentó un largo camino y tuvo que superar los desafíos inherentes a una cultura judicial impregnada de valores masculinos. Cada una de ellas tuvo que adaptarse para ascender en un entorno dominado por hombres. En este contexto, resulta crucial explorar criterios de diferenciación que puedan arrojar luz sobre las trayectorias individuales de estas mujeres desde un enfoque interseccional<sup>241</sup>, que reconoce la interrelación entre diferentes aspectos de la identidad, como el origen étnico, la orientación sexual, la clase, la edad, la religión, entre otros. Este enfoque revela que no existe una única experiencia de vida compartida por todas las mujeres, ya que sus experiencias varían según cómo su género se cruza con esos otros aspectos de la identidad, dando lugar a diferentes formas de opresión y privilegio que se combinan en la construcción identitaria.

Por tanto, para analizar estas diferencias y comprender mejor las trayectorias de las primeras mujeres en la Corte Suprema, consideraremos los siguientes criterios: clase social/origen regional; edad/generación; ideología política; e identidad y discursos sobre el género y la función judicial.

---

<sup>241</sup> Kimberlé Crenshaw, «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color». *Stanford Law Review* 43, N° 6 (jul., 1991): 1241-1299.

## Clase social/origen regional

La educación de las ministras ofrece pistas importantes sobre sus orígenes socioeconómicos y el contexto en el que se formaron. Destaca el hecho de que todas cursaron sus estudios secundarios en liceos fiscales durante las décadas del 40 y 50<sup>242</sup>, instituciones que contribuyeron al fortalecimiento de la clase media en Chile. Es importante señalar que no disponemos de información específica sobre la educación secundaria en esa época, pero al menos hacia 1930, el liceo fiscal femenino, en sus inicios restringido al sector acomodado de la sociedad, se había ampliado y democratizado, pero sin dejar de ser un espacio privilegiado, más bien propio de la clase media emergente y clase media-alta.<sup>243</sup>

De acuerdo a Pilar Vicuña, en la década del 30, los grupos ocupacionales que dominaban en la educación secundaria femenina eran los pertenecientes a la clase media y media alta: contadores, profesores de secundaria, gerentes de empresas pequeñas, funcionarios públicos, empleados, y otros profesionales.<sup>244</sup> Esto se corresponde con los datos biográficos de las ministras: el padre de Camposano era ingeniero civil y profesor; ambos padres de Morales eran profesores; la madre de Pérez era profesora y su padre contador; y, el padre de Araneda era funcionario público.

Cabe destacar que no todos los liceos compartían identidad y propósito, reflejaban una diversidad educativa. Raquel Camposano asistió al Liceo de Niñas N°1 de Santiago, conocido por su sistema de medio pupilaje, donde los padres pagaban una pensión para la alimentación de las alumnas, dispendio que no todos podían pagar, lo que reflejaba un carácter más elitista. Gabriela Pérez estudió en Liceo de Niñas N°3 de Santiago, que ofrecía un currículo más orientado hacia el bachillerato y la universidad, diferenciándose de aquellos que impartían educación exclusivamente moral y doméstica.<sup>245</sup> Por su parte, Margarita Herreros y Sonia Araneda se educaron en el Liceo de Niñas N°5 de Santiago, que también encaminaba a la obtención del bachillerato o la entrada a la universidad, pero se diferenciaba por buscar atraer a las capas medias de la sociedad, promoviendo un ambiente más igualitario y democratizador

---

<sup>242</sup> No se cuenta con información referida a la educación primaria y secundaria de María Antonia Morales.

<sup>243</sup> Pilar Vicuña Domínguez, «Muchachitas liceanas: La educación y la educanda del liceo fiscal femenino en Chile, 1890 – 1930», Tesis para optar al grado de Magister en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Chile, 2012, págs. 58 y 55.

<sup>244</sup> Ibid., pág. 59.

<sup>245</sup> Ibid., págs. 55 y 56.

aunque sin incluir a la clase obrera ni la elite santiaguina, ésta última había optado por retornar a la educación privada y católica.<sup>246</sup>

Se observa que los liceos eran accesibles para aquellas jóvenes que residían en ciudades o contaban con medios para trasladarse, podían costear la pensión y no tenían la obligación de trabajar para contribuir al hogar. Este contexto adquiere relevancia al tener en cuenta el origen regional diverso de algunas magistradas. Por ejemplo, Camposano nació en Tocopilla, Morales en Cañete y Pérez en Rengo. A pesar de esta diversidad geográfica, todas coincidieron en realizar su educación secundaria en Santiago, lo que implicaba un traslado significativo. Este desplazamiento no solo evidencia el acceso privilegiado a la educación, sino también la importancia atribuida a la formación en la capital. Posteriormente, continuaron sus estudios superiores en la Universidad de Chile, también ubicada en la capital.

Dentro de los antecedentes socioeconómicos, resulta relevante considerar el perfil político familiar de aquellas ministras cuya información manejamos, aspecto que frecuentemente se entrelaza con la estratificación social. El padre de Morales, diputado del Partido Democrático del Pueblo, se ubicaba en la centroizquierda, mientras que su tío, más cercano a la izquierda, militante de la Unión Socialista, fue senador en la década de 1930. Por otro lado, el padre de Araneda, quien entre 1953 y 1957 también ocupó el cargo de diputado, adoptó una postura política más centrista, habiendo militado inicialmente en el Partido Demócrata para posteriormente unirse al Partido Liberal Progresista. Aunque el perfil político familiar de las ministras varía, es importante destacar que era bastante amplio y no se identificaba necesariamente con la “derecha dura” de la época, de expresión bipartidista, con sus partidos históricos, Liberal y Conservador, con base social de empresarios urbanos y terratenientes.<sup>247</sup>

Tomando en consideración el trasfondo educativo y político familiar de las ministras, podemos identificarlas como mujeres de clase media. Ya hacia 1960, cuando ingresaron al Poder Judicial, esta clase estaba compuesta mayoritariamente por grupos urbanos con inserción en el sector

---

<sup>246</sup> Ibid., pág. 5.

<sup>247</sup> Sofía Correa, «El bipartidismo de la derecha chilena», Puntos de Referencia, N° 567 (mayo de 2021), 2.

servicios, especialmente estatales.<sup>248</sup> Un buen ejemplo de ello es la integración de las ministras a estos sectores a través del ejercicio de una profesión liberal y del empleo público en el Poder Judicial, que, en particular, representaba una opción atractiva para aquellos individuos que buscaban estabilidad y ascenso social, por medio de su promoción dentro de la jerarquía judicial.<sup>249</sup> No es de extrañar que hacia mediados del siglo XX el Poder Judicial estuviera conformado en su mayoría por integrantes de la clase media.<sup>250</sup>

Siguiendo a Hilbink, reconocemos el valor explicativo de los antecedentes de clase de jueces y juezas en el desarrollo de sus carreras dentro de la judicatura. Para ampliar esta perspectiva, consideremos algunas identidades que conformaban la clase media de mediados del siglo XX. Según el estudio histórico de Marcelo Casals, existía un componente de base social mesocrática, caracterizada por una ética de “justo medio”, “asociada a la moderación, la moral y la virtud, en la medida en que funcionaba como el fundamento del equilibrio social que, alejado de todo extremismo, permitía su reproducción en el tiempo.”<sup>251</sup> Por otro lado, el análisis sociológico de Armand y Michelle Mattelart reveló que las mujeres de clase media se percibían a sí mismas como conscientes de haber ganado su condición mediante su trabajo y su afán de superación.<sup>252</sup> Eran consideradas, tanto por hombres y mujeres de la clase media superior, como esforzadas, trabajadoras, preocupadas por el hogar, adaptables y con una actitud “abierta, sin caer en extremos”.<sup>253</sup> Además, se destacaba su rol como “mujeres que luchan al lado de sus maridos por

---

<sup>248</sup> Silvia Lamadrid, «Representaciones sociales de las clases medias en el Chile de los sesenta a través de las revistas juveniles», en *La frágil clase media. Estudios sobre grupos medios en Chile contemporáneo*, ed. Azún Candina, (Santiago: Universidad de Chile, Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Programa UREDES, 2013), 151.

<sup>249</sup> Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 58.

<sup>250</sup> “A mediados del siglo XX el cuerpo de jueces chilenos ya no estaba dominado por completo por la élite, como sí había ocurrido durante todo el siglo XIX. Antecedentes recabados en las entrevistas, tales como la ocupación del padre, la educación secundaria y el patrimonio familiar, revelan que casi el 80% de los entrevistados provenía de ambientes de clase media a media baja, mientras que solo una pequeña minoría provenía de las clases alta o media alta. Como los puestos de entrada al Poder Judicial proveen de bajas remuneraciones y no son particularmente prestigiosos, la carrera judicial atrae más a quienes buscan un salario y una carrera estable, que a quienes se encuentran relacionados socialmente o poseen un colchón financiero que les permitiría afrontar un futuro eventualmente menos seguro en el ejercicio privado de la profesión”, Javier Couso, *The Politics of Judicial Review in Latin America: Chile in Comparative Perspective*. Ph.D. diss., University of California, Berkeley, 2002: 177, citado en Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 52.

<sup>251</sup> Marcelo Casals, *Clase media y dictadura en Chile: consenso, negociación y crisis (1970-1983)*, University of Wisconsin-Madison Ph.D. Dissertation, 2017), 22.

<sup>252</sup> Armand y Michele Mattelart, *La mujer chilena en una nueva sociedad. Un estudio exploratorio acerca de la situación e imagen de la mujer en Chile*. Santiago: Editorial del Pacífico, 1968), 46.

<sup>253</sup> *Ibid.* 47.

la situación económica del hogar”.<sup>254</sup> Estas características ayudan a delinear la identidad de una mujer blanca de clase media de la época, que se podía ajustar muy bien a la judicatura si atendemos a que el ascenso dentro del Poder Judicial, además de trabajo y esfuerzo, requería deferencia y habituación a la jerarquía, y evitar tomar posturas independientes o extremas.

En ese sentido, la adaptación de las ministras al sistema judicial, su disposición a seguir las reglas del juego institucional para avanzar en sus carreras y su perfil acomodaticio al poder se puede entender también en el contexto de su identificación con los valores y aspiraciones de la clase media ascendente en Chile.

### **Edad/generación**

Todas las ministras nacieron en las décadas del 20 y 30, ingresando al Poder Judicial durante las décadas del 50 y 60, lo que las llevó a desarrollar parte importante de su carrera profesional en el contexto de la dictadura. Camposano llegó a la Corte de Apelaciones de Rancagua en 1978 y posteriormente se desempeñó como ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago entre 1982 y 2000. Morales fue relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1974 y posteriormente ministra de la misma Corte desde 1985 hasta el 2001. Herreros integró la Corte de Apelaciones de Temuco de 1975 a 1993. Pérez fue relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1977, ascendió a relatora de la Corte Suprema en 1985 y entre 1989 y 2007 integró la Corte de Apelaciones de Santiago. Por su parte, Araneda fue relatora de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1976, y luego fue ministra de las Cortes de Apelaciones de Chillán (en 1986) y Rancagua (en 1989).

La circunstancia de haber desarrollado la parte más significativa de su carrera profesional en el contexto de la dictadura es crucial para comprender su trayectoria, ya que estuvo moldeada por la cultura institucional consolidada en aquellos años. En palabras de Hilbink, quien abordó el desempeño judicial durante el régimen de Pinochet:

---

<sup>254</sup> Ibid. 46.

“Al llegar al poder, el gobierno militar no instaló a sus propios jueces, ni interfirió en los procesos de decisión judicial. Aun así, el Poder Judicial entregó su apoyo al régimen y le dio un manto de legitimidad legal por más de diecisiete años. Incluso cuando otros actores jurídicos, como el Colegio de Abogados y el Tribunal Constitucional, tomaron posturas que cuestionaban y limitaban las prerrogativas del gobierno, el Poder Judicial permaneció a su servicio. [...] Fueron las características institucionales que el Poder Judicial arrastraba desde tiempos inmemoriales, a saber, su estructura burocrática autónoma y su ideología de apoliticismo, las que delinearon el sesgo conservador que posteriormente lo transformaría en aliado para el régimen militar. La estrecha vigilancia de la jerarquía judicial por parte de la Corte Suprema, así como el refuerzo constante de la noción bajo la cual tomar posturas independientes o poco convencionales era sinónimo de comportarse ilegítima y “políticamente”, aseguraron que todos los jueces, salvo los más excepcionales, se inhibieran de tomar posición por la defensa de los principios y prácticas democráticas y liberales.”<sup>255</sup>

Esta perspectiva pone en contexto y contribuye a la comprensión del escenario institucional en el que se desarrollaron los/as magistrados/as revisado en la sección 1 de este capítulo. Durante la dictadura militar, las Cortes de Apelaciones tuvieron un papel central al conocer en primera instancia las acciones constitucionales de amparo presentadas en favor de personas arrestadas por orden de la autoridad política o que sufrieron perturbaciones en su derecho a la libertad personal.

En ese periodo se interpusieron numerosas acciones de amparo para intentar dar con el paradero de miles de detenidos, pero la mayor parte de ellas fueron rechazadas. Según el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile de 1985, de las cinco mil cuatrocientos acciones de amparo presentadas ante las Cortes de Apelaciones de Santiago y Presidente Aguirre Cerda<sup>256</sup> entre 1973 y 1983, sólo diez fueron acogidas.<sup>257</sup> A grandes rasgos, la dinámica seguida por las Cortes fue la de solicitar informes al Ministerio del Interior una vez ingresado el escrito a la Secretaría. Si el Ministerio desconocía la detención, el Tribunal rechazaba el recurso, y, por el contrario, si respondía que el

---

<sup>255</sup> Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 214.

<sup>256</sup> Actual Corte de Apelaciones de San Miguel.

<sup>257</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile”. (OEA/Ser.L/V/II.77. rev.1, doc. 18, 8 de mayo 1985), Cap. VIII, párr. 62. Disponible en <https://www.cidh.org/countryrep/Chile85sp/Indice.htm>

amparado había sido detenido en virtud de un decreto exento, la Corte rechazaba igualmente el recurso, puesto que el amparado había sido arrestado por orden de un funcionario que tenía la facultad legal para hacerlo. Esta postura llevó a que, en la práctica, los tribunales denegaran protección a los amparados, condenándolos en los hechos.

Es importante, entonces, explorar la visión que tenían las ministras sobre las acciones presentadas. Cuando se le preguntó a Raquel Camposano sobre el rol del Poder Judicial frente a los recursos de amparo presentados en esos años, respondió: “Bueno, se presentaban los recursos de amparo y se tramitaban. Cuando decían que no estaban detenidos, ¿qué íbamos a hacer nosotros? ¿Cuándo ha visto a un juez que salga a investigar? Si el papel del juez no es investigar, el papel de Investigaciones es investigar. Uno qué hace: de repente uno va a un hospital o una casa a ver a un herido o a un enfermo que no puede ir al juzgado a declarar. En una oportunidad fui a un lugar, no sé si era Tres o Cuatro Álamos y me constituí.” Al ser preguntada sobre qué vio, respondió: “¡Nada, pues! Absolutamente nada. Por eso digo: ¿qué querían que resolviera yo en un amparo?”<sup>258</sup>

Por su parte, María Antonia Morales, al ser consultada sobre qué sentía con respecto a los familiares de los detenidos desaparecidos y si asumía alguna responsabilidad de los tribunales en esos casos, manifestó: “Yo llegué a la Corte de Apelaciones en 1985 y siempre vi una preocupación por indagar a través de los recursos de amparo”. Ante la observación de que muchos recursos de amparo fueron rechazados, explicó: “Sí, pero por falta de información. Nosotros no llevamos la investigación. Podemos dirigir la investigación, pero no hacerla. Para eso están los organismos que auxilian a los tribunales”. Ante la pregunta sobre si faltó colaboración, respondió: “Puede haber sido, dadas las circunstancias, que se haya incurrido en eso. Pero lo que yo recuerdo es que se indagó por todos los ámbitos y los recursos que se rechazaron fueron por falta de antecedentes. Pero se abrieron procesos. Don Servando Jordán llevó uno muy importante que ahora sirve de base para los nuevos juicios que se han abierto. También está el que llevó el ministro Carlos Cerda”.<sup>259</sup>

---

<sup>258</sup> *La Tervera*, domingo 11 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Pinochet es un estadista»”, pág. 8.

<sup>259</sup> *El Mercurio*, sábado 20 de octubre de 2001, “Muchos crímenes son producto de la miseria”, Cuerpo C, pág. 14.

Estas palabras se complementan con el testimonio de una de las entrevistadas, quien recordaba que las mujeres que habían llegado en esa época a la Suprema “eran las personas que estaban o muy bien posicionadas socialmente pero también eran funcionales al sistema, es decir, ella [María Antonia Morales] no acogió ningún recurso de amparo. A diferencia, no sé, de Carlos Cerda, mismo Brito. No, no, no. Ella se movió en ese ambiente tratando de no hacer ruido. Yo creo que fue una estrategia de sobrevivencia también. Pero si tú le preguntaras hoy ella te diría que llegó ahí por sus méritos. Es una cuestión súper cuestionable qué significa el mérito. Entonces, en el mérito de ese sistema, estaba totalmente funcional al sistema.”<sup>260</sup>

En resumen, el contexto histórico en el que las ministras desarrollaron parte importante de su carrera profesional, marcado por la dictadura militar y la cultura institucional arraigada en ese período, que desincentivaba en los jueces una interpretación amplia de su rol en la garantía de los derechos fundamentales, es otro aspecto importante a tener en cuenta para una completa comprensión de los jueces de esta generación y su generalizada falta de cuestionamiento del statu quo.

Ahora, con respecto a la edad, surge otro aspecto digno de atención. La edad promedio de las ministras al llegar a la Corte Suprema fue de 70 años. En contraste, sus colegas varones, provenientes de la carrera judicial y que ocuparon el cargo de ministro durante el periodo 1997-2007, tenían una edad promedio de 63 años.<sup>261</sup> Un análisis más amplio del periodo 1990-2019, realizado por Hernando y Sierra, reveló que al considerar la edad promedio de los nombrados y el límite constitucional de 75 años, la “vida útil” promedio de los ministros en la Corte Suprema fue de aproximadamente 12 años.<sup>262</sup> En este contexto, podemos destacar que la “vida útil” promedio de las primeras supremas fue significativamente menor, alcanzando solo 5 años. Este hallazgo podría sugerir diversas interpretaciones. Por un lado, podría indicar que las mujeres que llegaron a la Corte Suprema debieron demostrar una trayectoria más extensa que sus colegas varones en situaciones similares. Por otro lado, en el caso de Margarita Herreros y Gabriela

---

<sup>260</sup> Entrevistada A.

<sup>261</sup> José Benquis (67 años); Ricardo Gálvez (64 años); Alberto Chaigneau (64 años); Humberto Espejo (68 años); Domingo Yurac (67 años); Jorge Medina (68 años); Domingo Kokisch (59 años); Milton Juica (58 años); Nivaldo Segura (61 años); Adalis Oyarzún (65 años); Jaime Rodríguez (67 años); Rubén Ballesteros (66 años); Sergio Muñoz (48 años); Hugo Dolmestch (62 años); Juan Araya (67 años); y, Héctor Carreño (62 años).

<sup>262</sup> Hernando y Sierra, «El nombramiento de ministros a la Corte Suprema: Caracterización de una práctica (1990-2019)», 13.

Pérez, esta diferencia en la “vida útil” podría deberse a la necesidad de compensar el “retraso” en sus carreras profesionales causado por responsabilidades familiares, como la maternidad.

## Ideología política

La dificultad para perfilar la ideología política de las ministras se acentúa por el discurso de “apoliticismo” que caracteriza al Poder Judicial chileno, revisado previamente. Como señalamos, Lisa Hilbink, en sus estudios sobre la judicatura en Chile, sostuvo que a pesar de las reformas a las que fue sometido, el Poder Judicial había establecido un vínculo de identidad entre profesionalismo y apoliticismo que siguió prevaleciendo. La estructura institucional continuó fomentando conductas conformistas y conservadoras, con la mayoría de los jueces preocupados por aparecer distantes e inmutables ante la política, mientras que aquellos con un sentido más fuerte de defensa de los principios constitucionales y de los derechos humanos enfrentaron límites y frustraciones dentro del sistema.<sup>263</sup>

En este contexto, la construcción y expresión de la identidad política de las ministras se pueden haber visto influidas por las dinámicas institucionales del Poder Judicial. Esto se evidencia en que ninguna de ellas haya reconocido abiertamente afinidades políticas, e incluso algunas hayan intentado desligarse directamente de “lo político”: “Nunca me he puesto en el plano político”<sup>264</sup>, afirmaba la ministra Morales al ser consultada sobre comentarios políticos sobre sus fallos. “No me meto en cosas políticas”<sup>265</sup>, declaraba la ministra Herreros a la consulta de su opinión sobre la llegada de Michelle Bachelet a la presidencia. En el caso de Camposano, durante mucho tiempo se mantuvo al margen de cualquier lectura política sobre su figura –al menos a nivel público–, solo revelando su perfil político de derecha al final de su carrera en el Poder Judicial y en sus últimos años de vida, tanto en entrevistas como en cartas a periódicos. Otro ejemplo representativo de esta cultura de apoliticismo se extrae de las palabras de la ministra Pérez:

“Pero yo no me explico de dónde salió que yo era de derecha. Lo que sí, soy más conservadora, porque yo me formé en una época en que las cosas eran diferentes. Y,

---

<sup>263</sup> Hilbink, *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*, 274.

<sup>264</sup> *El Mercurio*, jueves 18 de octubre de 2001, “Histórico ingreso de mujeres a C. Suprema”, Cuerpo C, pág. 9.

<sup>265</sup> *El Mercurio*, miércoles 10 de mayo de 2006, “Hoy es el día clave para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 8.

lógicamente, que por mis años no puedo seguir siendo una rebelde. Tengo ideas bastante progresistas, como la libertad de educación.”<sup>266</sup>

Es relevante señalar aquí lo contradictorio que pueden resultar estas afirmaciones, considerando que el derecho civil a la libertad de enseñanza en Chile fue promovido por el Partido Conservador, en defensa de la educación privada confesional para limitar los alcances del Estado Docente.

El hecho de que una persona afirme no involucrarse en la política pero reconozca al mismo tiempo que es conservadora puede reflejar una percepción común de que el conservadurismo es principalmente una postura sobre valores personales, tradiciones y formas de vida, en lugar de una posición política activa, institucional o partidista. Sin embargo, esta distinción puede ser cuestionada, ya que creencias y sesgos suelen influir en la visión política de una persona y en sus opiniones sobre temas sociales, económicos y de políticas públicas. Y en posiciones como la judicatura claramente tienen impacto. Resulta necesario aquí recordar la figura de la ministra Morales en el contexto del debate público sobre la venta de la píldora del día después. Si bien sustentó su voto en cuestiones morales, como el principio pro vida, al agregar juicios de valor ante la problemática consultada, dejó entrever en su discurso que, más allá de lo estrictamente legal, le concedía un valor mayor a la vida del que está por nacer, desplazando los intereses reproductivos de la mujer, desconociendo además que sus decisiones en el plano judicial también impactaban en la política pública del gobierno. Como bien reconoce Kenney, “Se vuelve más difícil caracterizar la toma de decisiones legales como apolítica, no en el sentido de recibir instrucciones de líderes políticos o electores, sino en el sentido de diseñar el futuro orden legal y político”<sup>267</sup>. En sintonía con lo reflexionado por el ex ministro José Benquis acerca de la imposibilidad de una asepsia política de los jueces en Chile, en tanto son personas insertas en la sociedad y, por ende, con sensibilidades. Recordemos que para él, “Sobre todo en las personas cultas, todos tienen cercanía o afinidad por algún esquema determinado que lo enmarca dentro de programas de tipo político. Que los ministros o los jueces sean asépticos políticamente sólo cabe en el terreno de las fantasías...”<sup>268</sup>

---

<sup>266</sup> *El Mercurio*, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C pág. 19.

<sup>267</sup> Kenney, *Gender & Justice. Why women in the judiciary really matter*, 189. (traducción propia).

<sup>268</sup> *La Nación*, 11 de septiembre de 2005, “La Corte Suprema no es creíble”, pág. 3.

Por consiguiente, a partir de los discursos públicos, podemos después de todo situar a las ministras en el mapa político. Gabriela Pérez, asociada a la derecha, presenta ciertos matices diferenciadores: era conservadora en ciertos aspectos y más progresista en otros, basándose en sus experiencias personales. Por ejemplo, expresó estar de acuerdo con el aborto en casos terapéuticos debido a su experiencia como persona trasplantada, entendiendo que en situaciones de enfermedad grave tener hijos estaba contraindicado. Sobre el divorcio, consideraba esta opción como una “solución saludable” y transparente valorando la posibilidad de que las personas no fueran obligadas a convivir en matrimonios sin armonía. Por su parte, María Antonia Morales, a pesar de provenir de una familia con vínculos a la izquierda, se percibe como una conservadora católica. El caso de Margarita Herreros no es claro, pero se puede inferir que no era cercana a la derecha, dado que su nominación fue rechazada por la Alianza (UDI-RN). Finalmente, respecto a Sonia Araneda, al no contar con mayor información, solo podemos afirmar que proviene de una familia con perfil político de centro.

En conclusión, se puede decir que era conveniente ocultar la identidad política para asegurar el ascenso, tanto al interior del Poder Judicial, cuya cultura institucional exigía apoliticismo, como fuera de él, debido al mecanismo de nombramiento en esa época que, al exigir la ratificación en el Senado de dos tercios de sus miembros en ejercicio, exponía a los y las candidatas a posibles vetos políticos. Las magistradas observaron de cerca el caso de sus colegas jueces emblemáticos de derechos humanos que vieron postergadas sus llegadas a la Corte Suprema, como fue el caso de Milton Juica (rechazada su nominación en 1998) y de Carlos Cerda (rechazado su nombramiento en 2005) y en el otro extremo del espectro político, el caso de Raquel Camposano, quien nunca fue elegida probablemente debido a su inclinación política de derecha. En resumen, el proceso de ascenso en el Poder Judicial exigía a las ministras jugar un “juego de máscaras”, donde la reserva en la expresión pública se volvía imperativa para garantizar su nominación.

### **Identidad y discursos sobre el género y la función judicial**

Las primeras mujeres que lograron acceder al cargo de ministra de la Corte Suprema sostuvieron narrativas que tendieron a negar la persistencia de las diferencias de género en la carrera judicial, desconociendo que estereotipos o prejuicios basados en el género hayan limitado o retrasado su

ascenso a las esferas superiores de la judicatura. Las magistradas no solo no problematizaron el mecanismo de nombramiento y su falta de neutralidad al género, tampoco cuestionaron las relaciones institucionalizadas de subordinación, que aún reflejaban la creencia en que había espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres dentro de la institución.

Sin embargo, encuestas y entrevistas realizadas en esa época a jueces y juezas arrojaron como resultado que entre los factores determinantes para que las mujeres ocuparan cargos superiores en la judicatura estaban: el mecanismo de ascenso; los estereotipos de género/discriminación; el cambio cultural; y, la coyuntura política/conveniencia política.

Centrarnos en el contraste de discursos permite explorar la posibilidad de que se haya tratado de estrategias desarrolladas por las ministras para la articulación de sus identidades profesionales. En este sentido, la cultura judicial arroja una luz interesante sobre la forma en que conceptualización su rol de juez(a), en que delinearon sus caracteres y establecieron su autoridad.

En general se observa una habituación por parte de estas juezas a las reglas que gobernaban las relaciones al interior del Poder Judicial. Esta adaptación se reflejó en una falta de cuestionamiento o desafío a la estructura e ideología institucionales, y en un apego a los valores tradicionales de la judicatura. Es importante considerar aquí la cultura judicial ya descrita, que fue construida y heredada en la Corte Suprema solamente por jueces varones durante casi dos siglos antes de abrir sus puertas a las mujeres en el año 2001.

La ministras nombradas en el periodo parecieron recibir con naturalidad sus designaciones, como si el tema de la representación de la mujer en la alta jerarquía de las instituciones fuera una mera cuestión de representatividad, una tarea pendiente que, al interior del Poder Judicial, se resolvía con la llegada de algunas de ellas al máximo tribunal. Tibiamente algunas señalaron: “La mujer va avanzando y ya con esto se han designado dos mujeres. Esto tiene que seguir, pero todo esto según los méritos y la trayectoria”; “por supuesto que es necesario, porque somos mayoría en el Poder Judicial las mujeres y eso no se refleja en la Corte Suprema”; “Creo que ahora se han dado las condiciones. Con esto de tener a una mujer como Presidenta de la República, van a llegar más mujeres a la Corte Suprema”; “Creo que todo evoluciona. Ya en las quinas están figurando por lo menos dos mujeres. Hay mujeres muy capaces, y por algo han

llegado adonde están. E, incluso, la paridad se está dando al revés, en la Corte de San Miguel hay muchas mujeres. Ya llegarán más mujeres a la Suprema”. Sin embargo, ninguna de ellas criticó los mecanismos de nombramiento ni señaló las dificultades que enfrentaron en su ascenso. Interpretaron este acontecimiento de acuerdo con lo que se ha conceptualizado como la teoría del gasoducto<sup>269</sup>, que sostiene que el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo se produce de manera natural a medida que aumenta su representación en cargos intermedios dentro de las organizaciones. Es decir, para las ministras, la llegada de más mujeres al máximo tribunal se daría orgánicamente, sin necesidad de medidas afirmativas.

El discurso público sobre las mujeres en altos cargos de poder traía consigo tanto una crítica a la subrepresentación de las mujeres en el máximo tribunal como una interpretación de lo que ellas harían o podían hacer cuando llegaran allí, lecturas de las que las ministras en general prefirieron desmarcarse, apelando a sus méritos personales y sus destacadas trayectorias profesionales. Tampoco promovieron un discurso de la diversidad para producir nuevas subjetividades en la cultura del Poder Judicial. Se plantea entonces la interrogante sobre si existía una reticencia a resaltar las diferencias de género o si realmente no creían en tales distinciones.

Asimismo, surge la interrogante de si las ministras, algunas autopercebidas como “un juez más”, reflejaban una adhesión a una figura de funcionario judicial neutral e incorpóreo, sin características específicas de género o, entendiendo que el género masculino formaba parte intrínseca del modelo judicial, habían internalizado las normas judiciales masculinas, considerando que las prácticas culturales del Poder Judicial constituían la pauta de comportamiento.

La ministras no reconocieron diferencias de género en la labor de administrar justicia, con ciertas salvedades representadas por María Antonia Morales y Gabriela Pérez, quienes reconocieron cierto componente de sensibilidad en el carácter. Mientras Morales admitía una suerte de “doble identidad”, reconociendo las diferencias de género, pero procurando dejarlas de lado para cumplir con su labor, Pérez entendía que tanto la dureza como la sensibilidad eran atributos

---

<sup>269</sup> Constance E. Helfat, Dawn Harris y Paul J. Wolfson, «The pipeline to the top: Women and Men in the Top Executive Ranks of U.S. Corporations», en *The Academy of Management Perspectives*, 20(4), 42–64, citado en “Desarrollo profesional ascendente y acceso a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial de Chile”, Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, (Santiago, Chile, 2020), 6.

compartidos por hombres y mujeres, aunque se manifestaran de manera distinta. A pesar de este matiz, su postura no eliminaba por completo las diferencias de género, ya que Pérez seguía reconociendo que la igualdad no podía alcanzarse de forma absoluta.

Se puede ir concluyendo que estas mujeres estaban más preocupadas de borrar toda diferencia de género que de poner acento en el aporte específico de cada una. Este hallazgo guarda sintonía con lo revelado en el estudio de Sommerlad, que identificó que un grupo de juezas de Inglaterra y Gales exhibió una adhesión a las prácticas judiciales tradicionales, internalizadas a través de las técnicas disciplinarias. Dicha adhesión implicó una “comprensión práctica y tácita de sus prácticas y un compromiso con ellas, junto a un sentido de sí mismas como ‘titular de un cargo’ en lugar de una ‘mujer’.”<sup>270</sup>

Imbricado con lo anterior está el otro elemento común entre las ministras: ninguna acusó directamente discriminación ni machismo en la institución. Con ciertos matices, ya que tanto Camposano como Pérez refirieron que el Poder Judicial en un pasado había sido machista, pero no reconociendo la persistencia de dichas prácticas en el presente.

Este discurso de negación de la discriminación puede ser cotejado con los hallazgos de Rosemary Hunter en su trabajo del año 2002. Este artículo examinó cómo las abogadas negaron la existencia de discriminación contra las mujeres en un colegio de abogados australiano en un contexto de discriminación sexual y prejuicios de género evidentes. Hunter argumentó que las explicaciones estructurales y psicológicas sobre la negación de la discriminación resultaban insuficientes para comprender completamente las narrativas de estas profesionales. Sugerían, más bien, que la negación de la discriminación era una actividad intensamente social, correlacionada con la negación de la feminidad, donde las mujeres se constituían activamente como sujetos sin género. Pero, sobre la base del reconocimiento de que no existe una posición de sujeto sin género, la autora entendía que era la feminidad la que está marcada y devaluada, mientras que la masculinidad permanecía sin marcar, en la cultura del colegio de abogados. Lo

---

<sup>270</sup> Sommerlad, «Let History Judge? Gender, Race, Class and Performative Identity: A Study of Women Judges in England and Wales», 366. (traducción propia).

que llevaba a que la mayoría de las mujeres aspiraran a una percepción de neutralidad de género, que en realidad significaba adoptar características asociadas con la masculinidad.<sup>271</sup>

En el contexto del Poder Judicial chileno, es posible observar cómo algunas ministras podrían haber adoptado una postura similar, negando la discriminación mientras atravesaban un proceso que Hunter llamó de subjetivación individual de las normas de género<sup>272</sup>, pero para este caso, al interior de la judicatura. Esta estrategia de adaptación les permitió transitar en los códigos culturales imperantes, adoptando un discurso que les permitió ascender en la institución. Así, la condición para su incorporación en la Corte Suprema habría sido que ellas adoptaran la voz propia de los hombres y, por ende, no cuestionaran la hegemonía masculina en el Poder Judicial, contribuyendo así a su reproducción.

La asimilación de la voz propia de los hombres del Poder Judicial, también se reflejaba en un estilo de liderazgo que impactaba en sus performances de género particulares. En otras palabras, la expresión de ciertos caracteres estaba íntimamente relacionada con la forma en que buscaron establecer su autoridad.

En el ámbito de los estereotipos de género en el liderazgo o en el ejercicio del poder, la dureza es un atributo tradicionalmente adjudicado a los hombres. Es relevante destacar entonces que a Camposano y Pérez las hayan tildado de “juezas de hierro”, y a ellas, junto con Morales, se las haya caracterizado como mujeres duras. Esta cualidad de dureza posiblemente se utilizó para establecer su autoridad y, de alguna manera, neutralizar las presunciones de falta de autoridad debido a su género, una percepción que el estudio de Corporación Humanas abordó en esa época. Según el informe, “los individuos se adaptan e imitan patrones existentes, así como también responden a los requisitos normativos organizacionales. Las juezas pueden incluso optar por una mayor dureza y ofrecer una performatividad de género masculinizada para contrarrestar los estereotipos.”<sup>273</sup>

---

<sup>271</sup> R. Hunter, «Talking up equality: Women barristers and the denial of discrimination», *Feminist Legal Studies* 10, n.º 2 (2002): 113-30, <https://doi.org/10.1023/A:1016029209015>.

<sup>272</sup> Hunter, 128 (traducción propia).

<sup>273</sup> Ulrike Schultz y Gisela Shaw, «Introduction: Gender and Judging: Overview and Synthesis» Schultz y Shaw, *Gender and Judging*, 30.

La plasticidad de un atributo clave como la autoridad, cruzada con los estereotipos de género, dio como resultado que estas ministras fueran percibidas en el espacio público como mujeres duras, aunque que en realidad estaban asimilando las normas de género judiciales, alineándose así con las expectativas tradicionales para cualquier ministro varón.

Las estrategias de liderazgo de Morales y Pérez como juezas duras, aunque compartían similitudes en algunos aspectos, revelaban una diversidad de respuestas performativas. María Antonia Morales desarrolló una performatividad del género masculinizada, eliminando la variable de género de su cargo al solicitar ser considerada un juez o un ministro más. Quizá una huella de performance feminizada quedaba marcada por su solicitud de ser llamada señorita y su comentario sobre su estado civil, enfatizando que era una mujer soltera y que, si tenía que definir su estado civil, sería “casada con la justicia”.<sup>274</sup>

Por otro lado, Gabriela Pérez mostraba dureza, pero con una performatividad del género feminizada, gustaba de usar maquillaje y exhibir coquetería, que combinaba con una actitud más desafiante. Se atrevió a revelar parte de la cultura institucional al exponer a sus colegas, recordando las preguntas sobre su estado civil. También se mostró desafiante cuando realizó una crítica pública a la mentalidad de los jueces provenientes del antiguo sistema del derecho de familia y cuando cuestionó el sistema de calificaciones del Poder Judicial. No obstante, mostrarse desafiante ante las expectativas impuestas por la tradición masculina y conservadora de la institución, no la hacía en ningún caso una jueza feminista, ya que nunca abogó por la igualdad de género. Su voz propia y única reflejaban su autoconcepto; la ministra Pérez se consideraba autónoma, independiente, *gabrielista*.

Para concluir, es válido preguntarse si Raquel Camposano, la “jueza de hierro” o “ministra con pantalones”, que no temió dar sus opiniones en el debate público, y que su determinación y firmeza resultaban intimidantes, no fue elegida por el Ejecutivo no por un veto político, sino quizás porque su “insumisión” fue la de ser una mujer que se amoldó más tempranamente a un mundo de hombres. Camposano básicamente tenía *demasiado carácter para ser mujer*, y eso no era admisible.

---

<sup>274</sup> Entrevistada A.

## Conclusiones

A lo largo de este trabajo, exploramos los discursos públicos que rodearon la llegada de las primeras mujeres a la Corte Suprema con el propósito de reflexionar sobre la influencia de la variable de género en sus nombramientos.

En el periodo de estudio (1997-2007), persistía un notorio desequilibrio en el Poder Judicial: mientras existía una marcada feminización en la composición de la primera instancia, el camino de las magistradas hacia la cúspide de la institución presentaba particulares obstáculos que terminaban por provocar una importante brecha de género en Corte Suprema. Este periodo se inició con la aparición de Raquel Camposano en una cinquena para proveer el cargo de ministro/a de Corte Suprema y culminó en 2007 con el nombramiento de Sonia Araneda, quien fue la última ministra designada bajo el antiguo sistema de nominación. Dicho mecanismo no contemplaba una postulación de los miembros del Poder Judicial, sino que eran los mismos integrantes de la Corte Suprema quienes confeccionaban la lista de candidatos, lo que nos llevó a cuestionar los factores en juego tras las bajas nominaciones de mujeres.

Al analizar el mecanismo para la designación de ministros/as de la Corte Suprema vigente en ese periodo, pudimos identificar las variables clave: cultura judicial, política y género. A partir de ese punto, decidimos abordar la representación discursiva sobre las mujeres en la Corte Suprema desde una perspectiva multidimensional, que consideró los tres poderes del Estado involucrados en los nombramientos. Exploramos cómo la cultura institucional y los condicionantes políticos de cada uno de estos poderes influyeron en los discursos públicos generados en torno a la incorporación de mujeres en el máximo tribunal.

Nos planteamos una serie de interrogantes fundamentales para comprender la dinámica de género en la judicatura. Nos preguntamos si se reflexionó de manera efectiva sobre la variable de género en este ámbito y si se cuestionó la histórica ausencia de mujeres en la Corte Suprema a lo largo de sus 180 años de existencia. Además, indagamos sobre las razones detrás de esta subrepresentación y si existía un deseo real de superar este estado. Nos enfocamos en analizar cómo estas reflexiones específicas influenciaron los procesos de nombramiento de las ministras entre 1997 y 2007.

Lo primero que observamos fue una falta de reflexión profunda sobre la variable de género en los procesos de nombramiento por parte de los Poderes del Estado involucrados.

El Poder Judicial de la época se caracterizaba por ser una institución profundamente conservadora, donde su cultura e ideología exhibían una marcada resistencia al cambio. Siguiendo el planteamiento de Kenney, quien sostiene que “El género está institucionalizado de muchas maneras; sus procesos están entrelazados con otros diversos procesos de diferencia y desigualdad y arraigados en las tradiciones, rituales, prácticas y discursos que conforman las instituciones sociales”<sup>275</sup>, especulamos que alguna concepción del género debía estar arraigada en el Poder Judicial, que influía en la larga espera de casi 180 años para el nombramiento de la primera mujer ministra de la Corte Suprema. Expusimos que la persistencia de ciertos sesgos culturales, como la creencia en la existencia de espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres, se pudo haber traducido en una directa resistencia a que las mujeres ocuparan un lugar en la alta magistratura o, al menos, haber retrasado su acceso a los puestos jerárquicos más importantes.

La cultura judicial predominante, con su marcada resistencia al cambio, contribuyó a la producción y reproducción de una identidad judicial conservadora, dificultando así una composición más representativa o diversa de la Corte Suprema. Este proceso de reproducción cultural se vio reforzado por el tipo de mecanismo vigente en esa época para proveer el cargo de ministro de Corte Suprema. El mecanismo, que en principio se mostraba neutro al género al no contemplar ninguna exigencia formal o consideración del género como variable relevante en la preferencia de candidatos o candidatas, sí generaba discriminación en el proceso de nombramiento dadas las condiciones en que funcionaba el Poder Judicial. En particular, no mostraba sensibilidad al género porque: (i) generaba una autorreplicación de los jueces; (ii) permitía que se colaran sesgos de género o estereotipos que afectaban directamente a las mujeres al momento de la confección de las quinas; y, (iii) aseguraba siempre un cupo para hombres, en el cupo de ministro más antiguo de Corte de Apelaciones.

---

<sup>275</sup> Kenney, *Gender & Justice. Why women in the judiciary really matter*, 41.

Como en el Poder Judicial no se buscó directamente superar la subrepresentación de las mujeres en la Corte Suprema, no se llegó a desarrollar el debate en torno a lo favorable o necesario de la incorporación de mujeres en el máximo tribunal. Como resultado, no se reflexionó sobre un posible aporte específico que las mujeres podrían brindar en dicho cargo, ni se defendió la idea de que su presencia pudiera mejorar la calidad y legitimidad del Poder Judicial. Tampoco se respaldó la noción de una judicatura diversa y representativa de la sociedad, que no solo ampliaría la comprensión de esta última, sino que también fortalecería la conexión y generaría una valoración más positiva del sistema judicial por parte de la población. A este respecto, el deseo del ministro Benquis de una Corte Suprema pluralista estaba referida únicamente a la diversidad de sensibilidades políticas, pero no de género.

Por otra parte, en cuanto a los gobiernos de la época, si tratamos de enmarcarlos en alguna postura del debate, debemos reconocer que no enfatizaron el potencial aporte diferenciado que las mujeres podrían brindar a la judicatura, considerando sus diversos patrones biográficos, experiencias de vida y una ética del cuidado particular. En su lugar, a través de programas como el de Igualdad del Sernam y la agenda de género de Bachelet, promovieron la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, entendiendo la participación equitativa como pilar fundamental de una democracia. Sin embargo, observamos que la reflexión sobre el ámbito judicial en general y la brecha de género en la Corte Suprema en particular fue escasa o nula, y no permeó los discursos públicos de los presidentes de la República ni de sus ministros de Justicia. Aunque los hallazgos revelaron cierta relevancia del género en los nombramientos de las ministras, la variable política terminó primando, incluso por encima de la variable de género.

Al ratificar a las nominadas por el Ejecutivo, los senadores destacaron sus meritorias carreras sin hacer alusión a que su incorporación al máximo tribunal representara un avance en la búsqueda de una mayor igualdad para las mujeres o que pudieran aportar algo específico. En general, en relación con la discusión sobre las ventajas de la inclusión de mujeres en la Corte Suprema y sus contribuciones específicas, más que los senadores, fue la prensa la que, a través de sus preguntas, orientó las reflexiones hacia la perpetuación de ciertos estereotipos de género, recurriendo a argumentos esencialistas o biologicistas que atribuían a las mujeres una sensibilidad especial.

Dado que las respuestas a las interrogantes acerca de la importancia de la variable de género en los nombramientos de las primeras Supremas no estaban presentes en los discursos emanados de los Poderes del Estado, nos propusimos buscarlas en las representaciones discursivas de las propias ministras. Estudiar así a la primera generación de juezas que llegaron a ser nombradas ministras de la Corte Suprema nos permitió caracterizarlas y comprender la construcción de su identidad, para luego indagar por qué fueron ellas las elegidas, las razones detrás de sus nombramientos, las circunstancias en que se dieron y la interpretación que le dieron a ese hecho histórico. Un recorrido por sus biografías y una revisión de los discursos que rodearon sus nombramientos nos permitió profundizar en la performance de género e identidad profesional que construyeron. Exploramos las estrategias que emplearon para enfrentar los desafíos de la carrera judicial y consideramos cómo éstas podrían haber influido en sus exitosas trayectorias.

Las primeras mujeres en la Corte Suprema negaron la persistencia de las diferencias de género en la carrera judicial, desconociendo que estereotipos o prejuicios basados en el género hubieran retrasado u obstaculizado su ascenso a las esferas superiores de la judicatura. Las magistradas no solo no problematizaron el mecanismo de nombramiento y su falta de neutralidad al género, tampoco cuestionaron las relaciones institucionalizadas de subordinación, que aún reflejaban la creencia en que había espacios y jerarquías preferentes para hombres y mujeres dentro del Poder Judicial.

Pero el tema de la presencia femenina en altos cargos de poder traía consigo no solo una crítica a la subrepresentación de las mujeres en el máximo tribunal, sino también una interpretación de lo que ellas harían o podían hacer cuando llegaran allí, lectura de la que las ministras también prefirieron desmarcarse. Con ciertas salvedades, las ministras no reconocieron diferencias de género en la labor de administrar justicia ni tampoco promovieron un discurso de la diversidad para producir nuevas subjetividades en la cultura judicial.

Basándonos en lo anterior, planteamos la interrogante de si era una reticencia a resaltar las diferencias de género o si las ministras realmente no creían en tales distinciones y propusimos que se trató de una estrategia de adaptación a los códigos culturales predominantes para poder ascender en la institución, que impactó tanto en sus identidades profesionales como en su performance de género. Estrategia que al mismo tiempo contribuyó a la mantención de las

prácticas culturales del Poder Judicial, tal como lo planteó Gastiazoro, en su investigación sobre los procesos de producción y transformación de las desigualdades de género en la judicatura argentina:

“Recuperar las interpretaciones que las propias mujeres efectúan acerca de las desigualdades de género en su campo de ejercicio profesional, nos permite analizar el lugar que juegan los agentes involucrados en la producción y transformación de las desigualdades de género. Estos agentes sobre los cuales se ejerce una violencia simbólica pueden contribuir a la continuidad de la dominación por medio de acciones que sostienen esa relación. A su vez las acciones se desarrollan en el marco de condicionamientos estructurales que inciden en sus estrategias siendo la división sexual del trabajo un aspecto fundamental, que juega en detrimento de las mujeres. En este sentido vemos que las actoras llevan a cabo estrategias de inserción profesional diferentes según tengan por finalidad principal articular su vida profesional a la privada o afirmarse en el campo profesional.”<sup>276</sup>

La estrategia de no acusar machismo y de suprimir toda diferencia de género al presentarse como “un juez más”, se complementó con la asimilación de la “voz” propia de los hombres del Poder Judicial en términos de estilo de liderazgo, que se habría desarrollado con el fin de neutralizar presunciones de falta de autoridad debido a su género. La internalización del predominante modelo masculino de la cultura judicial como pauta de comportamiento contribuyó, en consecuencia, a que las ministras fueran percibidas por su entorno como “mujeres duras”.

A la luz de todo lo expuesto, no podemos dar por corroborada por completo nuestra hipótesis de trabajo inicial. Esta sugería que mientras los discursos de los poderes del Estado que participaron de los procesos de nombramiento de las ministras expresaron la creencia en que, en tanto mujeres, ellas aportarían algo específico e invaluable al sistema judicial, un análisis del discurso de las propias juezas nos llevaría a identificar que una performatividad del género alineada con la cultura institucional y los estereotipos de género masculinos predominantes fue lo que les permitió acceder a la Corte Suprema. Y constataba la paradoja de que estas mujeres habrían sido nombradas para incorporar la “voz diferente” de las mujeres en la Corte Suprema,

---

<sup>276</sup> María Eugenia Gastiazoro, *Género y trabajo: mujeres en el Poder Judicial* (Córdoba, Argentina: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2013), 142, [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf\\_1199.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf_1199.pdf).

pero que en realidad la condición para su incorporación fue que ellas adoptaran la voz propia de los hombres y por ende no cuestionaran la hegemonía masculina en el Poder Judicial.

En concreto, como en Chile la discusión sobre la necesidad y justificación de aumentar la presencia femenina en la judicatura fue insuficiente y poco profunda, no podemos hablar realmente de una paradoja, porque las ministras no fueron seleccionadas especialmente por ser una voz diferente en tanto mujeres. El debate suscitado a nivel comparado no tuvo recepción significativa en nuestro país. Y, en último término, la variable política en el mecanismo de nombramiento se impuso por sobre la variable de género.

Lo que sí pudimos demostrar es que una habituación a las reglas que gobernaban las relaciones al interior del Poder Judicial, que se tradujo en una ausencia de cuestionamiento o provocación al statu quo y en una reproducción de las prácticas tradicionales, junto a una performatividad del género alineada con la cultura institucional y los estereotipos de género masculinos predominantes, facilitó a esta primera generación de mujeres el ascenso a la Corte Suprema.

## Bibliografía

- Achugar, Mariana. «Critical discourse analysis and history». En *The Routledge Handbook of Critical Discourse Studies*. Routledge, 2017.
- Arens, K. Discourse Analysis as Critical Historiography: A sémanalyse of mystic speech. *Rethinking History*, 2 N° 1, (1998): 23–50.
- Brah, Avtar. *Cartografías de la diáspora: identidades en cuestión*. Madrid: Traficantes de sueños, 2011.
- Azócar, María José. «Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile». *Revista de Derecho (Valdivia)* XXVIII, N° 2 (diciembre de 2015): 9-29.
- Boigeol, Anne. «Las mujeres y la Corte. La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura». *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires* Año 3, N° 6 (Primavera de 2005): 3-25.
- . «Feminisation of the French ‘Magistrature’: Gender and Judging in a Feminised Context». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela Shaw, 125-143. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Bravo, Bernardino. «La Corte Suprema de Chile 1823-2003, cuatro caras en 180 años». *Revista Chilena de Derecho* 30, N° 3 (2003): 535-47.
- . *Anales de la judicatura chilena: durante cuatro siglos, por mí habla el Derecho*. Ministros y fiscales de los tribunales superiores de justicia 1609-2010. 2 vols. Chile: Corte Suprema, 2011.
- Butler, Judith. «Performative Acts and Gender Constitution: An Essay in Phenomenology and Feminist Theory». *Theatre Journal* 40, N° 4 (diciembre de 1988): 519-31.
- . *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 1990.
- . *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid: Síntesis, 2004.
- Coñuecar, Victoria. *Paridad en el Poder Judicial*. Segunda Edición. Chile: Ril Editores, 2021.
- Correa, Sofía. «El bipartidismo de la derecha chilena», *Puntos de Referencia*, N° 567 (mayo de 2021): 2-29.
- Couso, Javier, y Fernando Atria, eds. *La judicatura como organización*. Santiago, Chile: Expansiva, 2007.
- Crenshaw, Kimberlé. «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color». *Stanford Law Review* 43, N° 6 (jul., 1991): 1241-1299.
- Díaz, Juan Pablo. «María Antonia Morales Villagrán: primera ministra de la Corte Suprema». En *Grandes Jueces Chilenos, Actas de las I Jornadas de la Facultad de Derecho*, 77-85. Ediciones Jurídicas de Santiago, 2017. <https://dialogosconstituyentes.uautonoma.cl/wp-content/uploads/2020/09/Capitulo-Ministra-y-recursos-de-proteccion.pdf>.

- Javiera Errázuriz, «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968». *Intus-Legere Historia* Vol. 13, N° 1 (2019): 161-183.
- Facchi, Alessandra. «El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gillian a Tove Stang Dahl». *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires* Año 3, N° 6 (Primavera de 2005): 27-47.
- Gastiazoro, María Eugenia. «La concentración de las mujeres en la administración de justicia». *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS)*, N° 11 (2008): 705-21. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29607.pdf>
- . *Género y trabajo: mujeres en el Poder Judicial*. Córdoba, Argentina: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2013. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf\\_1199.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf_1199.pdf).
- Gómez, Carlos, Carmen Elboj y Celia Marcén. «Feminización de la judicatura española». *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, N° 70 (abril de 2016): 199-226. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352016000100199](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352016000100199)
- González, Marianne. *The Rule of Lawyers: The Politics of Legal Aid and the Legal Profession in Chile, 1915-1964*, Columbia University PhD Dissertation, 2018
- Hale, Brenda. «Equality and the judiciary: why should we want more women judges?» *Public Law*, Aut de 2001, 489-504.
- . «Equality in the Judiciary». Kuttan Menon Memorial Lecture, Tribunal Supremo del Reino Unido, Londres, 2013. <https://www.supremecourt.uk/docs/speech-130221.pdf>
- Hernando, Andrés, y Lucas Sierra. «El nombramiento de ministros a la Corte Suprema: Caracterización de una práctica (1990-2019)». *Puntos de Referencia*, N° 501 (enero de 2019): 1-13. [https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/pder501\\_lsierra\\_ahernando.pdf](https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/pder501_lsierra_ahernando.pdf)
- Hilbink, Lisa. *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*. México: FLACSO, 2014.
- . «Jueces, ciudadanía y estado democrático de derecho: Construir la confiabilidad para recuperar la confianza». *Latin American Legal Studies* 5 (2019): 1-36.
- Hunter, Rosemary. «Talking up equality: Women barristers and the denial of discrimination». *Feminist Legal Studies* 10, n.º 2 (2002): 113-30. <https://doi.org/10.1023/A:1016029209015>.
- . «Can feminist judges make a difference?» *International Journal of the Legal Profession* 15, N° 1-2 (2008): 7-36.
- . «More than Just a Different Face? Judicial Diversity and Decision-making» *Current Legal Problems*, Vol. 68 (2015): 119–141. <https://doi.org/10.1093/clp/cuv001>

- Juica, Milton. Discurso del presidente de la Excma. Corte Suprema con motivo de la ceremonia de despedida de la ministra Margarita Herreros, 15 de junio de 2011. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/docs-download/411>
- Kenney, Sally J. *Gender & Justice. Why women in the judiciary really matter*. Nueva York, Estados Unidos: Routledge, 2013.
- Kohen, Beatriz. «Más mujeres a la justicia. Los argumentos más frecuentes». *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires* Año 3, N° 6 (primavera de 2005): 331-37.
- . «La diferencia vale la pena, a pesar de todo». *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* Año 8, N° 1 (septiembre de 2007). [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n8N1-Sept2007/081Jurica03.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n8N1-Sept2007/081Jurica03.pdf).
- . «What's in a Label? Argentine Judges' Reluctance to Call Themselves Feminists». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela Shaw, 419-34. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Kohen, Beatriz, y Héctor Ruiz. «Las dos primeras mujeres en la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina: el proceso de nombramiento en la prensa». En *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, editado por Marcela Rodríguez y Raquel Asensio. Argentina: Del Puerto, 2009.
- Malleson, Kate. «Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do». *Feminist Legal Studies*, N° 11 (2003): 1-24.
- Mack, Kathy, y Sharyn Roach Anleu. «Skills for Judicial Work: Comparing Women Judges and Women Magistrates». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela Shaw, 211-232. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Méndez, Ramiro. «Exposición hecha, en conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, con ocasión de inaugurarse el nuevo año judicial». *Revista de Derecho Universidad de Concepción* Año XXXVIII, N° 151-152 (junio de 1970). <https://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=1920>.
- Moran, Leslie J. «'May it Please the Court'. Forming Sexualities as Judicial Virtues in Judicial Swearing-in Ceremonies». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela Shaw, 337-353. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- . «Sexual Diversity in the Judiciary in England and Wales; Research on Barriers to Judicial Careers». *Laws*, MDPI, 2013. [https://mdpi-res.com/d\\_attachment/laws/laws-02-00512/article\\_deploy/laws-02-00512.pdf?version=1387372601](https://mdpi-res.com/d_attachment/laws/laws-02-00512/article_deploy/laws-02-00512.pdf?version=1387372601)
- Mossman, Mary Jane. «Becoming the First Women Judges in Ontario: Women Lawyers, Gender and the Politics of Judicial Appointment». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela

- Shaw, 51-67. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Moyano, Gonzalo y Pablo Fuenzalida. «Reformas a la justicia: período 1900-2006», Documentos de Trabajo del Centro de Estudios Públicos, N° 364 (junio de 2006).  
[https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/gmoyano\\_pfuenzalida\\_reforma\\_a\\_la\\_justicia.pdf](https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/gmoyano_pfuenzalida_reforma_a_la_justicia.pdf)
- Prado, Arturo y Deborah Con Kohan. Entrevista a Gabriela Pérez Paredes, en *Revista del Abogado* N° 56, diciembre 2012.
- Rackley, Erika. «What a difference difference makes: gendered harms and judicial diversity». *International Journal of the Legal Profession* 15, N° 1-2 (2008): 37-56.
- Ríos, Isabel. «Crítica feminista del derecho en la actualidad: Revisión de requisitos de ingreso a la Corte Suprema. Memoria para Optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales». 2022. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183769/Critica-feminista-del-derecho-en-la-actualidad-revision-de-requisitos-de-ingreso-a-la-Corte-Suprema.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sáenz, M. Jimena. «Géneros y Justicia: el género de la “cultura institucional interna” en la Corte Suprema argentina». *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 51 (diciembre de 2021).  
<http://hdl.handle.net/11336/150422>.
- Servicio Nacional de la Mujer. *Plan de igualdad de oportunidades para las mujeres: 1994-1999*. Santiago: Servicio Nacional de la Mujer, 1994.
- . *Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010*. Santiago: Servicio Nacional de la Mujer, 2000.
- Schultz, Ulrike, y Gisela Shaw, eds. *Women in world's legal professions*. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2003.
- . *Gender and Judging*. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Sommerlad, Hilary. «Let History Judge? Gender, Race, Class and Performative Identity: A Study of Women Judges in England and Wales». En *Gender and Judging*, editado por Ulrike Schultz y Gisela Shaw, 355-75. Oñati International Series in Law and Society. Portland, Oregon: Hart Publishing, 2013.
- Valdés, Sara y Edmundo Eluchans. Entrevista a Raquel Camposano Echeagaray, en *Revista del Abogado* N° 11, noviembre 1997.
- Vicuña, Pilar. «Muchachitas liceanas: La educación y la educanda del liceo fiscal femenino en Chile, 1890 – 1930», Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Chile, 2012.

Wilson, Bertha. «Will women judges really make a difference?» Fourth Annual Barbara Betcherman Memorial Lecture, Toronto, Canadá, 1990.

## INFORMES

Corporación Humanas. “Iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de las mujeres a los sistemas de administración de justicia” (Informe nacional). Santiago, Chile, 2007.

Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación de la Corte Suprema. “Evolución de la composición de la Corte Suprema”. Santiago, Chile, 2009.

Dirección de Estudios de la Corte Suprema. “Estudio Igualdad de Género y No Discriminación. Proyecto de estudio diagnóstico de la perspectiva de igualdad de género en el Poder Judicial chileno”. Santiago, Chile, 2015.

Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales. “Informe de Derechos Humanos Año 2006”. Santiago, Chile, 2006.

Magistradas Chilenas. “Recomendaciones para el abordaje de una política de género en el Poder Judicial chileno”. Santiago, Chile, 2015.

———. “Más mujeres: Paridad en el sistema de justicia”, Boletín Lienzo. Santiago, Chile, 2018.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. “Conclusiones y recomendaciones de la mesa interinstitucional sobre nombramiento de jueces”. Santiago, Chile, enero de 2019.  
<https://anmmchile.cl/wp-content/uploads/2019/01/Informe-final-mesa.pdf>

Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile con el apoyo del grupo Mujeres por la Justicia. “Participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina 2021”, documento regional.

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema. “Condicionantes de género en la movilidad y ascensos a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial”, Santiago, Chile, 2019.

———. “Desarrollo profesional ascendente y acceso a los cargos de mayor jerarquía en el Poder Judicial de Chile”, Santiago, Chile, 2020.

———. “Informe sobre paridad de género en el poder judicial”, Santiago, Chile, junio 2023.

## OTROS

Corte Suprema. Declaración del Pleno de la Corte Suprema en relación con la designación de sus ministros. Acta N° 76-2005, 19 de agosto de 2005.

———. Auto Acordado Sobre publicidad de las cinquenas y ternas. Acta N° 275-2008, 7 de noviembre de 2008.

———. Auto Acordado Sobre incorporación de variable de género en el título profesional de abogado. AD-1505-2008, 30 de enero de 2009.

———. Auto Acordado Sobre criterio para incorporar derecho propio en cinquena de Ministro de la Corte Suprema. AD-896-2012, 20 de julio de 2012.

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Informe recaído en el oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como ministra de la Corte Suprema a la señora María Antonia Morales Villagrán (Boletín S 592-05).

———. Informe recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como ministra de la Corte Suprema a la señora Gabriela Pérez Paredes (Boletín S 957-05).

———. Informe recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar, como ministra de la Excma. Corte Suprema, a la Magistrada señora Sonia Aranedá Briones (Boletín S 1004-05).

Senado. Acta de sesión del Senado N° 9, miércoles 17 de octubre de 2001 (Boletín S 592-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 10, miércoles 17 de octubre de 2001 (Boletín S 592-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 7, martes 21 de junio de 2005 (Boletín S 801-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 4, martes 4 de abril de 2006 (Boletín S 838-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 11, martes 2 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 13, martes 9 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 14, miércoles 10 de mayo de 2006 (Boletín S 850-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 13, miércoles 2 de mayo de 2007 (Boletín S 957-05)

———. Acta de sesión del Senado N° 46, martes 4 de septiembre de 2007 (Boletín S 1004-05)

## **ENTREVISTAS**

- Entrevistada A, 7 de junio de 2023.
- Entrevistada B, 11 de octubre de 2023.

## **PRENSA**

- La Segunda, viernes 9 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Todo el mundo sabe que lo de Pinochet es un caso político»”, pág. 26.
- La Tercera, 11 de junio de 2000, “Raquel Camposano: «Pinochet es un estadista»”, pág. 8.
- El Mercurio, jueves 11 de octubre de 2001, “La nueva píldora sigue a la venta”, Cuerpo C, pág. 6.
- El Mercurio, viernes 12 de octubre de 2001, “Servicios de urgencias tendrán píldoras”, Cuerpo C, pág. 9.
- El Mercurio, jueves 18 de octubre de 2001, “Histórico ingreso de mujeres a C. Suprema”, Cuerpo C, pág. 9.
- El Mercurio, sábado 20 de octubre de 2001, “Muchos crímenes son producto de la miseria”, Cuerpo C, pág. 14.

- La Estrella de Valparaíso, 5 de noviembre de 2001, “Histórico juramento de primeras mujeres que integran Corte Suprema”, contraportada.
- El Mercurio, viernes 19 de agosto de 2005, “Nominaciones a la Suprema en tensión”, Cuerpo C, pág. 3.
- El Mercurio, sábado 20 de agosto de 2005, “Gobierno acoge inquietud de la Suprema”, Cuerpo C, pág. 13.
- La Nación Domingo, domingo 11 de septiembre de 2005, “La Corte Suprema no es creíble”, págs. 3-6.
- El Mercurio, miércoles 3 de mayo de 2006, “Jueza Herreros es carta del Gobierno a Suprema”, Cuerpo C, portada.
- El Mercurio, miércoles 10 de mayo de 2006, “Hoy es el día clave para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 8.
- El Mercurio, jueves 11 de mayo de 2006, “Voto unánime en el Senado para Margarita Herreros”, Cuerpo C, pág. 10.
- El Mercurio, lunes 25 de diciembre de 2006, “Recambio en la era Bachelet: La rearticulación de fuerzas en la Suprema”, Cuerpo C, pág. 10.
- El Mercurio, viernes 27 de abril de 2007, “Gabriela Pérez propuesta para incorporarse a Corte Suprema”, “Postulación de Pérez repone acuerdo político”, Cuerpo C, pág. 10.
- El Mercurio, sábado 28 de abril de 2007, “Senadores PS rechazan propuesta que hizo Bachelet para la Suprema”, Cuerpo C, pág. 6.
- El Mercurio, jueves 3 de mayo de 2007, “Senado ratificó a ministra Pérez para la Suprema”, Cuerpo C, portada.
- El Mercurio, domingo 6 de mayo de 2007, Entrevista exclusiva a la ministra Gabriela Pérez, nueva suprema: “En la única independencia que creo es en la autonomía financiera del Poder Judicial”, Cuerpo C, pág. 19.
- El Mercurio, miércoles 5 de septiembre de 2007, “Sonia Araneda y Carlos Kunsemüller jurarán como nuevos supremos”, Cuerpo C, pág. 5.
- El Mercurio, miércoles 6 de abril de 2011, “Los jueces y el besamanos”, carta al director, Cuerpo A, pág. 2.
- El Mercurio, sábado 1 de octubre de 2011, “Calificación de los jueces”, carta al director, Cuerpo A, pág. 2.
- El Mercurio, lunes 28 de noviembre de 2011, “Delitos de lesa humanidad”, carta al director, Cuerpo A, pág. 2.
- El Mercurio, lunes 22 de octubre de 2012, “Intromisión política en el Poder Judicial”, carta al director, Cuerpo A, pág. 2.
- La Segunda online, sábado 7 de diciembre de 2013, “Raquel Camposano, la primera mujer que integró quina a la Suprema, habla del "Veto Político". Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2013/12/898329/raquel-camposano-la-primera-mujer-que-integro-quina-a-la-suprema-habla-del-veto->
- El Mercurio, martes 13 de septiembre de 2016, “El verdadero significado”, carta al director, Cuerpo A, pág. 2.
- El Mercurio, sábado 25 de septiembre de 2021, “Falleció la ministra Raquel Camposano, la llamada «jueza de hierro» que investigó el asesinato de Jaime Guzmán”, Cuerpo C, pág. 7.